

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

4-8 de julio de 2011

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Elección del Presidente y Vicepresidente	
3. Adopción de la agenda	
4. Aprobación del acta de la 81ª Reunión	
5. a. La pesquería en 2010 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-82-05
b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT	
c. Recomendaciones del personal sobre la conservación	
6. Informe de la segunda reunión del Comité Científico Asesor	
7. Informes de los grupos de trabajo:	
a. 11ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota	
b. Segunda reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión	
c. 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Financiamiento	
8. Resoluciones	
9. Asuntos administrativos	
10. Asistencia técnica para los países en desarrollo	IATTC-82-07
11. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2012 y 2013	IATTC-82-08
12. Cooperación entre la CIAT y la WCPFC	
13. Reuniones de las cinco organizaciones regionales de ordenación de la pesca atunera	IATTC-82-12
14. Evaluación del desempeño de la CIAT	IATTC-82-13
15. Resolución C-06-05 , Medidas comerciales para promover el cumplimiento	
16. Enmienda de la Resolución C-05-07 , Lista de Buques INN	
17. Observadores científicos en buques de palangre	
18. Límite de tamaño para inclusión de buques en la Lista de Buques INN	IATTC-82-17
19. Elección de los presidentes de los grupos de trabajo	
20. Otros asuntos	
21. Fecha y sede de la próxima reunión	
22. Clausura	

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
2. RESOLUCIONES :		
2a	Conservación de atunes 2011-2013	C-11- 01
2b	Mitigación del impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT	C-11-02
2c	Prohibición de la pesca sobre boyas de datos	C-11-03
2d	Financiamiento	C-11-04
2e	Buques palangreros grandes	C-11-05
2f	Registro Regional de Buques	C-11-06
2g	Cumplimiento	C-11-07
2h	Observadores en palangreros	C-11-08
2i	Transbordos	C-11-09
2j	Conservación tiburón oceánico punta blanca	C-11-10
2k	Fondo de asistencia para fortalecer las capacidades de países en desarrollo	C-11-11
2l	Capacidad de acarreo de Perú	C-11-12
3. PROPUESTAS		
3a	CIAT-82-A1	Japón. Sistema para la certificación de capturas
3b	CIAT-82-A2	Unión Europea. Sistema para la certificación de capturas
3c	CIAT-81-H1	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela. Evaluación del desempeño de la CIAT
3d	CIAT-82-G1A	Estados Unidos, Unión Europea, Japón. Evaluación del desempeño de la CIAT
3e	CIAT-82-J1	Unión Europea. Limitación de la capacidad de pesca en número de buques palangreros activos.
3f	CIAT-81-K1	Belice, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá. Modificación de la propuesta IATTC-80-1-A sobre la pesca INN
3g	CIAT-82-K1B	Unión Europea. Conservación del tiburón martillo
3h	CIAT-82-L1	Unión Europea. Medidas de Estado de puerto para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)
3i	CIAT-82-M1	Estados Unidos. Nueva resolución para reemplazar la Resolución C-05-07 sobre la pesca INN
3j	CIAT-82-N1	Estados Unidos. Nueva resolución para reemplazar la Resolución C-06-05 sobre medidas comerciales
3k	CIAT-82-O1	Belice, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá. Nueva resolución para fortalecer la Resolución C-05-03 sobre tiburones
3l	CIAT-82-P1A	Colombia. Manejo de plantados
3m	CIAT-82-Q1	Estados Unidos, Canadá, Corea, China, Taipei Chino. Atún aleta azul
4 DECLARACIONES:		
4a	Guatemala. Capacidad de acarreo	
4b	Japón, Estados Unidos, Unión Europea, China, Corea y Taipei Chino. Atún aleta azul	
5 OTROS		
5a	Memorándum de Cooperación con la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) sobre el reconocimiento mutuo de observadores aprobados.	
5b	Borrador de reglas de procedimiento de la CIAT bajo la Convención de Antigua	
5c	Recomendaciones de la segunda reunión del Comité de Revisión	
5d	Lista de buques INN aprobada por la 82ª reunión de la CIAT	

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión. En el Anexo 1 se detallan los asistentes. .

Se informó que Kiribati había depositado su instrumento de adhesión a la Convención de Antigua el 29 de junio de 2011, por lo que la Convención entraría en vigor para Kiribati el 29 de julio de 2011. La Comisión invitó a la delegación de Kiribati a tomar asiento entre los Miembros de la CIAT.

2. Elección del Presidente y del Vicepresidente

El Sr. William Gibbons-Fly, de Estados Unidos, y el Sr. Luis Torres, de Ecuador, fueron elegidos por un periodo de un año para fungir respectivamente como Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

3. Adopción de la agenda

Se aprobó la agenda con los siguientes cambios:

- a) El punto relativo a los informes de los grupos de trabajo pasó a ser el punto 7 de la agenda.
- b) El punto relativo a la revisión de nuevas resoluciones pasó a ser el punto 8, con la inclusión adicional, a solicitud de China, de las recomendaciones C-10-01, C-10-02 y C-10-03, aprobadas en la 81ª reunión de la CIAT, a efecto de aprobarlas como resoluciones.
- c) Se agregó un punto sobre asuntos administrativos (punto 9).
- d) Se suprimió el punto relativo al tema de los transbordos, en virtud de que ya se había tratado en el Comité de Revisión.

4. Aprobación del acta de la 81ª Reunión de la CIAT

Se aprobó el acta, con la modificación solicitada por México de corregir el mapa de la recomendación C-10-03 sobre aves marinas para excluir la zona económica exclusiva (ZEE) de México; asimismo, se incluyó un párrafo a solicitud de la Unión Europea para expresar su disposición a trabajar en un programa piloto sobre dispositivos agregadores de peces (DAP o FAD en inglés, también llamados “plantados”).

5. a. La pesquería en 2010 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Compeán presentó el Documento IATTC-82-05, señalando que, en cuanto al atún aleta amarilla, la mortalidad por pesca se encuentra por debajo del rendimiento máximo sostenible (RMS), lo que indica que este recurso no se encuentra sobreexplotado. Con respecto al atún patudo, el reclutamiento se ha mantenido alto, pero la mortalidad por pesca continúa por arriba del RMS, por lo que se debe ser muy precavido en la aplicación de medidas de ordenación. Con respecto al atún barrilete, las capturas han sido mayores de lo normal en los últimos años, por lo que el enfoque de precaución requiere un seguimiento estrecho de esta especie. Sin embargo, no hay suficiente información sobre la condición del barrilete en la actualidad para sugerir que sea necesario fijar límites de captura o esfuerzo.

La Comisión resaltó la reducción registrada en las capturas de patudo por palangre, pero tomó nota de que las capturas totales de patudo se han aproximado al RMS, lo que induce la necesidad de aplicar el enfoque precautorio en las medidas de ordenación. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de información sobre las capturas efectuadas por las pesquerías de palangre artesanal y deportiva, y destacó la necesidad de contar con esa información para tener una visión y evaluación más completa de la situación de la pesquería.

Una delegación reiteró la importancia de que el Comité Científico Asesor juegue un papel más importante en el trabajo de evaluación de las poblaciones de atunes realizado por el personal de la Comisión.

Se solicitó aclaración sobre si la capacidad de la flota cerquera activa se encontraba en un nivel de 210 mil toneladas métricas. El Director informó que se trata de la capacidad que operó en 2010, y que es aproximadamente 5% menor de la registrada como activa en 2002.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

Los Dres. Richard Deriso y Martín Hall, encargados de los programas de investigación de los atunes y de la captura incidental, respectivamente, presentaron información sobre los trabajos que lleva a cabo el personal de la Comisión. Destacaron que, entre otros, se llevan a cabo estudios de evaluación de poblaciones; marcado de especies de atún; biología de los atunes; capturas incidentales de tortugas, aves marinas, y tiburones; y programas de recolección de datos. Los miembros del personal han participado en reuniones de trabajo sobre marcado, estimaciones de captura incidental, toma de datos, y estandarización de bases de datos, lo que les ha permitido mantenerse bien informados sobre los últimos acontecimientos en estos campos y poder intercambiar conocimientos con otras organizaciones.

Varias delegaciones expresaron su beneplácito por la labor realizada, y destacaron que constituye uno de los aspectos valiosos de la CIAT. Una delegación expresó que, bajo la Convención de Antigua, debería establecerse una mayor vinculación entre esas actividades y la labor del Comité Científico Asesor. La Comisión acordó que se deberían establecer prioridades en las actividades de investigación, y algunas delegaciones señalaron entre esas prioridades la importancia, antes mencionada, de obtener información sobre las capturas efectuadas por la pesca de palangre artesanal y la pesca deportiva, habida cuenta de la carencia de los datos correspondientes. El Director recordó la responsabilidad que tienen los Miembros de la Comisión en cuanto al suministro de información sobre las operaciones de sus flotas, la cual debería incluir los datos correspondientes a los palangreros pequeños y a la pesca deportiva. Algunas delegaciones destacaron como prioridad la cuestión de los dispositivos agregadores de peces (« plantados »), en relación con el cual una delegación expresó que no se debería limitar a un programa piloto y que, entre otros, deberían establecerse números únicos de identificación de plantados.

c. Recomendaciones del personal sobre la conservación

El Dr. Deriso presentó las siguientes recomendaciones del personal, contenidas en el Documento [IATTC-82-05c](#): para la adopción de medidas de conservación

Atunes aleta amarilla y patudo

- a. Pesquería de cerco (buques de clases 4-6 de capacidad de la CIAT):
 - i. Veda aplicable durante 3 años (2011-2013), con una duración de 62 días en el Océano Pacífico oriental (OPO) (29 de julio – 28 de septiembre o 18 de noviembre – 18 de enero).
 - ii. Veda del área de alta mar establecida en la Recomendación C-10-01 del 29 de septiembre al 29 de octubre.
 - iii. Retención completa de atún capturado.
- b. Pesquería de palangre:
 - i. Límites máximos de captura en 2011-2013 para China, Corea, Japón, y Taipéi Chino.
 - ii. Capturas por otras flotas que no superen sus capturas en 2001 o 500 t.
 - iii. Marcado e identificación de plantados.

Atún aleta azul

- a. Pesquería comercial: capturas anuales en 2011-2012 no mayores que el promedio de 1994-2007.
- b. Pesquería deportiva: esfuerzo no mayor que el máximo durante 2006-2010.
- c. Informes mensuales de capturas y esfuerzo de la pesquería deportiva.

Tiburones

- a. Mejorar la probabilidad de supervivencia tras la captura mediante liberación rápida.

- b. Que los Miembros y No Miembros Cooperantes (CPC) entreguen a la CIAT los datos disponibles sobre capturas totales.
- c. Desarrollar programas de muestreo.
- d. Desarrollar programas de investigación de las causas de captura incidental de tiburones, desarrollar medidas de mitigación, y mejorar la supervivencia de tiburones subidos a bordo.
- e. Iniciar un programa de observadores de palangre hasta 5% de cobertura.
- f. Establecer un Fondo de Investigación de Tiburones.
- g. Estandarizar la recolección de datos y la estructura de las bases de datos.

6. Informe de la segunda reunión del Comité Científico Asesor

El Director presentó el informe de la segunda reunión del Comité Científico Asesor, celebrada en mayo de 2011, e hizo hincapié en las 13 recomendaciones y respaldos adoptados por el Comité.

Se discutieron varios puntos relacionados con la organización y el desarrollo de la labor del Comité. Primero, el asunto del quórum requerido: teniendo en cuenta que, por segunda vez, no se alcanzó el quórum, la Comisión acordó contemplar soluciones apropiadas en el marco de la definición de las reglas de procedimiento aplicables al Comité, para facilitar el logro del quórum sin menoscabar la participación efectiva de todos los Miembros. Se discutió también cómo apoyar y facilitar la participación de los científicos de los Miembros, en particular de los Miembros en vías de desarrollo, y la conveniencia de considerar programas de capacitación.

El segundo punto, previamente mencionado, fue el de la relación entre el Comité y el personal científico de la CIAT bajo la Convención de Antigua, y en particular la conveniencia de una relación más estrecha que permitiera, entre otros, una mayor contribución por los científicos de los Miembros. Se destacó que la labor del personal científico constituye una característica esencial de la CIAT en comparación con las otras OROP, y que, entre otros, obra en beneficio de los Miembros que carecen del personal científico especializado.

El tercer punto fue el de la disponibilidad de información. Además de considerar la posibilidad de aportaciones de científicos de otras zonas geográficas y organizaciones interesados en los trabajos de la Comisión, algunas delegaciones se manifestaron en favor de que exista un dominio público donde científicos externos puedan tener acceso a información derivada del trabajo del Comité; señalaron también que la estructura de los informes debería armonizarse con las de otras OROP, de conformidad con las recomendaciones emanadas de la serie de reuniones de las OROP atuneras (“proceso de Kobe”). Esto condujo también a un debate sobre las reglas de confidencialidad aplicables, y sobre la eventual conveniencia de actualizarlas.

En cuanto a los aspectos sustantivos, la Comisión tomó nota de las recomendaciones del Comité Científico Asesor en el párrafo 19 de su informe, sin formular objeción alguna.

7. Informes de los grupos de trabajo:

a) Grupo de trabajo permanente sobre la capacidad de la flota

El Presidente del grupo de trabajo, Sr. Luis Dobles, de Costa Rica, presentó el informe de la 11ª reunión del mismo. El grupo emitió [recomendaciones](#), publicadas en el sitio web de la Comisión, y revisó peticiones de capacidad, que clasificó en tres categorías, que deberían ser atendidas en este orden:

- a. Solicitudes por países ribereños sustentadas en la nota al pie de página de la Resolución C-02-03;
- b. Reclamos por disputas resultado de transferencias de capacidad y/o discrepancias en la aplicación de la Resolución C-02-03 desde su vigencia;
- c. Solicitudes de nuevos incrementos de capacidad por países ribereños del OPO y por países no ribere-

ños.

Perú presentó nuevamente su petición de 5.000 metros cúbicos (m³) de volumen de bodega, y Colombia reiteró su solicitud de 2.240 m³ de capacidad. Costa Rica manifestó una posición similar en relación con el pie de página de la resolución C-02-03, y reiteró su derecho, como país ribereño, a utilizar esa capacidad en un futuro bajo criterios de sustentabilidad. Guatemala presentó por escrito una declaración (anexo 4a). El Salvador reiteró su solicitud de 1,861 m³ de capacidad adicional, en consideración de su calidad de país ribereño.

La República de Corea señaló que, tomando en cuenta el pesimismo prevaleciente en la evaluación de las poblaciones por el personal científico de la CIAT y en sus recomendaciones, no insistiría en su solicitud original respecto a la introducción de buques cerqueros coreanos, y la modificaría con miras a su futura consideración con un número menor de buques, días de pesca, y áreas de pesca, a fin de evitar que la introducción de dichos buques tuviera un efecto negativo en la condición de las poblaciones. Señaló también que sometería por escrito a la Secretaría la solicitud modificada, para una evaluación de su impacto sobre la situación de las especies administradas por la CIAT, y que utilizaría los resultados como base para una futura solicitud de introducción de capacidad.

La Comisión decidió integrar un subgrupo de trabajo, presidido por el Sr. Torres (Ecuador), para revisar las solicitudes de capacidad y las recomendaciones del grupo de trabajo. Este subgrupo sesionó en tres oportunidades de forma independiente de la plenaria de la Comisión, y el Sr. Torres informó a la plenaria que el resultado de las deliberaciones del subgrupo fue el siguiente:

1. Recomendar a la CIAT la asignación a Perú de una capacidad de 5.000 m³ de volumen de bodega, conforme al pie de página de la resolución C-02-03.
2. No hubo consenso sobre la petición de Colombia de una capacidad adicional de 2.024 m³. No obstante, el subgrupo tomó nota que Colombia estaba aplicando procesos administrativos que podrían derivar en sanciones a los buques colombianos que incumplieron la veda en 2009, y que bajo la presente administración no se concedería permisos para que nuevos barcos operen si se encuentran fuera del Registro Regional de Buques de la CIAT.
3. No hubo consenso para aceptar la petición de Costa Rica de 5.000 m³ de capacidad conforme al pie de página de la resolución C-02-03.
4. Con respecto a la conformación de un grupo *ad-hoc* para la resolución de las disputas a las que se refiere el párrafo 1 b) de las recomendaciones, el subgrupo determinó que:
 - a. El grupo *ad-hoc* debe ser externo a la Comisión, sugiriéndose como puntos de contacto a la FAO, y el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar de Hamburgo, entre otros organismos.
 - b. La Secretaría proporcione a los expertos toda la información relevante que tenga disponible, y que los Miembros interesados estén en libertad de entregar al grupo *ad-hoc* la documentación que respalde sus demandas.
 - c. En cada caso, los costos de la contratación de los expertos deben ser cubiertos por los Miembros que son partes en la controversia.
 - d. Las recomendaciones que emita el grupo *ad-hoc* constituirán elementos de análisis para las decisiones que debe tomar en cada caso el plenario de la Comisión.

De forma concreta, el subgrupo emitió las siguientes recomendaciones:

1. Que la Secretaría tome contacto con los organismos que podrían conformar el grupo *ad-hoc* para tener alternativas de selección.
2. Que la Secretaría elabore los términos de referencia para el grupo *ad-hoc*.
3. Que los integrantes del grupo *ad-hoc* no sean nacionales de las partes en controversia., ni afines a és-

tas.

4. Que el subgrupo continúe trabajando sobre el proceso y calendario para evaluar las solicitudes pendientes bajo el párrafo 1 de las recomendaciones, así como las recomendaciones 7, 8 y 9 de la 11ª reunión del grupo de trabajo.

La Comisión adoptó las recomendaciones del subgrupo de trabajo. En el caso de la solicitud de 5.000 m³ de capacidad de acarreo presentada por Perú, adoptó la resolución C-11-12 (anexo 21).

b) Comité de Revisión

El Presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó el informe de la segunda reunión. La Comisión adoptó las recomendaciones del Comité (anexo 5c), destacando de manera particular los siguientes aspectos:

1. Incluir en la Lista INN (anexo 5d) el buque *Mar Cantábrico* (Bolivia), y retirar de la misma los buques *Caribbean Star 31* (Colombia), y *Permata, Permata 102, Permata 138, y Mutiara 28* (todos de Indonesia).
2. Asignar la calidad de No Miembro Cooperante a Islas Cook.
3. Pedir al Director notificar a Bolivia y Honduras que sus barcos serían retirados del Registro Regional en virtud de que dichos países no cuentan con la calidad de No Miembros Cooperantes de la CIAT. Se decidió otorgar un periodo de 30 días para que sus buques cesen de pescar en el OPO, y en caso de que sigan operando más allá de ese periodo, su actividad sería identificada como pesca INN.

El Presidente también recordó la declaración efectuada por Venezuela sobre las circunstancias que condujeron a la inclusión de tres de sus barcos en el informe sobre cumplimiento. Mencionó que varias delegaciones habían coincidido con Venezuela en la necesidad de un trato equitativo, así como en que dichos buques no violaron la resolución C-09-01 y no debieron ser incluidos en el informe. Señaló que, por lo tanto, el Comité recomendaba a la Comisión no considerar a esos buques en infracción.

La Comisión acordó que en el futuro no se permitiría ninguna excepción o exoneración en relación con los períodos de veda, tal como había sido propuesto por Venezuela y apoyado por la mayoría de las delegaciones.

c) Grupo de trabajo sobre financiamiento

El Presidente del grupo de trabajo, Sr. Brad Wiley, de Estados Unidos, presentó un informe oral sobre la reunión del mismo, celebrada el 1 de julio de 2011. La discusión se centró en el componente de « utilización »: varios miembros requerían su eliminación, y otros que se mantuviera con al menos 10% del presupuesto total. Se formularon los cuatro escenarios siguientes, pero no se alcanzó un consenso

Escenario	Componente (%)			
	Base	Operacional	Captura	Utilización
1	10	10	70	10
2	10	10	72,5	7,5
3	10	12,5	70	7,5
4	10	12,5	72,5	5

La Comisión decidió aplicar para 2011 la distribución en el escenario 1, que fue utilizada en el 2010, y pidió al grupo de trabajo que continuara con su trabajo de forma intersesional para encontrar una fórmula aceptable a largo plazo.

8. Resoluciones

La Comisión revisó un total de 24 propuestas de resolución, de las cuales aprobó doce.

8.1. Resoluciones adoptadas

- a. **Resolución sobre conservación de atunes (C-11-01; anexo 2a).** La recomendación C-10-01 se aprobó como resolución, con un agregado que, una vez elegidos los periodos de veda para los buques cerqueros, no se permitirán cambios. Japón informó que transferiría 3.000 toneladas de su límite de captura de patudo a China en este año.
- b. **Resolución sobre aves marinas (C-11-02; anexo 2b).** La recomendación C-10-02 se aprobó como resolución, con una corrección del mapa de la zona de mitigación para excluir la ZEE de México y el agregado de dos pies de página para mayor claridad. A pesar de que no hubo acuerdo para aceptar la solicitud de Ecuador que se excluyera de la zona de mitigación a las aguas bajo jurisdicción ecuatoriana, esta delegación no se opuso el consenso.
- c. **Resolución sobre boyas de investigación (C-11-03; anexo 2c).** La recomendación C-10-03 se aprobó como resolución. Japón manifestó que, con un espíritu de compromiso y tomando en consideración la importancia del tema, no se opondría al consenso, pero que mantenía dudas acerca de si la CIAT podía adoptar esta resolución vinculante.
- d. **Resolución sobre financiamiento para 2012 (C-11-04; anexo 2d).**
- e. **Resolución sobre una lista de buques palangreros mayores de 24 metros de eslora (C-11-05; anexo 2e).** Se aprobó la propuesta de Japón que planteaba revisiones a la resolución C-03-07 sobre el registro de buques palangreros, la cual reemplaza.
- f. **Resolución sobre el Registro Regional de Buques (C-11-06; anexo 2f).** Se aprobó como Resolución la propuesta de Japón para enmendar la resolución C-00-06 sobre el Registro Regional, la cual reemplaza.
- g. **Resolución sobre cumplimiento (C-11-07; anexo 2g).** La propuesta de Japón fue aprobada como resolución. Establece un proceso para mejorar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión a través de un cuestionario sobre el cumplimiento de cada una de las mismas..
- h. **Resolución sobre observadores en buques de palangre (C-11-08; anexo 2h).**
- i. **Resolución sobre transbordos de palangreros en el mar (C-11-09; anexo 2i).** Se aprobó la propuesta de Japón de enmienda de la resolución C-08-02, la cual reemplaza. Establece que únicamente los buques incluidos en la lista de buques cargueros autorizados y que cubren los costos del programa de observadores puedan realizar transbordos en el mar.
- j. **Resolución sobre la conservación del tiburón oceánico punta blanca (C-11-10; anexo 2j).** La propuesta conjunta de la UE y Japón fue aprobada como resolución. Prohíbe la retención, venta, descarga, transbordo o almacenamiento de esta especie.
- k. **Resolución sobre apoyo para fortalecer las capacidades de los países en desarrollo (C-11-11; anexo 2k),**
- l. **Resolución sobre la capacidad de acarreo de Perú (C-11-12; anexo 2l).**

8.2. Propuestas no aprobadas.

1. **Sistema de documentación de capturas.** La Unión Europea presentó una propuesta similar a la del año anterior (**Propuesta A-2;** anexo 3b) y Japón una parecida (**Propuesta A-1;** anexo 3a). Pese a los argumentos de ambos proponentes, así como su disposición para presentar una propuesta enmendada, algunas delegaciones expresaron que es necesario mayor trabajo antes de adoptar un sistema como el propuesto. Varias delegaciones manifestaron también su preocupación sobre los costos que implicaría tal sistema. La Unión Europea y Japón señalaron que tomarían en cuenta los comentarios recibidos con miras a preparar una propuesta revisada antes de la próxima reunión.
2. **Evaluación del desempeño de la Comisión (Propuestas G-1 y H1; anexos 3c y 3d).** Ninguna de

esas propuestas, presentadas por la Unión Europea, Japón y los Estados Unidos, así como por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela respectivamente, fue aprobada.

3. **Registro regional de buques palangreros (Propuesta J-1; anexo 3e).** La Unión Europea presentó esta propuesta a efecto de crear una lista de buques palangreros activos y que limitara el esfuerzo pesquero a los niveles registrados en 2008. Algunas delegaciones se opusieron a esta medida; una señaló que la apoyaría sólo si fuera acompañada de la aplicación de un sistema de asignación de cuotas de captura a los buques cerqueros a fin de tener una medida equilibrada y justa.
4. **Modificación de la propuesta IATTC-80-1-A sobre la pesca INN (Propuesta K1; anexo 3f).** Esta propuesta, presentada por Belice, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Panamá, no fue aprobada.
5. **Medidas del Estado rector del puerto (Propuesta L-1; anexo 3h).** La Unión Europea presentó una nueva propuesta sobre medidas por parte del Estado rector del puerto, la cual incorporó los comentarios recibidos en la reunión anterior de la CIAT, pero no hubo consenso para adoptarla. Varias delegaciones señalaron no era posible su adopción mientras se discutía en sus respectivos países la eventual ratificación del acuerdo aprobado en la FAO sobre este tema. Otras delegaciones manifestaron su acuerdo con que la CIAT adoptase ese tipo de medidas, siempre que fueran diseñadas por la propia Comisión, teniendo en cuenta que el acuerdo de FAO contiene puntos sobre los cuales algunos Miembros de la CIAT mantienen reservas.
6. **Manejo de plantados (Versión final: Propuesta P-1-A; Anexo 3l)** La propuesta presentada por Colombia sobre el manejo de los plantados fue apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes que la calificaron de medida necesaria. No obstante, a pesar de que se presentaron sucesivamente dos borradores de resolución, no existió consenso para su adopción.
7. **Atún aleta azul (Propuesta Q-1; anexo 3m).** Esta propuesta, presentada por Canadá, Corea, China, Estados Unidos, Japón, y Taipei Chino, tiene el propósito de mantener la captura comercial de atún aleta azul durante 2012-2013 por debajo de los niveles promedio de 1994-2007. México no estuvo de acuerdo con la medida, pero presentó su propuesta alternativa demasiado tarde para poder discutirla en la sesión plenaria. Varias delegaciones y ONG lamentaron que, como consecuencia, no se adoptara una medida sobre el atún aleta azul en esta reunión, y seis Miembros presentaron una declaración al respecto (anexo 4b). México señaló que informaría de las medidas que tomaría para limitar las capturas de esta especie, y agregó que la situación de la misma no era precaria en el Pacífico oriental sino en el Pacífico occidental.
8. **Tiburón martillo (Propuesta K-1-B; anexo 3g).** La Unión Europea presentó una propuesta sobre el tiburón martillo, con miras a prohibir la retención, venta, y comercio internacional de la especie y requerir su pronta liberación. Después de intensas discusiones, esta propuesta no logró el consenso necesario para su adopción.
9. **Nuevas resoluciones para reemplazar la Resolución C-06-05 sobre medidas comerciales (Propuestas M1 y N1; anexos 3i y 3j).** Estas dos propuestas, presentadas por los Estados Unidos, no fueron aprobadas.
10. **Propuesta para fortalecer la Resolución C-05-03 sobre tiburones (Propuesta O1; anexo 3k).** Belice, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, y Panamá presentaron esta propuesta. A pesar de que se presentaron dos textos sucesivos, a efecto de recoger los comentarios recibidos sobre la propuesta original, no se pudo lograr el consenso necesario para su adopción. Japón señaló que sus palangreros con supercongeladores tendrían dificultad para aplicar el sistema propuesto.

9. Asuntos administrativos

En este punto de la agenda se revisó el tema de las reglas de procedimiento de la CIAT. La Sra. Heidi

Hermesmeyer, de Estados Unidos, informó sobre la reunión del grupo de trabajo abierto conformado para discutir este tema. Señaló que se había redactado un borrador de texto (anexo 5b), con corchetes en dos puntos que no se pudieron resolver por falta de tiempo

Se acordó que el grupo se reuniría nuevamente, posiblemente en ocasión de las reuniones del APICD en octubre de 2011.

10. Asistencia técnica para países en desarrollo

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, presentó el tema, señalando que en su reunión previa, la Comisión aprobó establecer un fondo especial para el desarrollo de la capacidad de los Miembros en desarrollo. Quedaron pendientes el decidir si las aportaciones a este fondo provendrían de contribuciones voluntarias o del presupuesto regular de la CIAT, así como la revisión de una propuesta de resolución sobre el tema presentada por siete países.

Al cabo de la discusión de este tema, la propuesta fue adoptada como resolución C-11-11 (anexo 2k). Establece un fondo para el desarrollo de la capacidad científica y técnica de los países en desarrollo Miembros de la CIAT, con una contribución inicial de 50.000 USD a cargo del presupuesto regular de la Comisión.

11. Programa de investigación y presupuesto recomendados para 2012 y 2013

La Sra. Nora Roa-Wade, del personal de la CIAT, presentó este punto, señalando que se requería un presupuesto operativo para 2012 de 6.811.245 USD, que incluye un aumento de 2% para compensar la inflación. Además, sería necesario un aporte anual adicional de 229.000 USD para cubrir el déficit de 3,4 millones USD en el fondo de pensiones. Este tema suscitó una larga discusión, al fin de la cual se acordó añadir 165.070 USD al monto del presupuesto operativo de 2011. A fin de dar cabida a este incremento y dirigir los 165.070 USD hacia el fondo de pensiones, se introdujeron también varias reducciones en los gastos propuestos.

Una vez efectuados esos ajustes, la Comisión adoptó para 2012 un presupuesto de 6.210.793 USD (resolución C-11-04; anexo 2d), un aumento de 3% con respecto a 2011. Las contribuciones al presupuesto adoptado fueron distribuidas entre los 21 Miembros de la Comisión (incluido Kiribati), aplicando la fórmula utilizada en 2011.

Los Miembros solicitaron al Director no contratar nuevo personal hasta que mejore la situación financiera, subrayando que se le permite cubrir las plazas vacantes. Se solicitó a la Secretaría preparar un documento que explicara el déficit del fondo de pensiones, a fin de poder discutir el tema previo a la toma de decisiones sobre el mismo.

12. Cooperación entre la CIAT y la WCPFC

El Emb. Pulvenis, del personal de la CIAT, presentó este tema. Señaló que el memorándum de cooperación sobre reconocimiento mutuo de observadores aprobados por la WCPFC y la CIAT estaba todavía pendiente de aprobar. Presentó un cuadro comparativo de las dos versiones del memorándum, el último texto que resultó de la discusión durante la 81ª reunión de la CIAT en junio de 2010 y el texto que la WCPFC había aprobado en diciembre de 2010.

La Comisión decidió aprobar el memorándum (anexo 5a) ya aprobado en la WCPFC, a efecto de evitar mayor retraso en su aprobación.

13. Reunión de las cinco organizaciones regionales de ordenación de la pesca atunera

El Dr. Compeán recordó a la Comisión que se celebraría una reunión conjunta entre la CIAT y la WCPFC el lunes, 11 de julio, y que al día siguiente se iniciarían los trabajos de la Reunión de Kobe III. La Comisión tomó nota de esta información, y algunas delegaciones señalaron que en la reunión conjunta con la WCPFC se debería tratar el tema del área que se encuentra bajo la competencia de ambas Comisiones (el “área de traslapo” entre los meridianos 130°O y 150°O al sur del paralelo 4°S y al norte del paralelo

50°S), para aclarar que los barcos incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT tienen pleno derecho de operar en esa zona, siempre que acaten las medidas de manejo adoptadas por la CIAT.

14. Evaluación del desempeño de la CIAT

El Presidente informó que existían dos propuestas de resolución muy similares (81-H1 y 82-G1A; anexos 3c y 3d) en relación con este tema, y que se requería unificarlas. La diferencia principal entre las dos propuestas consiste en si la evaluación del desempeño debería incluir o no al APICD. Durante la discusión, numerosas delegaciones se expresaron a favor de la inclusión del APICD en la evaluación, por cuanto la Convención de Antigua establece expresamente, en su artículo VII.1(t), que la Comisión debe proveer la Secretaría del APICD, además de que la Comisión sufragará 30% de los costos del programa de observadores del APICD, el cual sirve de fuente para mucha de la información utilizada en el trabajo de la CIAT. Igualmente, esas delegaciones destacaron que el APICD ha recibido reconocimiento internacional, especialmente de la FAO, por su contribución a la pesca responsable, y que ello era meritorio para que fuese tomado en cuenta como parte de la evaluación de los trabajos de la CIAT.

Una delegación señaló que no podía apoyar la inclusión del APICD en la evaluación, ya que no era Parte en ese Acuerdo. Dos delegaciones más apoyaron la idea, aún cuando pudieran aceptar que se efectuaran dos evaluaciones paralelas y simultáneas.

15. Resolución sobre medidas comerciales para promover el cumplimiento

Estados Unidos, como proponente de este proyecto de resolución (propuesta N1; anexo 3j), informó que retiraría la propuesta en el presente año en virtud de que, después de consultas informales con algunas delegaciones que en reuniones anteriores habían presentado observaciones a la misma, no consideraba posible que pudiera alcanzarse un consenso durante la presente reunión de la Comisión.

16. Enmienda de la Resolución C-05-07, Lista de Buques INN

Estados Unidos presentó la propuesta M-1 (anexo 3i) para modificar la resolución C-05-07 sobre los procedimientos para incluir barcos a la lista INN para introducir procedimientos similares a los ya adoptados en la WCPFC. A pesar que algunas delegaciones propusieron que se adoptara la propuesta por un año para ser revisada en el siguiente, no fue posible lograr el consenso necesario para su adopción. Algunas delegaciones recordaron que los países centroamericanos habían presentado una propuesta sobre este tema (K1; anexo 3f) en la reunión de la Comisión en 2010

Al iniciar la consideración de la propuesta, la delegación de Colombia manifestó que cuenta con una normativa nacional relevante sobre los temas bajo discusión, y recordó que, al momento de depositar su instrumento de ratificación, presentó una Declaración Interpretativa mediante la cual afirmó que «ninguna de las disposiciones de la Convención ni de las decisiones ulteriores adoptadas en relación con ella, y no previstas en la misma, como entre otras la definición del área del Océano Pacífico oriental (OPO), la incorporación o exclusión de naves de Registro de Buques y la asignación de capacidades de acarreo, puede ser interpretada como una modificación de la posición de la República de Colombia frente a dicha Convención o al Derecho Internacional del Mar.» Afirmó que por lo tanto no reconoce esa discusión.

17. Observadores científicos en buques de palangre

Al cabo de amplias discusiones sobre el nivel de cobertura de observadores apropiado, se adoptó la resolución C-11-08 (anexo 2h), con la previsión de que se revisaría para aumentar el nivel de cobertura de 5% en el futuro.

World Wildlife Fund (WWF) felicitó a la Comisión por la adopción de esta medida.

18. Límite de tamaño para inclusión de buques en la Lista de Buques INN

Este punto no fue discutido durante la reunión.

19. Presidentes de grupos de trabajo

Los actuales presidentes de los grupos de trabajo y del Comité de revisión fueron reelectos por la Comisión, como sigue:

Grupo de trabajo/ Comité	Presidente
Captura incidental	Luis Fleischer (México)
Capacidad	Luis Dobles (Costa Rica)
Comité de revisión	David Hogan (Estados Unidos)
Financiamiento	Bradley Wiley (Estados Unidos)

20. Otros asuntos

1. **Presidencia y vicepresidencia.** Se ratificó la decisión que el Presidente y Vicepresidente, los Sres. William Gibbons-Fly y Luis Torres, respectivamente, asumirían el cargo por un año.
2. **Subgrupo de trabajo sobre capacidad de la flota.** La delegación de Colombia señaló que había errores en las notas del presidente del subgrupo de trabajo sobre la capacidad de la flota en lo referente al proceso sancionatorio por violaciones a la veda de 2009, así como en lo relativo a la normativa pesquera nacional. Numerosas delegaciones, así como el presidente del subgrupo, expresaron su conformidad con los comentarios de la delegada de Colombia..

21. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó que la próxima reunión de la Comisión tendrá lugar en junio de 2012 en La Jolla, o en algún otro sitio si se recibía la invitación de algún Miembro.

22. Clausura

La reunión fue clausurada a las 18:30 horas del 8 de julio de 2011.

Anexo 1

ATTENDEES – ASISTENTES

BELIZE – BELICE

JAMES AZUETA *
Belize Fisheries Department
jamesazueta_bz@yahoo.com

VALERIE LANZA
IMMARBE
valerie@immarbe.com

WILFREDO POTT
Belize Fisheries Department
willpott@gmail.com

CANADA

SYLVIE LAPOINTE*
Fisheries and Oceans of Canada
sylvie.lapointe@dfo-mpo.gc.ca

LARRY TEAGUE
British Columbia Tuna Fishermen's Association
bctfa@shaw.ca

LAUREN DONIHEE
Fisheries and Oceans of Canada
lauren.donihee@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

XIAOBING LIU*
Bureau of Fisheries
xiaobing.liu@hotmail.com

GANG ZHAO
Ministry of Agriculture
admin@tuna.org.cn

PEN ZHANG
Ministry of Foreign Affairs
zhang_peng@mfa.gov.cn

WENTING ZHAO
Ministry of Foreign Affairs
zhao_wenting@mfa.gov.cn
XIAOQING WANG
Zhejiang Ocean Family Co. Ltd.
wxq@zheyu.cn

COLOMBIA

PAULA CABALLERO*
Ministerio de Relaciones Exteriores
paula.caballero@cancilleria.gov.co

CARLOS ROBLES
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
carlos.robles@minagricultura.gov.co

JUAN CARLOS CADENA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
jcadena@mincomercio.gov.co

JUAN PABLO CALDAS
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
jcaldas@minambiente.gov.co

VLADIMIR PUENTES
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
vpuentes@minambiente.gov.co

ARMANDO HERNÁNDEZ
ANDI/ Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ahernandez@andi.com.co

ALEJANDRO LONDOÑO
ANDI/Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

ALVARO BUSTAMANTE
ATUNEC S.A.
alvaro.jr@atunec.com.co

DIEGO CANELOS
Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.net

ENRIQUE DE LA VEGA
Fundación Pesca Limpia
edelavega@pescalimpia.org

LUÍS PAREDES
Seatech International, Inc
paredeslr@lexpraxis.com

COSTA RICA

XINIA CHAVES *
Ministerio de Agricultura y Ganadería
viceministra-xchaves@mag.go.cr

BERNAL A. CHAVARRÍA
Ministerio de Agricultura y Ganadería
bchavarria@lsg-cr.com

LUIS DOBLES
INCOPECA
rperez@incopesca.go.cr

ASDRÚBAL VÁSQUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
vasquezal@ice.co.cr

JOSÉ CARVAJAL
INCOPECA
carva77@gmail.com

HERBERT NANNE
Advisor
hnanne20@yahoo.com

ECUADOR

LEONARDO MARIDUEÑA*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
viceministroap@magap.gob.ec

LUÍS TORRES

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gob.ec

ERIKA PAZMIÑO

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
erika.pazmino@pesca.gob.ec

HUGO VERA

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
hugo.vera@pesca.gob.ec

LUÍS GARCÍA

Cámara Nacional de Pesquería
legarcia@ecutel.net

Rafael Trujillo

Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradepesqueria.com

MÓNICA MALDONADO

Cámara Ecuatoriana de Industriales de Procesadores de Atún
ceipa@aiaisat.net

LUIGI BENINCASA

ATUNEC
luisbenincasa@gmail.com

XAVIER CHALÉN

Programa Marino
x.chalen@conservation.org

ANGEL DÍAZ

IBEROPESCA
adiaz@iberopesca.com

GINO DE GENNA

Pesquera De Genna
g.degenna@defer.com.ec

JOSÉ GARCÍA

Villavicencio & Asociados
jlgarcia@villavicencioyasociados.ec

PABLO GARCÍA

SERVIGRUP S.A.
pgarcia@servigrup.com.ec

PABLO GUERRERO

Advisor
pablo.guerrero@wwfgalapagos.org

CARLOS GOMEZ

Legalsa
cgomez@ecutel.net

JAIME HOLGUÍN

NIRSA S.A.
presidencia@nirsa.com

BRUNO LEONE

SERVIGRUP S.A.
brunol@servigrup.com.ec

BRUNO LEONE JR.

SERVIGRUP S.A.
beleone@servigrup.com.ec

FRANCISCO LEONE

SERVIGRUP S.A.
fleone@servigrup.com.ec

JOSÉ PALADINES

INDUATUN
induatum@aiaisat.net

ABEL PALADINES

Delipesca S.A.
paladineshnos@aiaisat.net

GIAN SANDRO PEROTTI

Trasmarina C.A.
gperotti@transmarina.com

CARLOS SERRANO

Seafman C.A.
cserrano@seafman.com

GABRIELA VILLAR

Pesquera Ugavi S.A.
gabriela.villar@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO

Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@villavicencioyasociados.ec

EL SALVADOR

ANA GALDAMEZ*

MAG – CENDEPESCA
marlenebiol@yahoo.com

MARTHA CALVO

Grupo Calvo S.A. de C.V.
marta.calvo@calvo.es

SONIA SALAVERRÍA

Grupo Calvo S.A. de C.V.
soniasalaverria@yahoo.com

CARLOS SÁNCHEZ

Grupo Calvo S.A. de C.V.
carlos.sanchez@calvo.es

EUROPEAN UNION- UNIÓN EUROPEA

ROBERTO CESARI*

European Commission
roberto.cesari@ec.europa.eu

MARCO D'AMBROSIO

European Commission
marco.dambrosio@ec.europa.eu

MARÍA DEL MAR FERNÁNDEZ

Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
marfmerlo@mapa.es

JAVIER ARÍZ

Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

ALMUDENA GÓMEZ

CEPESCA
agomez@cepesca.es

IMANOL LOINAZ

Albacora S.A.
iloinaz@albacora.es

JULIO MORÓN

OPAGAC
opagac@arrakis.es

FRANCE - FRANCIA

JONATHAN LEMEUNIER*

Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
jonathan.lemeunier@agriculture.gouv.fr

CHRISTOPHE MISSELIS

Fisheries Service de la Pêche
christophe.misselis@peche.gov.pf

GUATEMALA

ALFREDO ORELLANA*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
alfredo.orellanamaga@gmail.com

HUGO ALSINA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
hugo@alsina-et-al.org

FRATERO DÍAZ

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
diaz.monge@hotmail.com

VASCO FRANCO

Pesquera Reina de la Paz
vascofrancoduran@yahoo.com

JAPAN - JAPÓN

SHINGO OTA*

Fisheries Agency of Japan
shingo_ota@nm.maff.go.jp

HIROAKI OKAMOTO

National Research Institute of Far Seas Fisheries
okamoto@fra.affrc.go.jp

TAKUMI FUKUDA

Fisheries Agency of Japan
takumi_fukuda@nm.maff.go.jp

HISAO MASUKO

Japan Tuna Fisheries Co-operative Association
masuko@japantuna.or.jp

HARUO TOMINAGA

Fisheries Agency of Japan
haruo_tominaga@nm.maff.go.jp

KIRIBATI

PETER TONG*

Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
peter@mfmr.gov.ki

BEERO TIOTI

Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
beerot@mfmr.gov.ki

RURIA ITERAERA

Ministry of Fisheries and Marine Resources Development
ruriai@mfmr.gov.ki

KOREA - COREA

HYUNWOOK KWON*

Ministry of Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
6103kwon@naver.com

JEONG IL CHU

Sajo Industries Co., Ltd
mata@sajo.co.kr

JONGWAN AHN

Ministry of Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
ahnjk90@korea.kr

SEONGBO JANG

SK Shipping Co. Ltd.
sbjang@sk.com

KIM JUNG-RE

Ministry of Food, Agriculture, Forestry and Fisheries
drew1126@naver.com

MINSUK KIM

SK Shipping Co. Ltd.
kimms@sk.com

ILKANG NA

Korea Overseas Fisheries Association
ikna@kosfa.org

RAMÓN CORRAL*
CONAPESCA
rcorralla@conapesca.sagarpa.gob.mx

MARIO AGUILAR
CONAPESCA
mariogaguilars@aol.com

MICHEL DREYFUS
Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

LUÍS FLEISCHER
Centro Regional de Investigación Pesquera
lfleischer21@yahoo.com

FELIPE CHARAT
Maricultura del Norte, S. de R.L. de C.V.
p.charat@att.net

CÉSAR LÓPEZ DE GARAY
Atunera Costa Brava
atuneracostabrava@yahoo.com.mx

DANILO ROSALES*
INPESCA/Instituto de Nicaragüense de la Pesca
drosales@inpesca.gob.ni

JULIO GUEVARA
INATUN
juliocgp@gmail.com

GIOVANNI LAURI*
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
glauri@arap.gob.pa

MARICEL MORALES
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
mmorales@arap.gob.pa

MARÍA PATRICIA DÍAZ
FIPESCA
mpdiaz@fipesca.com

GLADYS CÁRDENAS*
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

RICARDO BERNALES
Sociedad Nacional de Pesquería
rbernales@diamante.com.pe

ADRIANA GIUDICE
Sociedad Nacional de Pesquería
agiudice@austral.com.pe

RICHARD INURRITEGUI
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@terra.com.pe

MARÍA JOSÉ BOLUARTE
Colecta Localización Satelites
mjboluarte@clsperu.pe

EDUARDO CARCOVICH
Dolmar Representaciones S.A.C.
e_carcovich@speedy.com.pe

MÉXICO

MAURICIO LÓPEZ DE GARAY
Atunera Costa Brava
atuneracostabrava@yahoo.com.mx

ARMANDO DÍAZ
FIDEMAR
adiaz@cicese.mx

ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca, S.A. de C.V.
eescobar@pescaazteca.com

CARLOS HUSSONG
CANAINPESCA
hussongc@pescabrava.com

SALVADOR MONTES
Productos Pesqueros de Matancitas
smontes@mareden.com

NICARAGUA

ARMANDO SEGURA
Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

MIGUEL MARENCO
NICATUN
seawolf@turbonett.com.ni

PANAMÁ

ALEXANDER CASTILLO
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
alexandercastilloleon@gmail.com

RAÚL DELGADO
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa

PANAGIOTIS LYMBEROPULOS
MARPESCA
panol@marpesca.com

PERÚ

OMAR CARCOVICH
Dolmar Representaciones S.A.C.
omar.carcovich@dolmaragencias.com

MARIO CHEN
United Marine Corp S.A.C.
united-marine-corp@hotmail.com

CLAUDIA LEÓN
Pez de Exportación S.A.C.
cmlr@terra.com.pe

JUAN NEYRA
Sector Privado
jmares2001@hotmail.com

ALDO OLCESE
Sima Perú Shipyard
aolcese@simacom.pe

ROSARIO TINCORA
Austral Group S.A.A.
rtincora@austral.com.pe

CHINESE TAIPEI – TAIPEI CHINO

CHI-CHAO LIU*

Fisheries Agency
chitai@msl.f.gov.tw

WALLACE M. G. CHOW

Department of International Organizations
chitai@msl.f.gov.tw

ROBERT DUAN

Department of Treaty and Legal Affairs
chitai@msl.f.gov.tw

YI-CHI HUANG

Department of International Organizations
chitai@msl.f.gov.tw

CITAI LING

Fisheries Agency
chitai@msl.f.gov.tw

SHIH-CHIEH HO

Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

WEN-JUNG HSIEH

Taiwan Tuna Association
wenjung@tuna.org.tw

YU-CHIH LIN

Taiwan Tuna Association
martin@tuna.org.tw

WEI-YANG LIU

Oversea Fisheries Development Council
weiyang@ofdc.org.tw

SHIH-HSIEN CHEN

Ying Jen Fishery
yingjen.fishery@gmail.com

CHIN-HWA SUN

National Taiwan Ocean University
jennysun@ucsd.edu

KUAN-HSIUNG WANG

National Taiwan Normal University
khwang@seed.net.tw

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

RODNEY MCINNIS*

NOAA/National Marine Fisheries Service
rod.mcinnis@noaa.gov

WILLIAM FOX

U.S. Commissioner
bill.fox@wwfus.org

DONALD HANSEN

Pacific Fishery Management Council
don@danawharfportfishing.com

ED STOCKWELL

U.S. Commissioner
edstockwell@insightbb.com

WILLIAM GIBBONS-FLY

U.S. Department of State
gibbons-flywh@state.gov

DAVID HOGAN

U.S. Department of State
hogandf@state.gov

RANDALL ROBINSON

U.S. Department of State
robinsonr2@state.gov

DEIRDRE WARNER

U.S. Department of State
warner-kramerdm@state.gov

DEREK CAMPBELL

NOAA/National Marine Fisheries Service
derek.campbell@noaa.gov

RAYMOND CLARKE

NOAA/National Marine Fisheries Service
raymond.clarke@noaa.gov

JUDSON FEDER

NOAA-Office of General Counsel SW
judson.feder@noaa.gov

RINI GHOSH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

CRAIG HEBERER

NOAA/National Marine Fisheries Service
craig.heberer@noaa.gov

BRADLEY WILEY

NOAA/National Marine Fisheries Service
brad.wiley@noaa.gov

CHRISTOPHER BARROWS

United States Coast Guard
barrowscm@state.gov

CHIP BISSELL

American Albacore Fishing Association
legaldiver@sbcglobal.net

KEVIN BIXLER

Chicken of the Sea International
kbixler@cosintl.com

DANIELA CURTO

Tri Marine
dcurto@trimarinegroup.com

CHRISTOPHER DAHL

Pacific Fishery Management Council
kit.dahl@noaa.gov

AUGUST FELANDO

US Delegation
augustfelando@aol.com

PETER FLOURNOY

American Fishermen's Research Foundation
phf@international-law-offices.com

CARY GANN

Continental Western Corporation
caryg@attglobal.net

GUILLERMO GÓMEZ

Gomez-Hall Associates
gomezhall@gmail.com

BRIAN HALLMAN

American Tuna Boat Association
bhallmanata@gmail.com

MIKE KRAFT

Bumble Bee Foods LLC
mike.kraft@bumblebee.com

PAUL KRAMPE

American Tuna Boat Association
krampepaul@aol.com

HEIDI HERMSMEYER

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
heidi.hermsmeyer@noaa.gov

KRISTEN KOCH

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
kristen.c.koch@noaa.gov

DONALD MASTERS

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
don.master@noaa.gov

JEREMY RUSIN

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
jeremy.rusin@noaa.gov

MARTINA SAGAPOLU

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
martina.sagapolu@noaa.gov

DALE SQUIRES

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
dale.squires@noaa.gov

MICHAEL TOSATTO

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
michael.tosatto@noaa.gov

CISCO WERNER

[NOAA/National Marine Fisheries Service](#)
cisco.werner@noaa.gov

MICHAEL MCGOWAN

[Bumble Bee Foods LLC](#)
michael.mcgowan@bumblebee.com

MATTHEW OWENS

[Fish Wise](#)
m.owens@fishwise.org

MADELEINE PIKE

[Bumble Bee Foods LLC](#)
madeleine.pike@bumblebee.com

ANDRÉS SANCHEZ

[Bumble Bee Foods LLC](#)
andres.sanchez@bumblebee.com

WILLIAM SARDINHA

[Sardinha & Cileu Management](#)
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

SHAH SELBE

[Stanford University](#)
shah.selbe@gmail.com

JOHN ZUANICH

[Star Kist Company](#)
john.zuanich@starkist.com

VANUATU

CHRISTOPHE EMELEE*

[Government Agent](#)
tunafishing@vanuatu.com.vu

ALVIN DELGADO*

[PNOV/FUNDATUN](#)
adelgadopnov@cantv.net

LILLO MANISCALCHI

[Asociación Venezolana de Armadores Atuneros](#)
lillomaniscalchi@yahoo.com

ENZO NATOLI

[INATUNCA](#)
gruonatali@gmail.com

SALVATORE NATOLI

[INATUNCA](#)
gruonatali@gamil.com

FRANCISCO ORTISI

[ATUNFAL C.A.](#)
jrfco1969@yahoo.com

OBSERVERS – OBSERVADORES

COOK ISLANDS

JOSHUA MITCHELL*

[Ministry of Marine Resources](#)
j.mitchell@mnr.gov.ck

GARTH BROADHEAD

[Government](#)
garth@gmb-marine.com

INDONESIA

SUSENO SUKOYONO*

[Ministry of Marine Affairs and Fisheries](#)
suseno.sukoyono@gmail.com

FARIDA LIM

[Indonesia Tuna Association/ASTUIN](#)
frid@indo.net.id

ANDI SOESMONO

[Ministry of Marine Affairs and Fisheries](#)
ansoes_69@yahoo.co.id

John Wong

[Indonesia Tuna Association/ASTUIN](#)
ayu@bit.net.id

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

MARCO FAVERO

[Acuerdo sobre la Conservación de Albatroses y Petreles](#)
marco.favero@acap.ag

MANUEL PEREZ

[SICA/OSPESCA](#)
ospesca@sica.int

DRISS MESKI

[ICCAT](#)
driss.meski@iccat.int

GLENN HURRY

[WCPFC](#)
glenn.hurry@wcpfc.int

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS – ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ESTEBAN FRERE

[BirdLife International](#)
estebanfrere@yahoo.com.ar

SCOTT HENDERSON

[Conservation International](#)
s.henderson@conservation.org

SVEIN FOUIGNER

[Hawaii Longline Association](#)
sveinfouigner@cox.net

REBECCA REGNERY

[Humane Society International](#)
rregnery@hsus.org

ROBIN ALLEN

[ISSF](#)
rjallen98@ihug.co.nz

SUSAN JACKSON

[ISSF](#)
sjackson@iss-foundation.org

BILL HOLDEN

[Marine Stewardship Council](#)
bill.holden@msc.org

YOKO TAMURA

[OPRT](#)
oprt@aoprt.or.jp

JAVIER BORREGUERO

[Hispafrío S.A.](#)
hispafrío@hispafrío.com

STEPHANIE DÍAZ

[FIPESCA](#)
fipesca@fipesca.com

GUILLERMO COMPEÁN, Director

gcompean@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO

ealtamirano@iattc.org

RICARDO BELMONTES

rblemontes@iattc.org

DENISSE BONAROS

dbonaros@iattc.org

LAURA BOWLING

lbowling@iattc.org

ALEXANDRE DA-SILVA

alexdasilva@iattc.org

RICK DERISO

rderiso@iattc.org

MÓNICA GALVÁN

mgalvan@iattc.org

MARTIN HALL

mhall@iattc.org

MILTON LÓPEZ

mlopez@iattc.org

ADAM BASKE

[Pew Environment Group](#)
abaske@pewtrusts.org

MAXIMILIANO BELLO

[Pew Environment Group](#)
mbello-consultant@pewtrusts.org

VIRGINA GASCÓN

[Pew Environment Group](#)
virgina.antartica@gmail.com

KERRILYNN MILLER

[Pew Environment Group](#)
klmiller@pewtrusts.org

AMANDA NICKSON

[Pew Environment Group](#)
anickson@pewtrusts.org

MÓNICA GUTIERREZ

[The Billfish Foundation](#)
monicagutigreco@yahoo.com

RUSSELL NELSON

[The Billfish Foundation](#)
drrsnc@aol.com

MOISES MUG

[World Wildlife Fund](#)
moises.mug@wwfus.org

OTHER OBSERVERS – OTROS OBSERVADORES

ARNULFO FRANCO

[FIPESCA](#)
arnulfofranco@fipesca.com

D.G. WEBSTER

[Dartmouth College](#)
d.g.webster@dartmouth.edu

SECRETARIAT – SECRETARÍA

MARK MAUNDER

mmaunder@iattc.org

JOYDYLEE MARROW

jmarrow@iattc.org

TERESA MUSANO

tmusano@iattc.org

JEAN-FRANCOIS PULVENIS

jpulvenis@iattc.org

NORA ROA-WADE

nwade@iattc.org

SIMON ROBERTS

sroberts@iattc.org

CYNTHIA SACCO

csacco@iattc.org

NICK VOGEL

nvogel@iattc.org

NICHOLAS WEBB

nwebb@iattc.org

*Head of Delegation – Jefe de Delegación

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4 -8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCIÓN C-11-01

**RESOLUCIÓN SOBRE UN PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL
EN 2011-2013**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Océano Pacífico oriental (OPO) sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el OPO las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón de la CPC respectiva con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la CIAT.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2011-2013 a todos los buques de las CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el OPO.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el OPO durante un período de 62 días en 2011, 62 días en 2012, y 62 días en 2013. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2011 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2012.

2012 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2013.

2013 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2014.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD) a bordo.
5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 0000 horas del 29 de septiembre hasta las 2400 horas del 29 de octubre.

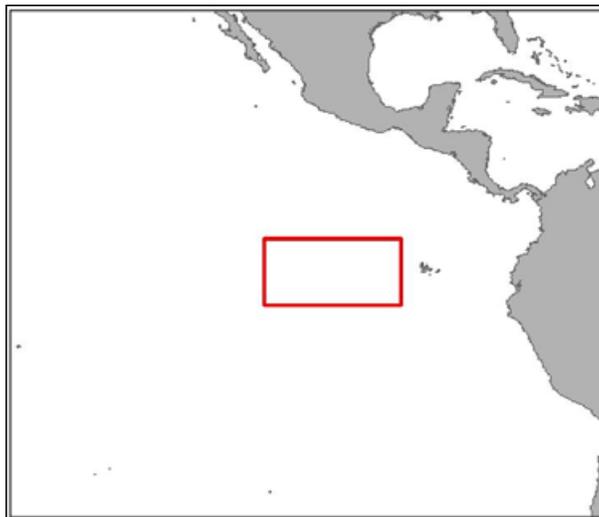


Figura 1. Área de veda

6. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los dos períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
- b. Cada buque que pesque durante 2011-2013, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción de la CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera ;
 - c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el OPO, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el OPO. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

8. China, Japón, Corea y Taipei Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2011-2013
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipei Chino	7,555

9. Para 2012-2013, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el OPO serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
10. Todas las demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el OPO durante 2011-2013 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{1,2}. Las CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director. Para 2012 y 2013, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 18.
11. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a las CPC para apoyarles en este respecto.
12. Cada CPC notificará al Director, antes del 15 de julio de cada año, de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
13. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2012 y 2013, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
14. Se solicita al Director desarrollar, en consulta con las CPC interesadas, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los plantados que son usados para agregar atunes en el OPO. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lanzar cada plantado al agua. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.
15. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejillas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejillas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejillas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a

¹ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el OPO.

² La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

16. Renovar, para 2012, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance. En su reunión anual en 2012, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.
17. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
18. a. En 2011 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2012;
b. En 2012 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, se ratificará o ajustará la duración de la veda para 2013.
19. No se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6.a de la presente resolución, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de las respectivas CPCs

Anexo 2b.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA, EUA
4 -8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-02

**RESOLUCION PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS
DE LA PESCA DE ESPECIES ABARCADAS POR LA CIAT**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Reconociendo que existen poblaciones de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Entendiendo que se sabe que ocurren capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre que operan en algunas zonas en el OPO;

Tomando nota que la Convención de Antigua promueve la adopción de medidas de conservación y ordenación y recomendaciones para especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de poblaciones de peces;

Reafirmando la importancia de instrumentar el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la FAO (« PAI-Aves marinas »);

Teniendo presente que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera responsables de otras áreas oceánicas han adoptado medidas para mitigar la captura incidental accidental de aves marinas en las pesquerías de palangre;

Creyendo que los programas de observadores en las pesquerías pueden incrementar mucho los conocimientos del grado de las interacciones entre las aves marinas y las pesquerías, y la evaluación de la forma más efectiva de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas;

Tomando en cuenta el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de distintas medidas de mitigación es más eficaz que usar una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas;

Notando que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

Notando que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, y por ende incrementar las capturas;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros cooperantes (CPC) informarán a la CIAT de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre.

- Las CPC exigirán de sus buques de palangre³ de más de 20 metros de eslora total que utilicen sistemas hidráulicos, mecánicos, o eléctricos y que pesquen especies amparadas por la CIAT en el OPO al norte de 23°N (excepto en aguas de México como se describe en las minutas de la 81 reunión de la CIAT y como se señala en el mapa del anexo 1) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S (ver Anexo 1), que usen al menos dos de las medidas de mitigación en la Tabla 1, incluyendo al menos una de la Columna A. Los buques no usarán la misma medida de la Columna A y la Columna B.

Tabla 1: Medidas de mitigación

Column A	Columna B
Lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas ⁴	Líneas <i>tori</i> (espantapájaros) ⁵
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Pesos en las brazoladas
Línea <i>tori</i> (espantapájaros)	Cebo de color azul
Pesos en las brazoladas	Disparador de línea de calado profundo
	Canaleta de calado submarina
	Control de despojos

- Se alienta a las CPC con buques de palangre que pesquen en otras zonas del OPO aparte del área mencionada en el párrafo 2 a usar voluntariamente al menos una de las medidas de mitigación incluidas en la Tabla 1.
- En el Anexo 2 se presentan estándares técnicos mínimos para las medidas, sujetas a posibles modificaciones basadas en investigaciones y evaluaciones mencionadas en los párrafos 6 y 11.
- Las CPC informarán a la CIAT, antes del 1 de septiembre de 2011, y posteriormente cada año, de las medidas de mitigación, incluyendo las especificaciones técnicas pertinentes que planean utilizar los buques de su pabellón en la aplicación de la presente recomendación.
- Se alienta a las CPC a emprender, conjunta e individualmente, investigaciones, especialmente con respecto a las especificaciones para los pesos en las brazoladas, para desarrollar y refinar los métodos para mitigar la captura incidental de aves marinas, incluyendo medidas para usar durante el proceso de cobrado del palangre, y remitirán a la CIAT cualquier información derivada de estos esfuerzos. Preferentemente, se deberían realizar las investigaciones en las pesquerías y zonas en las que se usará la medida.
- Las CPC proporcionarán cada año a la CIAT la información disponible sobre las interacciones con aves marinas en las que estuvieron involucrados buques de su pabellón en la pesquería, incluyendo las capturas incidentales de aves marinas y detalles de las especies de aves marinas y la información pertinente disponible de programas de observadores u otros programas de seguimiento.
- Se alienta a las CPC a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarbolan su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de,

³ Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente recomendación

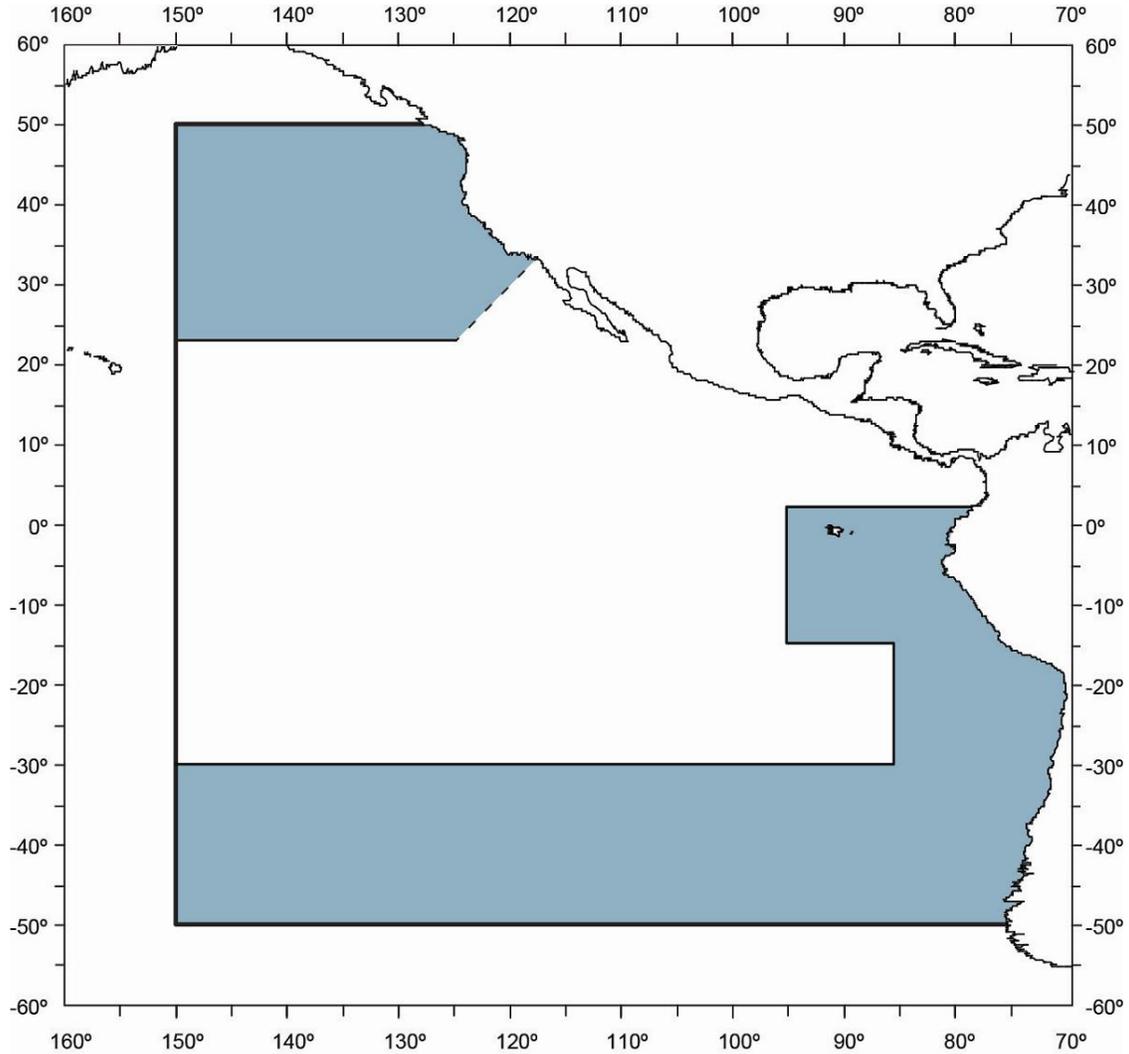
⁴ Esta medida sólo puede ser aplicada en el área al norte de 23°N hasta que la investigación demuestre la utilidad de esta medida en aguas al sur de 30°S. Si se realizan lances laterales con cortinas de aves y brazoladas con pesos de la columna A esto se considerará 2 medidas de mitigación.

⁵ Si se seleccionan líneas *tori* (espantapájaros) de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas *tori* (i.e. emparejadas).

entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.

9. Se alienta a las CPC a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas.
10. Las CPC iniciarán la instrumentación de la presente recomendación a más tardar el 1 de septiembre de 2011 en el caso de sus buques de palangre de 24 metros o más de eslora total, y a más tardar el 1 de septiembre de 2012 en el caso de sus buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total. Las especificaciones técnicas para las medidas más adecuadas para uso por los buques de menos de 24 metros de eslora total serán consideradas por el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.
11. La efectividad de la presente resolución para la reducción de la captura incidental de aves marinas en el OPO, incluyendo las medidas de mitigación en la Tabla 1, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas mínimas adoptadas de conformidad con la presente resolución, quedarán sujetas a revisión y posible modificación por la CIAT, tomando en cuenta el asesoramiento científico del Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental, el Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.
12. El Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental y el Comité Científico Asesor considerarán también la necesidad de extender la presente resolución a otras flotas que operen en el OPO.
13. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-01 de la CIAT.

Anexo 1



Zonas⁶ (sombreadas) dentro del OPO en las que es obligatorio el uso de al menos dos medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas: al norte de 23°N (excepto en aguas mexicanas) y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

⁶ Este mapa es solamente para fines ilustrativos

Anexo 2

Especificaciones para las medidas de mitigación en la Columna A

1.a. Líneas espantapájaros:

- i. Longitud mínima: 100 m
- ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 5 m y usar eslabones giratorios y ser suficientemente largos como para estar lo más cerca posible del agua.
- v. Si la línea espantapájaros mide menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado para que el extremo de la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- vi. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

1.b. Línea espantapájaros (gallardete ligero):

- i. Longitud mínima de la línea espantapájaros: 100 m o tres veces la eslora total del buque,
- ii. Debe ser sujeta al buque para que quede suspendida de un punto a un mínimo de 5 m encima del agua en la popa del buque al lado de barlovento del punto donde la brazolada entra al agua.
- iii. Debe estar sujeta de tal forma que la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.
- iv. Los gallardetes deben estar separados por menos de 1 m y ser de longitud mínima de 30 cm.
- v. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

2. Calado lateral con cortina de aves y brazoladas con pesos:

- i. Línea madre calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1 m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1 m delante de la popa.
- ii. Cuando estén presentes aves marinas, el arte debe asegurar que la línea madre sea calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
- iii. Se debe usar una cortina de aves:
 - Vara detrás del disparador al menos 3 m de largo;
 - Mínimo de 3 gallardetes principales sujetos a los 2 m superiores de la vara;
 - Diámetro mínimo del gallardete principal 20 mm;
 - Gallardetes secundarios sujetos al extremo de cada gallardete principal suficientemente largos como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

3. Calado nocturno:

- i. No calar el arte entre la salida del sol local y una hora después de la puesta del sol local.
- ii. Mantener iluminación en cubierta al mínimo, considerando los requisitos para la seguridad y la navegación.

4. Brazoladas con pesos:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
- ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujeto a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujeto a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujeto a menos de 4 metros del anzuelo.

Especificaciones para medidas de mitigación en la Columna B

1. Brazoladas con pesos:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
- ii. Pesos mínimos sujetos a todas las brazoladas es de 45 gramos, con las siguientes opciones:
 - Menos de 60 gramos de peso sujeto a menos de 1 metro del anzuelo;
 - Más de 60 gramos y menos de 98 gramos de peso sujeto a menos de 3,5 metros del anzuelo; o
 - Más de 98 gramos de peso sujeto a menos de 4 metros del anzuelo.

2. Cebo de color azul:

- i. La Secretaría de la CIAT distribuirá un cartel de color estandarizado.
- ii. Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel.

3. Control de descartes de despojos:

- i. Uno de los siguientes:
 - Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto al calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4 - 8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-03

RESOLUCIÓN PARA PROHIBIR LA PESCA SOBRE BOYAS DE DATOS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Consciente que muchas naciones, incluidos Miembros de la Comisión, operan y emplazan boyas de datos por todo el Océano Pacífico oriental y los océanos del mundo para obtener información usada para generar mejores pronósticos meteorológicos y marinos, brindar ayuda a la pesca mediante la generación de datos sobre temperaturas oceánicas superficiales y subsuperficiales, ayudar esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y obtener datos críticos para la investigación de temas meteorológicos y oceanográficos y predicción climática;

Sabiendo que especies altamente migratorias, en particular los atunes, se agregan cerca de boyas de datos;

Reconociendo que la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental han determinado que el vandalismo y daños a las boyas de datos por buques pesqueros constituyen un problema importante en el Océano Pacífico y en todo el mundo;

Preocupada que el vandalismo o daño a las boyas de datos resulta en una pérdida importante de datos críticos para la predicción del tiempo, el estudio de condiciones marinas, avisos de *tsunamis*, y el apoyo de esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y que los Miembros de la Comisión gastan time y recursos considerables en localizar, reemplazar, y reparar boyas de datos dañadas o perdidas debido a actividades de pesca o vandalismo;

Alarmada que la pérdida de datos críticos para el estudio de las condiciones marinas debido al vandalismo o daño a las boyas de datos menoscaba los análisis por los científicos de la Comisión que buscan mejorar los conocimientos del uso de hábitat de los atunes y las relaciones entre el clima y el reclutamiento de los atunes, y la investigación por científicos ambientales en general; y

Consciente que varios programas de boyas de datos publican información en el Internet sobre el tipo y posición de las boyas;

Acuerda:

Aplicar en el área de la Convención de Antigua las siguientes medidas con respecto a la pesca sobre boyas de datos:

Para los fines de la presente Resolución, se definen las boyas de datos como aparejos flotantes, a la deriva o anclados, que son emplazados por organizaciones o entidades gubernamentales o científicas reconocidas con el propósito de recolectar datos ambientales, y no en apoyo de actividades de pesca, y que la Comisión ha sido notificada de esta actividad por un Miembro o no-Miembro Cooperante de la Comisión (CPC).

1. Las CPC deberán:
 - a. Prohibir a sus buques pesqueros interactuar con boyas de datos en el en el Área de la Convención de Antigua. Las interacciones incluyen, pero no se limitan a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, arte de pesca, o cualquier parte o porción del buque, a una boya o cortar su cable de ancla;
 - b. Prohibir a sus buques pesqueros palangreros y cerqueros calar sus artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya de datos anclada en el área de la Convención de Antigua;
 - c. Prohibir a sus buques pesqueros subir a bordo una boya de datos, a menos que una CPC o el propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente;
 - d. Alentar a sus buques pesqueros que operen en el área de la Convención de Antigua a estar atentos a boyas de datos en el mar y requerir que los buques tomen toda medida razonable para evitar enmallarlas en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con las boyas de datos que flotan a la deriva;
 - e. Requerir de sus buques pesqueros cuya arte se haya enmallado con una boya de datos extraer el arte de pesca enmallado con el daño mínimo posible a la boya de datos.
2. Se alienta a las CPC a requerir de sus buques pesqueros que les notifiquen de todo enmallamiento y proporcionen la fecha, posición, y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos. Las CPC notificarán a la CIAT de todo informe de este tipo.
3. Se considerará que actividades de pesca incompatibles con el párrafo 1 menoscaban la eficacia de las resoluciones adoptadas por la CIAT de conformidad con el Artículo XVIII de la Convención de Antigua y, para los fines del inciso (1) (h) de la Resolución C-05-07 de la CIAT, serán consideradas actividades de pesca contrarias a una medida de conservación y ordenación de la CIAT.
4. No obstante el párrafo 1, los programas de investigación científica notificados a la Comisión podrán operar buques pesqueros a menos de una milla náutica de una boya de datos, siempre que no interactúen con la misma, conforme al párrafo 1.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCIÓN C-11-04

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2012

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Océano Pacífico oriental (OPO), y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la CIAT debería ser transparente, justa y equitativa, estable y previsible, pero también debería permitir una redistribución cuando se adhieran nuevas Partes;

Consciente de que la Comisión, en su 81ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión presentadas en el Documento IATTC-82-08; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar el presupuesto de US\$ 6,210,793 para el año fiscal (AF) 2012.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2012 de conformidad con la tabla siguiente, desarrollada usando la fórmula adoptada en la 81ª Reunión de la Comisión en octubre de 2010.

	FY 2012 (US\$)
Belice	40.262
Canadá	136.204
China	34.642
Colombia	239.711
Corea	128.217
Costa Rica	56.532
Ecuador	895.602
El Salvador	73.966
Estados Unidos	1.746.553
Francia	107.791
Guatemala	51.096
Japón	360.614
Kiribati	29.799
México	890.499
Nicaragua	40.825
Panamá	492.817
Perú	48.290
Taipei Chino	124.309
Unión Europea	286.944
Vanuatu	51.257
Venezuela	374.864
Total	6.210.793

3. Que el Director informe a cada Miembro, al menos dos meses antes de la reunión anual, de su contribución proyectada para los dos años fiscales siguientes.
4. Que la Comisión no pagará más del 30% de los costos asociados con el Programa de Observadores a Bordo del APICD para los buques de Miembros.
5. En el caso de un Miembro que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área común de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese Miembro basada en captura.
6. Que la contribución de cualquier nuevo Miembro de la Comisión será determinada usando los mismos criterios que las contribuciones de Miembros existentes, sujeto al reglamento financiero de la Comisión.
7. Que todo Estado actualmente no miembro de la CIAT y toda entidad pesquera que tenga buques pescando peces abarcados por la Convención debería hacer, y pedir a los buques de su pabellón hacer, contribuciones voluntarias al presupuesto de la Comisión, preferiblemente sobre la misma base que las contribuciones de los Miembros actuales.
8. Invitar a las organizaciones no gubernamentales con interés en los trabajos de la CIAT a hacer contribuciones al presupuesto de la Comisión.
9. El grupo de trabajo sobre financiamiento continuará sus deliberaciones sobre la fórmula a fin lograr consenso entre los Miembros con respecto al uso de la fórmula para determinar la contribución de cada Miembro al presupuesto de la CIAT para 2013 y a largo plazo.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCIÓN C-11-05

RESOLUCIÓN (ENMENDADA) SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LISTA DE BUQUES PESQUEROS PALANGREROS DE MÁS DE 24 METROS (LSTLFV) AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Teniendo presente la Resolución C-03-07 sobre el establecimiento de una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros (LSTLFV) autorizados para operar en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Notando que los LSTLFV son altamente móviles y pueden cambiar fácilmente de caladero de un océano a otro, y tienen por lo tanto un alto potencial para operar en el Área de la Convención de Antigua sin registrarse oportunamente con la Comisión;

Considerando que otras organizaciones regionales de ordenación pesquera han estado tomando varias medidas en sus áreas de competencia para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN) realizada por los LSTLFV;

Reconociendo que esta resolución será instrumentada en conjunto con la *Resolución sobre Criterios para obtener la Calidad de No Partes Cooperantes o Entidad Pesquera Cooperante ante la CIAT (C-07-02)*; y

Notando que nada en esta Resolución prejuzgará los derechos y obligaciones de las Partes basados en otros acuerdos internacionales;

Acuerda que:

1. La Comisión mantendrá una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora total (Lista de LSTLFV). Para los propósitos de esta resolución, se considerará que los LSTLFV no incluidos en la Lista de LSTLFV no están autorizados para pescar, retener a bordo, transbordar ni descargar atunes y especies afines en el OPO.
2. La Lista de LSTLFV consistirá en los LSTLFV de solamente Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (CPC) en el Registro Regional de Buques de la CIAT. La Lista de LSTLFV incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. nombre del buque, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
 - b. una fotografía del buque mostrando su número de registro;
 - c. pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (si procede);

- e. nombre y dirección del propietario o propietarios;
- f. lugar y fecha de construcción;
- g. eslora, manga, y puntal de trazado;
- h. tipo de planta congeladora, capacidad de planta congeladora, y número y capacidad de bodegas de pescado en metros cúbicos;
- i. nombre y dirección del operador u operadores y/o gerente(s) (si procede);
- j. tipo de método o métodos de pesca;
- k. tonelaje bruto;
- l. potencia del motor o motores principales; y
- m. la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por la CPC del pabellón tal como especie objetivo principal.

Cada CPC notificará al Director de cualquier cambio que afecte a la Lista de LSTLFV en cualquier momento en que ocurra.

3. El Director mantendrá la Lista de LSTLFV y asegurará la publicidad de la misma, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma consistente con las normas de confidencialidad de las CPC pertinentes.
4. Las CPC de pabellón de los buques en la Lista de LSTLFV deberán:
 - a) autorizar a sus LSTLFV en la Lista de LSTLFV a operar en el OPO únicamente si son capaces de satisfacer con respecto a dichos buques los requisitos y responsabilidades de conformidad con la Convención y sus medidas de conservación y ordenación;
 - b) tomar las medidas necesarias para asegurar que sus buques en la Lista de LSTLFV cumplan con todas las medidas de conservación y ordenación pertinentes de la CIAT;
 - c) tomar las medidas necesarias para asegurar que sus buques en la Lista de LSTLFV mantengan a bordo certificados válidos del registro del buque y autorización válida para pescar y/o transbordar;
 - d) asegurar que sus buques en la Lista de LSTLFV no tengan ningún historial de actividades de pesca INN o, si algún buque tiene tal historial, que los nuevos propietarios hayan provisto suficiente evidencia para demostrar que los propietarios y armadores previos no tengan interés legal, beneficial ni económico en, o control sobre el buque, o que tomando en cuenta todos los hechos pertinentes, el buque no está realizando ni está asociado con pesca INN.
 - e) asegurar, al grado posible de conformidad con la legislación interna, que los propietarios y armadores de sus buques en la Lista de LSTLFV no estén realizando ni estén asociados con actividades de pesca realizadas en el OPO por LSTLFV no incluidos en la Lista de LSTLFV en el OPO; y
 - f) tomar las medidas necesarias para asegurar, al grado posible de conformidad con la legislación interna, que los propietarios de los buques en la Lista de LSTLFV sean ciudadanos o entidades legales dentro de las CPC de pabellón, para que se pueda tomar efectivamente cualquier acción de control o punitiva contra ellos.
5. Las CPC analizarán sus propias acciones y medidas internas tomadas de conformidad con el párrafo 4, incluidas acciones punitivas y de sanción y de forma compatible con legislación interna, reportar los resultados del análisis a la Comisión cada año. Al considerar los resultados de dichos análisis, la Comisión solicitará, si procede, a la CPC de pabellón de LSTLFV en la Lista de LSTLFV tomar más

acciones para mejorar el cumplimiento por sus buques de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.

6. Con respecto a los LSTLFV:
 - a) Las CPC tomarán medidas, bajo su legislación aplicable, para prohibir la pesca, retención a bordo, transbordo y desembarque de atunes y especies afines por los LSTLFV que no estén incluidos en la Lista de LSTLFV.
 - b) A fin de asegurar la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT pertinentes a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - i) Las CPC de pabellón convalidarán los documentos estadísticos solamente para los buques en la Lista de LSTLFV;
 - ii) Las CPC requerirán que las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos capturados por LSTLFV en el OPO, cuando sean importadas al territorio o área de una CPC serán acompañadas por documentos estadísticos convalidados para los buques en la Lista de LSTLFV; y
 - iii) Las CPC que importen las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos y las CPC de pabellón de los buques cooperarán para asegurar la exactitud y legitimidad de los documentos estadísticos.
7. Cada CPC notificará al Director cualquier información objetiva que indique que LSTLFV que no figuran en la Lista de LSTLFV estén pescando y/o transbordando atunes y especies afines en el OPO.
8.
 - a. Si un buque mencionado en el párrafo 7 enarbola el pabellón de una CPC, el Director pedirá a esa CPC tomar las medidas necesarias para prevenir que el buque pesque atunes y especies afines en el OPO.
 - b. Si no se puede determinar el pabellón de un buque mencionado en el párrafo 7 o es de una no CPC, el Director informará a la Comisión de esto.
9. La Comisión y las CPC interesadas se comunicarán entre sí, y harán los mejores esfuerzos con FAO y otros órganos de ordenación regional de la pesca pertinentes para elaborar e instrumentar medidas apropiadas, en caso factible, inclusive establecer registros de carácter similar para evitar efectos adversos sobre los recursos atuneros en otros océanos. Dichos efectos adversos podrían consistir en presión de pesca excesiva que resulte de un traslado de los LSTLFV INN del OPO a otros océanos.
10. La presente resolución reemplaza la Resolución C-03-07.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-06

RESOLUCION (ENMENDADA) SOBRE UN REGISTRO REGIONAL DE BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.) en la ocasión de su 82ª Reunión:

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Area de la Convención -de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión;

Reafirmando de la necesidad de disponer de la información pertinente relativa a las operaciones de buques pesqueros en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo presente que el Artículo XII, inciso 2 (k), de la Convención de Antigua estipula que el Director mantendrá un registro de buques que pescan en el Área de la Convención basado, entre otros, en la información que se suministrará de conformidad con el Anexo 1 de la Convención;

Preocupada que el actual Registro Regional de Buques de la CIAT incluye buques pesqueros que no enarbolan el pabellón de un Miembro o no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) y la Comisión no puede confirmar si estos buques están cumpliendo las resoluciones pertinentes de la CIAT; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-00-06 sobre un registro regional de buques;

Acuerda que:

El Director establecerá y mantendrá un registro de buques autorizados para pescar en el Área de la Convención de Antigua las especies abarcadas por la Convención, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2. El registro contendrá solamente buques que enarbolan el pabellón de una CPC.

2. Cada CPC proporcionará al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:
 - a. nombre del buque, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de matrícula;
 - b. una fotografía del buque que muestre su número de matrícula;
 - c. pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (si procede);
 - e. nombre y dirección del propietario o propietarios;
 - f. lugar y fecha de construcción;
 - g. eslora, manga, y puntal de trazado;
 - h. tipo de planta congeladora, capacidad de planta congeladora, y número y capacidad de bodegas

- de pescado en metros cúbicos;
- i. nombre y dirección de armador(es) y/o gerente(s) (si procede);
 - j. tipo de buque;
 - k. tipo de método o métodos de pesca;
 - l. tonelaje bruto;
 - m. potencia del motor o motores principales; y
 - n. la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por la CPC del pabellón tal como especie objetivo principal.
3. Cada CPC notificará oportunamente al Director de toda modificación de la información detallada en el párrafo 2.
 4. Cada CPC notificará asimismo oportunamente al Director de
 - a. cualquier adición al registro.
 - b. cualquier supresión que se efectúe en el registro debido a:
 - i. la renuncia voluntaria o no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o armador del buque;
 - ii. el retiro de la autorización de pesca emitida al buque de conformidad con el Artículo XX, párrafo 2, de la Convención;
 - iii. el hecho de que el buque ya no tenga derecho a enarbolar su pabellón;
 - iv. el desguace, retiro, o pérdida del buque; y
 - v. cualquier otra razón.especificándose cuáles de las razones arriba listadas son aplicables.
 5. El Director solicitará a cada CPC proveer datos completos de sus buques de conformidad con el párrafo 2 si la CPC no provee toda la información requerida.
 6. La presente resolución reemplaza la Resolución C-00-06.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-07

**RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO PARA UN MEJOR
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA
COMISIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Reafirmando que el cumplimiento por los Miembros de las medidas adoptadas por la Comisión es uno de los elementos clave para el logro del objetivo de la Convención de Antigua;

Preocupada que en general el nivel de cumplimiento dentro de la Comisión necesita ser mejorado a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Conscientes que otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) atuneras ya han emprendido programas integrales para revisar el estatus de cada miembro con respecto al cumplimiento;

Acuerda que:

1. La presente Resolución será aplicada a los Miembros y no Miembros cooperantes de la Comisión (CPC).

A) Reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (el Comité)

2. Salvo que la Comisión decida otra cosa, (a) las reuniones del Comité serán celebradas durante un período de al menos dos días en la semana anterior a la reunión ordinaria de la Comisión; (b) las reuniones del Comité serán celebradas durante la reunión ordinaria de la Comisión en caso que haya Miembros que no participaron en la reunión del Comité, pero que participan en esa reunión de la Comisión. Las reuniones de Comité podrán también ser celebradas, en caso necesario, durante la reunión ordinaria de la Comisión por otros motivos.

B) Trabajos preparatorios del Comité

3. En preparación para las reuniones del Comité, se seguirán los procedimientos siguientes:

(a) Tres meses antes de la reunión del Comité, el Director enviará a cada CPC un cuestionario estándar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT (Anexo). El Director, en consulta con el Presidente del Comité, mantendrá actualizado el contenido del cuestionario para reflejar enmiendas en resoluciones existentes o su revocación o la adopción de nuevas resoluciones.

(b) El Director extraerá información sobre posibles incumplimientos de las resoluciones de la CIAT de los informes de los observadores de la CIAT para los buques pesqueros de cerco y los transbordos en el mar, así como otra información disponible, y enviará a cada CPC, tres meses antes de la reunión del Comité, dicha información relativa a los buques pesqueros de pabellón de esa

CPC.

- (c) Cada CPC rellenará el cuestionario y lo devolverá al Director a más tardar dos meses antes de la reunión del Comité. Cada CPC investigará además los casos de posible incumplimiento en el inciso (b) y notificará al Director de los resultados de la investigación dos meses antes de la reunión del Comité.
- (d) El Director circulará todos los cuestionarios rellenos a todas las CPC un mes antes de la reunión del Comité. El Director circulará también a todas las CPC, un mes antes de la reunión del Comité, la lista de nombres y pabellones de los buques pesqueros implicados en casos de posible incumplimiento así como la respuesta de la CPC de pabellón a dichos casos.

C) Mandato y reuniones del Comité

- 4. La reunión del Comité revisará el cumplimiento y aplicación por cada miembro de las resoluciones de la CIAT durante período entre sesiones anterior a la reunión, con base en, entre otros, los cuestionarios rellenos, el informe de cumplimiento proporcionado por el Director y la información sobre casos de posible incumplimiento de las resoluciones de la CIAT en el párrafo 3(d). La reunión del Comité discutirá también los casos de falta de entrega o entrega tardía del cuestionario por las CPC, así como una ausencia reiterada en las reuniones del Comité. El orden de estas revisiones será decidido por el Presidente del Comité de forma equitativa y transparente.
- 5. Al fin de la reunión, el Comité identificará, para cada CPC, el historial de cumplimiento y áreas de posible mejora, así como toda acción recomendada para la consideración de la Comisión con base en los resultados de la revisión y discusión en el párrafo 4. Dichas identificaciones y recomendaciones serán registradas en el informe del Comité, que será enviado a la Comisión.
- 6. Antes de emprender acciones de acuerdo a la sección D, las CPC tendrán la oportunidad de responder durante la reunión del Comité, ya sea oralmente o por escrito.

D) Seguimiento del trabajo del Comité

- 7. Al recibir el informe del Comité, la Comisión considerará cualquier comentario o respuesta de la CPC interesada. En caso necesario, la Comisión decidirá subsecuentemente acciones para mejorar el cumplimiento por cada CPC, lo cual incluye el envío de una carta del Presidente de la Comisión a cada CPC, indicando el historial de cumplimiento de cada CPC e identificando áreas de posible mejora.
- 8. Las CPC para las que se identificaron áreas de posible mejora entregarán un plan de para dicha mejora en un plazo de tres meses después del fin de la reunión regular de la Comisión.
- 9. El Comité podrá considerar la elaboración de un sistema de sanciones e incentivos así como un mecanismo para la aplicación de las mismas para mejorar el cumplimiento por todas las CPC, el cual será presentado a la Comisión para su consideración y posible adopción.
- 10. A fin de facilitar la implementación de los requisitos de notificación de la CIAT y revisión de conformidad con la presente Resolución, el Comité desarrollará también un conjunto de directrices y formatos comunes para la entrega de datos.

ANEXO

Cuestionario estándar sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT

Miembro:			
Resolución	Párrafo	Obligaciones específicas	Estatus de cumplimiento Anote Sí, No, o NA (no aplicable). Si responde No, use los adjuntos para explicar los detalles.
C-10-01	3	Todos los cerqueros de clase 5 y 6 cesaron de pescar durante 62 días en uno de los dos períodos de veda.	
	4	Cualquier cerquero de clase 4 que pescó durante un período de veda realizó solamente un viaje de hasta 30 días, con observador a bordo.	
	5	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 no pescaron en el área de veda de alta mar del 29 de septiembre al 28 de octubre	
	6.a	La CPC informó al Director de los nombres de todos los cerqueros de clases 4 a 6 que observarían cada período de veda.	
	7.a	La CPC tomó las medidas legales y administrativas para implementar la veda antes del comienzo de la misma.	
	7.b	La CPC informó a todas las partes interesadas en su industria atunera de la veda.	
	7.c	La CPC informó al Director que se tomaron los pasos en 7a y 7b de la Resolución	
	7.d	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 estuvieron en puerto en el momento en que comenzó su veda respectiva. Los buques que no estuvieron en puerto tenían observadores del APICD a bordo y no pescaron en el OPO.	
	8	La captura palangrera de atún patudo no rebasó la asignación conforme al párrafo 8 de la Resolución.	
	10	La captura de atún patudo no rebasó 500 t o el nivel de captura en 2001.	

		Si la captura rebasó 500 t, la CPC proveyó informes mensuales al Director.	
	12	La CPC notificó al Director, antes del 15 de julio, de sus acciones tomadas para implementar las medidas contenidas en esta resolución.	
	16	Todos los cerqueros de clases 4 a 6 descargaron todo el atún patudo, barrilete y aleta amarilla excepto los casos estipulados en el párrafo 16 de la Resolución.	
C-11-02	1	CPC informó a la CIAT de su implementación del PAI-Aves marinas.	
	2	Todos los buques pesqueros de palangre usaron al menos dos medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas en las áreas especificadas en la resolución.	
	5	La CPC informó a la CIAT, antes del 1 de septiembre, de las medidas de mitigación que sus buques pesqueros palangreros planean usar.	
	7	La CPC proporcionó cualquier información disponible sobre interacciones con aves marinas involucrando sus buques pesqueros palangreros.	
C-11-03	1.a	Los buques pesqueros no pescaron cerca de, ni interactuaron con, una boya de datos de la forma estipulada en la Resolución.	
	1.b	Los buques pesqueros no tomaron a bordo una boya de datos.	
	1.d	Los buques pesqueros enredados con una boya de datos quitaron el arte de pesca enredado con el menor daño posible a la boya de datos	
C-11-04	2	La cuota a la CIAT fue pagada	
C-11-05	2	La CPC notificó al Director de cualquier cambio en la lista de sus LSTFLV en el momento en que ocurrió.	
	4.a	La CPC autorizó a sus LSTFLV en la lista a pescar en el Área de la Convención tras verificar su capacidad de cumplir con las resoluciones de la	

		CIAT.	
	4.b	Los LSTLFV en la lista cumplieron con todas las resoluciones pertinentes de la CIAT.	
	4.c	Los LSTLFV poseyeron certificados válidos de matrícula de buque y autorizaciones válidas para pescar/transbordar.	
	4.d	La CPC aseguró que ninguno de sus LSTLFV estuvo, estaba y estaría involucrado en actividades INN.	
	5	La CPC reportó a la Comisión los resultados de la revisión de acciones internas y medidas tomadas de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución.	
	6	La CPC prohibió a sus LSTLFV que no están en la lista pescar, retener, transbordar y descargar atunes y especies afines.	
C-11-06	2	La CPC notificó al Director toda la información detallada en el párrafo 2 sobre cada uno de sus buques en el Registro Regional de Buques.	
	3	La CPC notificó al Director de cualquier modificación de la información en el párrafo 2 de la Resolución.	
	4	La CPC notificó al Director de cualquier adición o eliminación de buques.	
	5	La CPC notificó al Director de cualquier buque pesquero que ya no enarbola su pabellón.	
C-11-09	1	Los buques pesqueros transbordaron atunes y especies afines en el mar solamente bajo el programa regional de observadores de la CIAT para transbordos en el mar	
	2	Los LSTLFV realizaron transbordos en puerto conforme al Anexo 1 de la resolución.	
	5	La CPC decidió si autorizar o no a sus LSTLFV a transbordar en el mar.	
	7	La CPC remitió al Director la lista de buques cargueros autorizados para recibir atunes en operaciones de	

		transbordo en el mar.	
	8	La CPC notificó al Director de cualquier cambio de los buques cargueros autorizados.	
	10	Los buques cargueros están equipados con un VMS en condiciones de funcionamiento.	
	11	Los transbordos en el mar por LSTLFV en aguas bajo jurisdicción nacional fueron realizados con la autorización previa del Estado costero	
	12	Los transbordos en el mar fueron realizados por LSTLFV con la autorización previa de la CPC.	
	13	El capitán y/o armador del LSTLFV remitieron a la CPC la información necesaria al menos 24 horas antes del transbordo.	
	14	El capitán del buque carguero completó y transmitió la declaración de transbordo al Director y la CPC junto con el número de Registro de la CIAT menos de 24 horas después de completar el transbordo.	
	15	El capitán del buque carguero transmitió la declaración de transbordo junto con el número de Registro de la CIAT a las autoridades del país de descarga 48 horas antes de la descarga.	
	16	Todos los buques cargueros que transbordaron en el mar tenían un observador de la CIAT a bordo.	
	17	Los LSTLFV/buques cargueros no realizaron transbordos sin observador de la CIAT presente.	
	18.a	La cantidad de pescado transbordado fue consistente con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.	
	18.b	La CPC validó los Documentos Estadísticos tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con esta resolución.	
	18.c	La importación de atún patudo transbordado fue realizada solamente con Documentos Estadísticos válidos y	

		copias de las declaraciones de transbordo correspondientes.	
	19	La CPC hizo la notificación necesaria al Director antes del 15 de septiembre.	
	20	Todo el atún descargado o importado que fue transbordado fue acompañado por declaraciones de transbordo.	
Anexo 3	9	Los buques cargueros implementaron las obligaciones estipuladas.	
	11	Los LSTLFV brindaron el acceso necesario a los observadores de la CIAT.	
	14	La cuota por observadores fue pagada.	
C-11-10	1	La CPC prohibió la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero,	
	2	Las CPC requirió liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque	
	3	Las CPC registró entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.	
C-09-04		La CPC colocó un observador en cada viaje de cerqueros de capacidad mayor que 363 MT y aseguró que al menos la mitad de los observadores eran observadores de la CIAT.	
C-07-03	1	La CPC está implementando las Directrices de FAO sobre tortugas marinas.	
	2	La CPC notificó a la CIAT antes del 30 de junio de los avances de la implementación de las Directrices de FAO.	
	3	La CPC mejoró la implementación de las medidas de reducción de la captura incidental de tortugas marinas y colaboró con otras CPC en el inter-	

		cambio de información.	
	4	La CPC implementó programas de observadores para pesquerías que podrían impactar las tortugas marinas.	
	6.c	Los buques pesqueros de cerco liberaron todas las tortugas marinas enredadas con plantados.	
	6.d	Se realizaron investigaciones para modificar los plantados para reducir el enredamiento de tortugas marinas.	
	7.a	Los buques pesqueros palangreros llevaron y usaron el equipo para liberar prontamente tortugas marinas capturadas incidentalmente.	
	7.b	La CPC continuó mejorando la técnica para reducir la captura incidental de tortugas marinas.	
	7.c	La CPC realizó pruebas de pesca para la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y proporcionó los resultados a la CIAT.	
C-05-02	2	El nivel de esfuerzo de pesca por los buques pesqueros que pescan atún albacora del Pacífico Norte no aumentó.	
	3	La CPC reportó todas las capturas de atún albacora por tipo de arte a la CIAT cada seis meses.	
C-05-03	3	Los tiburones retenidos fueron plenamente utilizados.	
	4	Los buques no tenían a bordo aletas de tiburón que en total sumaban más del 5% del peso de los tiburones a bordo hasta el primer punto de descarga.	
	11	La CPC reportó los datos requeridos de captura, esfuerzo por tipo de arte, descargas y comercio de tiburones por especie.	
	11	La CPC envió un informe anual integral de la implementación de la resolución antes del 1 de mayo.	
C-04-05	2	Se requirió de los pescadores en buques cerqueros liberar, lo antes posible e ilesos, al grado factible, todo tiburón, picudo, raya, dorado y otras	

		especies no objetivo.	
	4.a	Se requirió de los pescadores liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina.	
	4.b	Se proporcionó a la Comisión todos los datos sobre capturas incidentales de tortugas marinas en todas las pesquerías que aprovechen especies amparadas por la Convención,	
	4.d.ii	Se prohibió a los buques desechar bolsas de sal y todo tipo de basura plástica en el mar	
	4.d.iii	Se liberó en caso factible, a las tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces y otras artes de pesca.	
	4.d.v	Los buques palangreros llevaron a bordo el equipo necesario (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos, y salabardos) para la liberación apropiada de tortugas marinas capturadas incidentalmente	
	4.e	Se aplicaron las medidas específicas para la protección de las tortugas marinas cercadas o enmalladas .	
C-04-06	1	Los buques pesqueros de 24 metros o más de eslora llevaron un VMS operante a bordo.	
C-03-01	1	Todo el atún patudo importado fue acompañado por Documentos Estadísticos validados o Certificados de Re-exportación.	
	2	Los Documentos Estadísticos o Certificados de Re-exportación que acompañaron al atún patudo exportado fueron validados por funcionarios del gobierno a individuos o instituciones autorizados.	
	3	La CPC ha proporcionado al Director formularios muestra de Documentos Estadísticos o Certificados de Re-exportación e información sobre la validación así como cualquier cambio.	
	5	La CPC notificó al Director los datos	

		sobre atún patudo importado antes del 1 de abril y el 1 de octubre, respectivamente.	
	6	La CPC examinó los datos de exportación al recibir los datos de importación del Director y notificó los resultados a la Comisión.	
C-03-05	2	Datos de captura y esfuerzo fueron entregados antes del 30 de junio por especie y arte de pesca.	
	2	Datos de frecuencia de talla fueron entregados antes del 30 de junio por especie y arte de pesca	

Adjuntos

1. Detalles del posible incumplimiento
2. Estatus actual del buque pesquero
3. Estatus o resultado de la investigación
4. Acciones tomadas basadas en el resultado de la investigación, incluyendo sanción y acción preventiva.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-08

**RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE
PALANGRE**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de Antigua;

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y

Tomando en cuenta que una cobertura por observadores al 5% de las operaciones de pesca en alta mar fue señalada como nivel inicial en el taller de Kobe II sobre Seguimiento, Control, y Vigilancia, realizado en Barcelona (España) en junio de 2010;

Acuerda que:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que, a partir del 1 de enero de 2013, al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico. En 2014, con base en los resultados de los programas de observadores, la Secretaría, previa consulta con el Comité Científico Asesor, recomendará a la Comisión sobre el nivel de eficacia necesario para lograr los objetivos de la presente Resolución y particularmente sobre el incremento potencial de la tasa de cobertura requerida. Esta tasa de cobertura quedará entonces sujeta a la aprobación de la Comisión en la reunión ordinaria correspondiente.
2. El Comité Científico Asesor indicará, en su reunión de 2012, cómo se debería determinar el esfuerzo de pesca (lances, días de pesca, número de buques, u otras opciones alternativas).
3. Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por los observadores sea representativa de las actividades de su flota.
4. La tarea principal del observador científico será registrar toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, y la composición por especie, y toda información biológica disponible así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
5. El Director, en cooperación con el Comité Científico Asesor preparará un proyecto de formato común de informe que detalle los datos requeridos que recolectarán los observadores científicos.
6. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su CPC de pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.

7. Cada año, las CPC remitirán al Comité Científico Asesor, a través del Director, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité Científico Asesor.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCIÓN C-11-09

RESOLUCIÓN (ENMENDADA) PARA ESTABLECER UN PROGRAMA SOBRE LOS TRANSBORDOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) porque menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por la CIAT;

Expresando su seria preocupación por que se hayan realizado operaciones organizadas de lavado de atún, y una cantidad importante de las capturas por buques palangreros atuneros INN haya sido transbordada bajo el nombre de buques pesqueros debidamente licenciados;

En vista por tanto de la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de los buques palangreros grandes en el Área de la Convención de Antigua, lo que incluye el control de sus descargas; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-08-02 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes;

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Excepto bajo las condiciones especiales detalladas en la Sección 2 para las operaciones de transbordo en el mar, todas las operaciones de transbordo de atunes y especies afines en el Área de la Convención de Antigua deben ser realizadas en puerto.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes⁷ (LSTFV) que enarbolen su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en el Anexo 1 al transbordar en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordán pescado fresco⁸ en el mar.

SECCIÓN 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

4. Por la presente la Comisión establece un programa de seguimiento de los transbordos en el mar, el que se aplica inicialmente a los buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV) y a los buques car-

⁷ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional o fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes o especies afines.

⁸ Para los fines de la presente Resolución, por « pescado fresco » se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

gueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir transbordos de sus buques en el mar.

5. Cada CPC determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. Solamente los LSTLFV que estén incluidos en la lista de la CIAT de buques palangreros autorizados y que operen bajo la jurisdicción de CPC que participan en el programa de observadores establecido por la presente Resolución y que financian los costos de su implementación están autorizados para realizar transbordos en el mar. El Director mantendrá una lista de dichos buques. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

6. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir atunes y especies afines de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines en operaciones de transbordo en el mar.
7. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de matrícula,
 - c. Nombre anterior (si procede),
 - d. Pabellón anterior (en su caso),
 - e. Detalles de supresión anterior de otros registros (si procede),
 - f. Señal de llamada de radio internacional;
 - g. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - h. Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - i. Período de tiempo autorizado para el transbordo.
8. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio.
9. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
10. Los buques cargueros autorizados para transbordar en el mar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-04-06 sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 4. TRANSBORDOS EN EL MAR

11. Los transbordos por LSTLFV en aguas bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa de la CPC costera pertinente. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFVs de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización de la CPC de pabellón

12. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar en el mar a menos que cuenten con la autorización previa de su CPC de pabellón.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero:

13. Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 11, el capitán y/o propietario del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades de la CPC de pabellón con al menos 24 horas de antelación con respecto a un transbordo previsto:
 - a. el nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV;
 - b. el nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT y el producto que se va a transbordar;
 - c. el tonelaje por producto que se va a transbordar;
 - d. la fecha y lugar del transbordo; y
 - e. la posición geográfica de las capturas de atún.

El LSTLFV completará y transmitirá a su CPC de pabellón, a más tardar 15 días después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

14. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director y a la CPC de pabellón del LSTLFV, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
15. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, a las autoridades competentes de la CPC donde se realice la descarga.

Programa Regional de Observadores

16. Cada CPC se cerciorará de que todos sus buques cargueros que transborden en el mar lleven a bordo un observador de la CIAT, de conformidad con el programa regional de observadores de la CIAT establecido en el Anexo 3. El observador de la CIAT observará el cumplimiento de la presente Resolución, y particularmente que las cantidades transbordadas coincidan con la captura comunicada en la declaración de transbordo de la CIAT.
17. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

18. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - a. Al validar los Documentos Estadísticos, la CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.
 - b. La CPC de pabellón del LSTLFV deberá validar los Documentos Estadísticos correspondientes al pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT; y

- c. Las CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio o área de una CPC, sean acompañadas por documentos estadísticos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
19. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior.
 - b. Los nombres de sus buques en Lista de LSTLFV de la CIAT que transbordaron durante el año anterior; y
 - c. Un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
20. Todo el atún y especies afines descargado en el territorio o área de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
21. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
22. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-08-02.

Anexo 1

Condiciones relacionadas con el transbordo en puerto por los LSTFV

General

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

Obligaciones de notificación

2. Buques pesqueros:
 - 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, por producto, por transbordar,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún.
 - 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar al Estado de Pabellón del buque de lo siguiente;
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines.
 - 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá a la CPC de pabellón, a más tardar 15 días después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque receptor

3. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

Estado de descarga

4. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
5. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con la CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.
6. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

Anexo 2

CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio:	Nombre y señal de llamada de radio:
Pabellón:	Pabellón:
Número de licencia de la CPC de pabellón:	Número de licencia de la CPC de pabellón:
Número de Registro:	Número de Registro:
Número de Registro de la CIAT:	Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día Mes Hora Año

2	0		
---	---	--	--

Agente:

Capitán del buque atunero:

Capitán del buque carguero::

Firma:

Firma:

Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de esta unidad:

--

 kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie	Mar	Tipo de producto												
		Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado									

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarbolan pabellón de CPC que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

Designación de los observadores

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos de la CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii. observar y estimar los productos transbordados;

- iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;
 - v. verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
 - vi. certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
 - vii. firmar la declaración de transbordo.
- b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director el informe general antes mencionado en un plazo de de 20 días desde el final del período de observación; y
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

Obligaciones de las CPC de pabellón de los buques cargueros

9. Las responsabilidades de las CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5;
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. las CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstaculicen, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darles acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo 5.

12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

Cuotas por observadores

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. No se asignará a ningún observador a un buque que no haya pagado las cuotas contempladas en el párrafo 13.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-10

**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN
OCEÁNICO PUNTA BLANCA CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA
PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE ANTIGUA**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1(f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación por la reciente tendencia decreciente de las capturas de tiburón oceánico punta blanca (*Carcharhinus longimanus*) por los buques de cerco; y

Reconociendo que el Comité Científico Asesor recomienda que se tomen medidas de conservación para esta especie inmediatamente, sin esperar los resultados de la evaluación de la población;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.
2. Las CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.
3. Las CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-11

**RESOLUCION SOBRE LA CREACION DEL FONDO ESPECIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS PESQUERIAS DE ESPECIES
ALTAMENTE MIGRATORIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PAISES EN
DESARROLLO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Tomando en cuenta lo señalado en el Artículo XXIII de la Convención de Antigua respecto a que la Comisión deberá adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para ayudar a los países en desarrollo que sean Miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención, así como para mejorar su capacidad de explotar las pesquerías bajo su jurisdicción nacional respectiva y para participar en las pesquerías de la alta mar de forma sostenible;

Recordando que la Convención de Antigua, en su Artículo XXIII, igualmente establece que los miembros de la Comisión facilitarán y promoverán la cooperación, en especial la técnica y la financiera y la transferencia de tecnología, que sea necesaria para la aplicación efectiva de lo señalado en el párrafo anterior;

Considerando que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (b), señala como una de las funciones de la Comisión, que ésta deberá adoptar normas para la recolección, verificación, y oportuno intercambio y notificación de datos relativos a la pesca de poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Igualmente tomando en cuenta que la Convención de Antigua, en su Artículo VII, párrafo (f), señala que se deberán adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Asimismo tomando en cuenta que la Convención de Antigua en su Artículo VII párrafo (i) señala que la Comisión deberá establecer un programa amplio para la recolección de datos y seguimiento que incluirá aquellos elementos que la Comisión determine como necesarios y que cada miembro de la Comisión podrá mantener su propio programa compatible con los lineamientos adoptados por la Comisión; y

Recordando que la Comisión ha acordado diversas resoluciones que comprometen a sus Miembros a la entrega de información sobre capturas de atún y capturas incidentales, entre otros;

Acuerda que:

1. Se crea el « Fondo especial para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los

países en desarrollo para el desarrollo sostenible de las pesquerías de especies altamente migratorias » (el Fondo), el cual será administrado por la CIAT.

2. Los recursos del Fondo provendrán de contribuciones obtenidas de los Miembros o de organismos o entidades nacionales e internacionales interesados en fortalecer las capacidades de los países en desarrollo. Tales contribuciones podrán declararse por el donante para un uso específico, consecuente con la naturaleza del Fondo, o bien someterse a la disciplina ordinaria de inversiones en construcción de capacidades de los países en desarrollo.
3. El Director presupuestará para 2013 una partida de cincuenta mil (50.000) dólares de EE.UU. destinada a constituirse en capital inicial del Fondo.
4. El Director presentará a la Comisión para su aprobación cada año el plan estratégico de inversiones con cargo al Fondo, el cual será construido a partir de los requerimientos de los países en desarrollo y los análisis que efectúe el personal de la Comisión.
5. La administración del Fondo estará a cargo del Director, y estará sujeta a las reglas de auditoría de la Comisión y al reglamento financiero para la administración del Fondo que será desarrollado por la Comisión.
6. La utilización del Fondo tendrá como propósito el desarrollo de las capacidades técnicas y científicas, que permita a los países en desarrollo el debido seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco de la Convención de Antigua, particularmente:
 - a. La creación de un sistema estandarizado de colección, procesamiento y análisis de datos, en materia de poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines en el área de la Convención de Antigua.
 - b. La capacitación y el entrenamiento, principalmente en materia de implementación y desarrollo de bases de datos, análisis de estadísticas y datos pesqueros, y evaluación de poblaciones, entre otros.
 - c. La participación de representantes de los países en desarrollo a las reuniones anuales de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, así como de expertos científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor.
 - d. Facilitar apoyo del personal científico de la CIAT necesario para el cumplimiento de los propósitos de esta resolución en apoyo a los países en desarrollo.
 - e. La creación de un programa estandarizado de recolección, procesamiento y análisis de datos a fin de homogenizar los procesos en concordancia con los sistemas de la Comisión.
 - f. Otros que la Comisión decida, estrictamente para la creación de desarrollo de capacidades.
7. Se insta a los Miembros a realizar contribuciones al Fondo.
8. Se solicitará al Director, dentro de su programa de trabajo, explorar e identificar otras opciones para fortalecer la capacidad de los Miembros. Esto debe incluir las posibilidades de asociación con otras organizaciones que trabajan en este campo, y la provisión de orientaciones a estas organizaciones sobre las necesidades y prioridades de los países.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-12

RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE ACARREO DE PERU

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) , reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

Teniendo presente lo señalado en pie de página de la Resolución C-02-03 *sobre la capacidad de la flota operando en el OPO* en relación con el párrafo 10 de la misma;

Considerando la solicitud presentada por el Gobierno de Perú;

Notando la recomendación positiva sometida por el Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de Acarreo; y

Tomando en cuenta que la capacidad operativa actual no es superior a la capacidad activa que se incluyó en el Registro Regional en el 2002;

Acuerda:

Aprobar la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú.

Se entiende también que esta capacidad no puede ser transferida a otras banderas, ni utilizada para fletamento de barcos de otras banderas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-A-1

PRESENTADA POR JAPÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que las pesquerías ilegales, no declaradas y no reglamentadas (INN) son todavía uno de los factores que entorpece el uso sostenible de los recursos pesqueros;

Reconociendo que el Sistema de Documentación de Capturas de la CICAA para el atún aleta azul del Atlántico esta funcionando eficazmente para evitar que los productos INN entren al mercado;

Teniendo presente que una de las razones por las cuales algunos países propusieron incluir varias especies de tiburones en el Anexo II de CITES en la COP 15 de CITES en Doha fue la falta de información sobre los tiburones;

Teniendo presente también que los participantes en el taller de las OROP atuneras conjuntas sobre Seguimiento, Control y Vigilancia celebrado en Barcelona del 3 al 5 de junio del año en curso apoyaron la expansión del sistema de documentación de capturas a especies adicionales al atún aleta azul del Atlántico y el atún aleta azul del sur;

Reconociendo que se debería prestar consideración especial a la implementación del sistema de documentación de capturas para los tiburones;

Decidida a tomar medidas adicionales para combatir las pesquerías INN y reunir información sobre las capturas y el comercio;

ACORDÓ que:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (en lo sucesivo « CPC ») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Documentación de Capturas de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención a las que aplican medidas de conservación y ordenación. Inicialmente, las especies sujetas al Sistema (en lo sucesivo « las Especies ») serán el atún patudo (*Thunnus obesus*) y las especies de tiburones que serán decididas en la reunión anual de la CIAT en 2012, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico Asesor. El Comité Científico Asesor deberá, en su reunión plenaria en 2012, proveer ese asesoramiento con base en los distintos factores tales como el estatus del recurso, los requisitos de recolección de datos y el comercio actual/real de especies de tiburones así como asesoramiento del personal de la CIAT..
2. Para los propósitos de este Programa:
 - a) "Exportación" significa:

cualquier movimiento de las Especies capturadas en el Área de la Convención por un buque pesquero de una CPC que dio el derecho al buque a enarbolar su pabellón (CPC de pabellón) al territorio o área de otra CPC o una no CPC, o del caladero al territorio o área de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio o área de una no CPC;

b) "Importación" significa:

cualquier introducción de las Especies en su forma capturada o procesada al territorio o área de una CPC que no sea la CPC del buque pesquero;

c) "Reexportación" significa:

cualquier movimiento de las Especies en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC al que fue previamente importado;

d) "Transbordo" significa:

cualquier transferencia de pescado de buques que capturaron el pescado a un buque carguero, en el mar o en puerto.

PARTE II DOCUMENTOS DE CAPTURA

3. Cada cargamento de las Especies importadas al territorio o área de una CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, será acompañado por un documento de captura de la CIAT (IACD) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de la CIAT (IARC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de este tipo de las Especies sin un IACD o IARC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios IACD solamente a buque pesqueros autorizados para capturar las Especies en el Área de la Convención. Dichos formularios no son transferibles otro buque pesquero. Cada formulario IACD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos al CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de IACD seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del IACD original para poder darles seguimiento.
6. Los CPC guardarán copias de los IACD emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne y las aletas de tiburón (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución. Los productos destinados a transporte a mano por viajeros quedarán asimismo exentos de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado de la CPC del pabellón completarán el IACD, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación con respecto a la información de captura e información de transbordo de conformidad con el párrafo 10. El exportador completará el IACD con respecto a la información de comercio y solicitará su validación de conformidad con el párrafo 10.
9. El formulario del IACD será el Anexo 1. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario. Todos los anexos serán completados de conformidad con las hojas de instrucciones que establecerá la Comisión antes del inicio del Sistema.
10. a) Las secciones de Información de Captura, Información de Transbordo, e Información de Comercio del IACD serán validados respectivamente por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero. No será validada una sección hasta que la sección previa haya sido validada.
b) No obstante el párrafo a), en el caso que el buque pesquero opere bajo un arreglo de fletamento con otro CPC (en lo sucesivo « CPC fletadora »), la sección de Información de Captura del IACD será validada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, de la CPC fletadora.

- c) Cada sección del IACD será validada solamente cuando se haya establecido que toda la información contenida en la sección es exacta, mediante una verificación del cargamento, y solamente cuando esos productos satisfagan todas las disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
 - d) No se requerirá validación en el evento que cada pescado disponible para la venta esté marcado, de conformidad con el párrafo 21, por la CPC del pabellón del buque pesquero que capturó la Especie. No obstante, el IACD será completado y acompañará los productos. En el caso que la Especie sea comerciada fresca o refrigerada, se le sujetará una marca. Antes del fin de 2013, la CIAT desarrollará un sistema de marcado electrónico en el cual la información pueda ser recuperada instantáneamente por cualquier persona con un escáner designado.
 - e) La CIAT desarrollará un sistema de validación electrónica antes del fin de 2013 en el cual formularios electrónicos son validados y comunicados a otras CPC y la Secretaría electrónicamente.
11. Cuando las cantidades de las Especies capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica, el cuaderno de bitácora del buque o el comprobante de venta podrá ser usado como IACD temporario, hasta que el IACD sea validado en un plazo de siete días y antes de su exportación.
12. Cuando las Especies sean capturadas por buques pesqueros artesanales y exportadas, un IACD podrá cubrir las capturas de más de un buque pesquero para agregar sus capturas. En este caso, todos los nombres de los buques pesqueros así como sus números de matrícula correspondientes serán inscritos en la sección de Información del Buque Pesquero del IACD o adjuntos como anexo (bandera, señal de llamada, número de OMI/Lloyd, número de licencia de pesca y fecha de caducidad no necesitan ser escritos).

PARTE III ESPECIES DESTINADAS A PLANTAS PROCESADORAS

13. En el caso que la Especie sea capturada por un buque de cerco y transportada a plantas procesadoras, la información de captura podrá ser validada en la planta procesadora. Dichas plantas procesadoras estarán registradas con la Comisión.
14. No obstante el párrafo 10 a), la validación en plantas procesadoras podrá ser realizada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, del país o entidad en la que está situada la planta procesadora siempre que ese país o entidad sea CPC. En el caso que la planta procesadora esté situada en una no CPC, la validación en las plantas procesadoras será realizada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, de la CPC de pabellón del buque pesquero.

PARTE IV TIBURONES

15. Si tiburones capturados y descargados por distintos buques pesqueros son juntados, y la totalidad o parte de los productos juntados es comerciada y vendida, el **Anexo 2** podrá ser usado para registrar estas transacciones y comercio. En este caso, el **Anexo 2** será acompañado por una copia o el original de todos los IACD pertinentes.

PARTE V CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN

16. Cada CPC asegurará que los cargamentos de las Especies que sean reexportados de su territorio o área sean acompañadas por un IARC validado.
17. El operador responsable de la reexportación completará el IARC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de las Especies sea reexportado. El IARC completado será acompañado por una copia del IACD validado relacionado con los productos de las Especies previamente importados.
18. El IARC será validado por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado.

19. La CPC validará el IARC para productos de las Especies solamente cuando:
- a) se haya establecido que toda la información contenida en el IARC es exacta,
 - b) el (los) IACD validado(s) presentado(s) en apoyo del IARC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el IARC,
 - c) los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) IACD validado(s) y
 - d) una copia del (los) IACD(s) acompaña el IARC validado.
20. El formulario del IARC será el Anexo 3. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario.

PARTE VI MARCADO

21. En el caso que cada pescado disponible para la venta sea marcado, la CPC del pabellón requerirá de sus buques pesqueros sujetar una marca a cada pescado a más tardar en el momento de descarga o transbordo. Las marcas llevarán números específicas a un país o área y serán a prueba de cambios no autorizados. El capitán del buque pesquero, o su representante autorizado, o el representante autorizado de la CPC del pabellón completará el **Anexo 4** por agregar al **Anexo 1** e indicará el total por especie en la Sección de Información de Captura del **Anexo 1**. Un resumen de la implementación del programa de marcado será remitido a la Secretaría por la CPC.
22. Cuando los tiburones sean separados en cuerpos y aletas a bordo del buque que los capturó y marcados, los cuerpos y aletas serán marcados, respectivamente. Las CPC que implementen el marcado para tiburones desarrollarán marcas especiales que permitirán relacionar cuerpos y aletas de animales individuales.

PARTE VII COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

23. Cada CPC comunicará electrónicamente a la Secretaría una copia de todos los IACD o IARC validados dentro de un plazo de cinco días laborables después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada de la transportación no será de más de cinco días laborables. En el caso de marcado, cada CPC comunicará electrónicamente a la Secretaría copia de todos los IACD incluido el **Anexo 4** a la brevedad posible.
24. La Secretaría extraerá de los IACD o IARC comunicados bajo párrafo 23 anterior la información marcada con un asterisco en los **Anexos 1** a 4 y entrará esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.
25. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de las Especies importado a su territorio o área, o exportado o reexportado del mismo, y pedirá y revisará el (los) IACD validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de las Especies. Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el IACD y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones con los operadores pertinentes.
26. En el caso que, como resultado de las revisiones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 25, surja una duda acerca de la información contenida en un IACD, la CPC importadora y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) IACD o IARC cooperarán para resolver dichas dudas.
27. Si una CPC involucrada en el comercio de las Especies identifica un cargamento sin IACD o IACD válido, lo notificará al CPC exportadora y, la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
28. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 25 para confirmar el cumplimiento de cargamento de las Especies con los requisitos de la presente Resolución y cualquier

otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.

29. Cuando una CPC, como resultado de una revisión o verificaciones bajo el párrafo 29 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un IACD o IARC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de las Especies en cuestión será prohibida.
30. La Comisión solicitará a los no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de las Especies cooperar con la implementación del Sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE VIII COMUNICACIÓN DE DATOS

31. Las CPC que validen IACD con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o IARC, deberán notificar a la Secretaría:
 - a) el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los IACD o IARC, y
 - b) el nombre, cargo, y firma de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados. Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. A copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de documentación de captura será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicadas con puntualidad a la Secretaría.
32. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida por notificación a la Secretaría será colocada en una sección de su sitio web protegida con contraseña mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría. Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los IACD e IARC.
33. Cada CPC notificará a la Secretaría los puntos de contacto (nombre y dirección de correo electrónico) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con IACD o IARC.
34. Las notificaciones establecidas en los párrafos 31, 32 y 33 serán enviadas por las CPC a la Secretaría, por medios electrónicos.
35. Las CPC proporcionarán a la Secretaría cada año, antes del 1 de abril, un informe para el año previo para proporcionar la información descrita en el **Anexo 5**. La Secretaría publicará estos informes en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría.

PARTE IX OTROS

36. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013. La Comisión celebrará una reunión técnica preparatoria en 2012, que establecerá borradores de hojas de instrucción por aprobar formalmente en la reunión de la Comisión de 2012.
37. La presente Resolución será revisada, y modificada en caso necesario, en 2014, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas a especies adicionales a las Especies, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar. Dicha ampliación del alcance tomará en cuenta el asesoramiento del Comité Científico Asesor.
38. La Resolución C-03-01 (Resolución sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo) es reemplazada por la Resolución.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-A2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE CERTIFICACIÓN
DE CAPTURAS DEL ATUN Y PEZ ESPADA**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO el impacto que los factores de mercado tienen sobre la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) tiene en el Área de la Convención de la CIAT;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados de pabellón de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las Resoluciones de la CIAT;

TOMANDO NOTA de la necesidad de un control mejorado y estricto de todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y pez espada;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los Estados de Puerto de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

SUBRAYANDO la responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas de atunes tropicales y pez espada para asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT;

RECONOCIENDO que para tener un control efectivo de los movimientos de los atunes tropicales y el pez espada es necesario dar seguimiento estricto al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final;

COMPROMETIDA con tomar pasos acordes con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y para asegurar que los atunes tropicales y el pez espada que entren a los mercados de los Miembros de la Comisión, Miembros Asociados de la CIAT y no miembros de la CIAT sean capturados en el Área de la Convención de la CIAT de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT;

SUBRAYANDO que la adopción de esta medida tiene la intención de apoyar la aplicación de las resoluciones, así como la investigación científica de las poblaciones de atunes tropicales y el pez espada;

ADOPTA de conformidad con las disposiciones del Artículo IX, párrafo 1, de la Convención que establece la CIAT, lo siguiente,:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada parte Contratante y parte no Contratante Cooperante (en lo sucesivo «CPC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Certificación de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y pez espada al cual se aplican Resoluciones.
2. Para los propósitos de este Sistema:

- a. "Exportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT por un buque pesquero que enarbole el pabellón de una CPC al territorio de otra CPC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.
- b. b) "Importación" significa:
Cualquier introducción, incluidos para los propósitos de transbordo, de atunes tropicales y pez espada en su forma capturados o procesados al territorio de un CPC, que no sea la CPC donde el buque pesquero es abanderado.
- c. c) "Reexportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC donde fue previamente importado.
- d. d) "Atunes tropicales" significa:
Especies de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete.

PARTE II

CERTIFICADOS DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

3. Cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado al territorio de un CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, deberá ser acompañado por un certificado de captura de atunes tropicales y pez espada (TTCC) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de atunes tropicales y pez espada (TTRC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada sin un TTCC o TTRC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios TTCC solamente a buque pesqueros autorizados para capturar atunes tropicales y pez espada en el Área de la Convención de la CIAT. Dichos formularios no son transferibles a otro buque pesquero. Cada formulario TTCC tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos a la CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de TTCC seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del TTCC original para poder darles seguimiento.
6. Las CPC guardarán copias de documentos emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado del CPC del pabellón completarán el TTCC, electrónicamente si fuera posible, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación de conformidad con el párrafo 10, en cada ocasión que exporten productos de atunes tropicales y pez espada.
9. Un TTCC validado deberá incluir la información identificada en los formularios adjuntos del **Anexo 1**. En caso de que una sección del modelo de TTCC no provea suficiente espacio para dar seguimiento completo al movimiento de atunes tropicales y pez espada desde la captura hasta el comercio, la sección de información necesaria podrá ser expandida según sea necesario y adjuntada como anexo. La autoridad competente de la CPC deberá validar el anexo tan pronto como sea posible, pero a más tardar antes del siguiente movimiento de atunes tropicales y pez espada.
10. a. El TTCC deberá ser validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero.
b. La CPC de pabellón deberá validar el TTCC para productos de atunes tropicales sólo cuando se haya determinado que toda la información contenida en el TTCC es exacta como resultado de la verificación del cargamento, y sólo cuando estos productos cumplan con todas las

disposiciones relevantes de las resoluciones.

11. Donde las cantidades de atunes tropicales y pez espada capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica o tres peces, el cuaderno de bitácora o el comprobante de venta podrá ser usado como TTCC temporal, hasta que el TTCC sea validado en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE IIbis – CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

12. Esta Parte se aplicará a los buques pesqueros de las CPC con una eslora total de 12 metros sin arte arrastrada; o con una eslora total de menos de 8 metros con arte arrastrada; o sin una superestructura; o de menos de 20 TG medidas.
13. Las capturas de los buques de pesca de las CPC a las que se refiere el punto 12 que sólo son descargadas en la CPC de pabellón de los barcos y que juntas constituyen un cargamento, podrán ser acompañadas por un certificado de captura simplificado en vez del certificado de captura al que hace referencia la Parte II, puntos 3-11, de esta resolución.
14. Este certificado de captura simplificado deberá contener toda la información especificada en el Anexo IV de esta resolución y deberá ser validada por una autoridad pública de la CPC con los poderes necesarios para dar fe de la exactitud de la información.
15. La validación del certificado de captura simplificado deberá ser solicitada por el exportador del cargamento al momento de la presentación a la autoridad pública de toda la información especificada en el modelo mostrado en el Anexo IV de esta resolución.

PARTE III

CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

16. Cada CPC asegurará que cada cargamento de atunes tropicales y pez espada que sea reexportado de su territorio sea acompañado por un TTRC validado.
17. El operador responsable de la reexportación completará el TTRC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de atunes tropicales y pez espada por reexportar. El TTRC completado será acompañado por una copia del TTCC validado relacionado con los productos de atunes tropicales y pez espada previamente importados.
18. El TTRC será validado por un funcionario o autoridad autorizado.
19. La CPC validará el TTRC para productos de atunes tropicales y pez espada solamente cuando:
 - a. Se haya establecido que toda la información contenida en el TTRC es exacta,
 - b. El (los) TTCC validado(s) presentado(s) en apoyo del TTRC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el TTRC,
 - c. Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) TTCC validado(s) y
 - d. Una copia del (los) TTCC(s) sea anexada al TTRC validado.
20. El TTRC validado deberá incluir la información identificada en los formularios del Anexo 2 adjuntos.

PARTE IV

COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

21. Cada CPC comunicará, electrónicamente si fuera posible, una copia de todos los TTCC o TTRC validados dentro de un plazo de quince días laborales después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada del transporte no será de más de quince días laborales, a los si-

güentes:

- a. Las autoridades competentes de la CPC donde los atunes tropicales y pez espada serán importados, y
 - b. La Secretaría de la CIAT.
22. La Secretaría de la CIAT extraerá de los TTCC o TTRC o comunicados bajo el párrafo 17 anterior la información marcada con un asterisco en los formularios del Anexo 1 o el Anexo 2 e incluirá esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible.

A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.

23. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo y pida y revise el (los) TTCC validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de atunes tropicales y pez espada.

Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el TTCC y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones en con los operadores pertinentes.

24. En el caso que, como resultado de las inspecciones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 23, surgiera una duda acerca de la información contenida en un TTCC, la CPC importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TTCC o TTRC cooperarán para resolver dichas dudas.
25. Si una CPC involucrada en el comercio de atunes tropicales y pez espada identifica un cargamento sin TTCC o TTCC válido, lo notificará a la CPC exportadora y la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
26. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 23 para confirmar el cumplimiento del cargamento de atunes tropicales y pez espada con los requisitos en la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.
27. Donde una CPC, como resultado de una inspección o verificaciones bajo el párrafo 23 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un TTCC o TTRC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de atunes tropicales y pez espada en cuestión será prohibida.
28. La Comisión solicitará a las no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada cooperar con la implementación del sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE V COMUNICACIÓN DE DATOS

29. Las CPC que validen TTCC con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o TTRC, deberán notificar a la Secretaría de la CIAT:
- a. el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los TTCC o TTRC, y
 - b. el nombre, cargo, firma, y una muestra de la impresión de la estampilla o sello de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados.

Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. Una copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de certificación de captura de atunes tropicales y pez espada será comunicada con la notifica-

ción inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicados con puntualidad a la Secretaría de la CIAT.

30. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida mediante notificaciones a la Secretaría de la CIAT será colocada en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre la validación mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría.

Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los TTCC y TTRC.

31. Cada CPC notificará a la Secretaría de la CIAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con TTCC o TTRC.
32. La notificación conforme a los párrafos 25, 26 y 27 serán enviadas por las CPC a la Secretaría de la CIAT, por medios electrónicos cuando sea posible.
33. Las CPC proporcionarán a la Secretaría de la CIAT un informe cada año, antes del 1 de octubre, para el período desde el 1 de julio del año previo hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.

La Secretaría de la CIAT publicará estos informes en una sección del sitio web de la CIAT protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría de la CIAT.

34. La presente Resolución será revisada durante la Reunión Annual de la CIAT de 2012, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT a todos los atunes y especies afines bajo la competencia de la CIAT, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar.
35. Las CPC también considerarán la implementación de un sistema electrónico integrado de certificación de capturas con miras a reemplazar gradual y completamente aquél basado en papel.
36. Las disposiciones de esta recomendación entran en vigor el 1 de enero de 2011.
37. La Resolución C-03-01 de la CIAT sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo es reemplazada por esta Resolución.

Anexo 1

Certificado CIAT de captura de atunes tropicales (aleta amarilla, patudo, y barrilete) y pez espada

IATTC CATCH CERTIFICATE

Document number*

1. Validating Authority

Name

Address

Tel.:

e-mail:

Fax:

2. Fishing Vessel

Fishing Vessel Name *

Flag* - Home Port and Registration Number

Call Sign

IMO/Lloyd's Number (if issued)

Fishing licence No.

Valid until

Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)

3. Description of Product (See next page)

4. Applicable Resolutions

References of applicable Resolutions

5. Master of fishing vessel

Name of master of fishing vessel

Signature

Seal

IATTC CATCH CERTIFICATE

3. Description of Product

Species *	Product code	Catch area(s) and dates*	Estimated live weight (kg)*	Estimated weight to be landed (kg)	Verified Weight Landed (kg) where appropriate	Type of processing authorised on board

IATTC CATCH CERTIFICATE

6. Declaration of Transshipment at Sea

Name of Master of Fishing vessel		Signature	Date
Transshipment Date	Transshipment Area	Transshipment Position	Estimated weight (kg)
Master of Receiving Vessel		Signature	
Vessel Name	Call Sign	IMO/Lloyds Number (if issued)	

7. Transshipment authorisation within a port area

Name	Authority	Signature
Address	Tél.	
Port of Landing	Date of Landing	Seal

8. Exporter

Name and address of Exporter		
Signature	Date	Seal

9. Flag State Authority Validation

Name/Title		
Signature	Date	Seal

10. Transport details : See Appendix I

IATTC CATCH CERTIFICATE

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country* Country of exportation Port/airport/other place of departure	2. Exporter Signature	
Name	Address	Signature
Vessel name and flag	Container number(s)	
Flight number/airway bill number		
Truck nationality and registration number		
Railway bill number		
Other transport document		

Anexo 2

**Certificado CIAT de reexportación de especies de atunes tropicales y pez espada
IATTC RE-EXPORT CERTIFICATE**

Document Number*:					
RE-EXPORT SECTION					
1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY:					
2. POINT OF RE-EXPORT*					
3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH					
Product Type		Net weight (kg)*	Flag CPC	Date of import*	TTCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION OF TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH FOR RE-EXPORT					
Product Type*		Net weight (kg)*	Corresponding TTCC number from section 3.		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Fresh, FR= Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR= Dressed, FL=Filet, OT= Others (Describe the type of the product):					
STATE OF DESTINATION*:					
5. RE-EXPORTER STATEMENT:					
I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name	Address	Signature	Date		
6. GOVERNMENT VALIDATION					
I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name & Title	Signature	Date	Government Seal		
IMPORT SECTION					
7. IMPORTER STATEMENT:					
I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Importer Certification					
Name	Adress	Signature	Date		
Final point of import*: City	State/Province	CPC			

NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation to this form.

NOTE: Valid transport documents and copies of TTCC shall be attached.

APPENDIX I. STATEMENT BY THE PROCESSING PLANT.

I confirm that the processed fishery products: (product description and Combined Nomenclature code) have been obtained from catches imported under the following catch certificate(s):

Catch certificate number	Vessel name(s) and flag(s)	Validation date(s)	Catch description	Total landed weight (kg)	Catch processed (kg)	Processed fishery product (kg)

Name and address of the processing plant

Name and address of the exporter (if different from the processing plant)

Approval number of the processing plant

Health certificate number and date:

Responsible person of the processing plant :	Signature and seal	Date:	Place:
---	---------------------------	--------------	---------------

Endorsement by the competent authority:

Official	Signature and seal	Date:	Place:
-----------------	---------------------------	--------------	---------------

Anexo 3

Informe sobre la aplicación del sistema de la CIAT de certificación de capturas de atunes tropicales y pez espada

Reporting CPC:

Period of reference: July 1 [2XXX] to June 30 [2XXX]

1. Information extracted from TTCCs

- number of TTCCs validated;
- number of validated TTCCs received;
- total amount of tropical tuna and swordfish products imported, exported, re-exported with breakdown by CPC of origin, re-export or destination, fishing areas and fishing gears;
- number of verifications of TTCCs requested to other CPCs and summary results;
- number of requests for verifications of TTCCs received from other CPCs and summary results;
- total amount of tropical tunas and swordfish consignments subject to a prohibition decision with breakdown by products, nature of operation (import, export, re-export), reasons for prohibition and CPCs and/or non-Members of origin or destination.

2. Information on cases under Part IV paragraph 19

- number of cases
- total amount of tropical tunas and swordfish with breakdown by products, nature of operation (import, export, re-export), CPCs or other countries referred to in Part IV paragraph 19 above.

Annex 4

Document number	
-----------------	--

IATTC simplified catch certificate

1. VALIDATING AUTHORITY

Name	
Address	
Tel.:	e-mail:
Fax:	

2. DESCRIPTION OF PRODUCT

Species	Product code	Verified Weight Landed (kg) where appropriate

3. APPLICABLE RESOLUTIONS

References of applicable Resolutions

4. LIST OF VESSELS THAT HAVE PROVIDED CATCHES AND THE QUANTITIES BY EACH VESSEL (See next page)

5. EXPORTER

Name, address, tel. and fax of Exporter		
Signature	Date	Stamp/seal

6. FLAG STATE AUTHORITY VALIDATION

Name/Title		
Signature	Date	Stamp/seal

7 TRANSPORT DETAILS: see appendix I

8. IMPORTER DECLARATION

Name and address of Importer			
Signature	Date	Stamp/seal	Product CN Code

9. IMPORT CONTROL AUTHORITY

Name/Title/Place	Status of importation (<i>mark as appropriate</i>)	Verification requested - date	
	Authorised / Suspended		
Customs declaration (if issued)	Number	Date	Place

IATTC SIMPLIFIED CATCH CERTIFICATE

4. LIST OF VESSELS

List no:.....

Page: (..... /)

Catch Certificate no:

Exporter:

Vessels list

No.	Name of the vessel	Registration number	Product	Quantity (kg)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total:				

Signature and seal/stamp of the exporter:

Flag State Validating Authority

Name/title	Date and Signature	Seal/stamp

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country:		Port/airport/other place of departure	
2. Exporter Signature			
Name	Address	Signature	
Vessel name and flag	Container number(s)		
Flight number/airway bill number			
Truck nationality and registration number			
Railway bill number			
Other transport document			

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
– 8 - 12 DE JUNIO DE 2009

PROPUESTA H1

**PRESENTADA POR COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA
MEXICO, NICARAGUA, PANAMA, Y VENEZUELA**

**RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA
ORGANIZACIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta los Acuerdos y consideraciones emanadas de la FAO en su sesión de, así como la Resolución de la ONU 61/105 de 2006, en la que se exhorta a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) a emprender la revisión de su desempeño;

Tomando nota del Programa de Acción para las OROP identificada en la Reunión Conjunta de las OROP Atuneras en Kobe (Japón) el 26 de enero de 2007, y en particular aquéllas relacionadas con las revisiones de su desempeño, así como las consideraciones emanadas de la reunión de Presidentes de la Organización atuneras celebrada en marzo del 2007 en San Francisco, California;

Reconociendo que otras OROP han hecho progresos en el proceso de evaluaciones de desempeño, y;

Consciente de la importancia de desarrollar criterios de evaluación integrales para medir el desempeño de las OROP acordes a la realidad de la organización, las pesquerías que regula y sus mercados; y

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión llevará a cabo una revisión de su desempeño, para ser presentada en su reunión anual en 2010, con el objetivo de mejorar su eficiencia y eficacia a la hora de cumplir con sus mandatos.
2. Esta revisión será efectuada con base en los criterios en el Anexo A, tomando en cuenta todos los programas y actividades bajo responsabilidad de la CIAT y los acuerdos e instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la conservación y ordenación de los recursos pesqueros.
3. Se constituirá un Panel de Revisión, que será el responsable de llevar a cabo la revisión del desempeño de la CIAT, de conformidad con la presente Resolución. Este panel será integrado por dos/tres representantes de las Partes de la CIAT*, un miembro de la Secretaría, y tres expertos externos con adecuada experiencia científica en la pesca, en la ordenación y gestión de recursos pesqueros y en la regulación jurídica de la pesca, respectivamente.

Los expertos externos serán reconocidos a nivel internacional, y tendrán experiencia y conocimiento en las materias bajo la responsabilidad de la CIAT. Los miembros del Panel deberían ser nacionales de los países miembros con representación de cuatro regiones identificadas: América del Norte, Central y del Sur, y las naciones pesqueras de aguas lejanas, con conocimientos de la ordenación de la pesca y organizaciones internacionales de pesca, especialmente en los programas y actividades de la CIAT.

4. El Presidente del Panel de Revisión será un miembro del Panel, electo por sus miembros. El Panel podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento y cualquier directriz para realizar su trabajo que los

miembros consideren necesaria.

5. A fin de integrar el Panel, la Secretaría de la CIAT preparará una lista de 10 candidatos cada uno con respecto a los expertos y los representantes de los países, la cual será enviada a las Partes por vía electrónica para que puedan indicar sus preferencias respectivas. Las personas que reciban el mayor número de votos serán seleccionados para integrar el Panel. Los países miembros podrán nominar a un posible miembro del Panel.
6. El Panel evaluará, en su informe final, el estatus de eficacia de organización, identificará las circunstancias que implicaron dicho nivel de eficacia y proveerá a la Comisión el asesoramiento sobre las herramientas, estrategias, y acciones principales para mejorar el nivel de eficacia evaluado.
7. Al revisar el desempeño de la Comisión y formular sus recomendaciones el Panel toma en consideración las implicaciones de la entrada en vigor de la Convención de Antigua.
8. La Secretaría de la CIAT proveerá apoyo logístico al Panel de Revisión, y su personal participará en sus trabajos según lo requieran los miembros del Panel.
9. Los viáticos para la participación en las reuniones del Panel de Revisión para los expertos externos serán sufragados por el presupuesto de la CIAT. Las Partes de la CIAT pagarán los costos de sus propios representantes que participen en las sesiones del Panel de Revisión. No obstante, cuando esto no les resulte posible, su participación también será cubierta con el presupuesto de la Comisión.
10. El Presidente del Panel comunicará el informe y las recomendaciones del Panel de Revisión al Presidente de la CIAT y al Director al menos 60 días antes de la Reunión Anual de 2010. El Director distribuirá el informe y las recomendaciones a las Partes y observadores, y los publicará en la página de internet de la Comisión. Las Partes podrán entonces hacer sus observaciones respectivas.
11. La Comisión considerará, y en su caso adoptará, las acciones que pudieran mejorar su desempeño, de conformidad con los resultados de la revisión que presente el Panel, identificando, en su caso, los recursos necesarios que ello pueda implicar con base en un enfoque costo-beneficio.

Anexo A

Criterios sugeridos para revisar el desempeño de la Comisión

	AREA	Criterios generales	Criterios detallados
1	<i>Recabación de información (datos), análisis y evaluación científica.</i>	Colección y distribución de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha acordado formatos, especificaciones y plazos para la entrega de datos. • Grado al cual las Partes y los no miembros cooperantes de la CIAT, individualmente o a través de la misma, toman y comparten datos de la pesca completos y precisos acerca de las poblaciones objetivo y las especies no objetivo y otros datos pertinentes de forma oportuna • Grado al cual los datos de la pesca y datos de buques pesqueros son reunidos por la CIAT y compartidos entre los miembros y otras OROP • Grado al cual la CIAT está abordando vacíos en la colección y distribución de datos según se requiera • Grado al cual los datos recabados por la Comisión cumple las exigencias de las evaluaciones de las poblaciones • Grado al cual los recursos financieros asignados a la toma de datos son adecuados • Disponibilidad de recursos para esta toma de datos.
		Recursos marinos vivos	<ul style="list-style-type: none"> • Condición de las principales poblaciones de peces bajo el amparo de la CIAT con relación al rendimiento máximo sostenible u otros estándares biológicos pertinentes • Tendencias en la condición de esas poblaciones • Condición de las especies que pertenecen a los mismos ecosistemas que, o están asociados con o dependen de, las principales poblaciones objetivo (en los sucesivo “especies no objetivo”) • Tendencias en la condición de esas especies
		Calidad y provisión de asesoramiento científico	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT recibe y/o produce el mejor asesoramiento científico pertinente a las poblaciones de peces y otros recursos marinos vivos bajo su amparo, así como a los efectos de la pesca sobre el ambiente marino • Capacidad e infraestructura de la Comisión para realizar análisis de fondo en los temas científicos bajo su responsabilidad
2	Adopción de medidas de conservación y ordenación	Base y eficacia de las medidas que se adoptan	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de correspondencia que existe entre las recomendaciones científicas que emite el personal científico de la Comisión y las medidas de conservación adoptadas por las Partes • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación, tanto para las poblaciones objetivo como para las especies no objetivo, que aseguren la sustentabilidad a largo plazo de dichas poblaciones y especies y se basen en la mejor evidencia científica disponible • Grado al cual la CIAT ha adoptado las mejores prácticas

			<p>para la ordenación pesquera de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente los relativos a la gestión de los recursos pesqueros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual se aplican el enfoque precautorio y las consideraciones ecosistémicas incluida la aplicación de puntos de referencia precautorios • Grado al cual la CIAT ha adoptado y está aplicando planes efectivos para reconstruir poblaciones reducidas o sobrepescadas • Grado al cual la CIAT ha avanzado hacia la adopción de medidas de conservación y ordenación para recursos pesqueros no reguladas previamente (?). • Grado al cual la CIAT ha tomado cuenta debida de la necesidad de conservar la diversidad biológica marina y minimizar los impactos perjudiciales de la pesca sobre los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. • Grado al cual las artes y métodos de pesca son selectivos, minimizan descartes y capturas de juveniles, y son inocuas para el medio ambiente marino • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, los desperdicios, los desechos, la captura por artes de pesca, perdidos, abandonados, o no utilizados, la captura de especies no objetivo, tanto peces como otros, y los impactos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies en peligro • Grado al cual se ha procurado el marcado de las artes de pesca de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable
		Ordenación de la capacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha identificado los niveles de capacidad de pesca compatibles con la sustentabilidad a largo plazo y utilización óptima de las pesquerías pertinentes • Grado al cual la CIAT ha tomado acciones para prevenir o eliminar la capacidad y esfuerzo de pesca excesivos
		Asignación y oportunidades de pesca	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT acuerda la asignación de captura o niveles de esfuerzo de pesca permisibles, incluyendo tomar en cuenta solicitudes de participación de nuevos miembros o participantes de conformidad con el estado de los recursos y tomando en consideración el artículo 5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable y otros instrumentos internacionales aplicables • Grado al cual la CIAT asigna oportunidades de pesca entre sus miembros de conformidad con normas internacionales
3	<i>Cumplimiento</i>	Deberes del Estado de Pabellón	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual las Partes de la CIAT están cumpliendo con sus deberes como Estados de pabellón bajo el tratado que estableció la Comisión conforme a las decisiones y medidas adoptadas por la CIAT y bajo otros instrumentos internacionales aplicables.
		Medidas por los	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas pertinentes y

		Estados de puerto	<p>necesarias relacionadas con el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en su calidad de Estados de puerto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual las medidas sobre los Estados de puerto adoptadas por la CIAT son instrumentadas de manera efectiva tomando en consideración la capacidad logística de recursos disponible en los Estados en desarrollo
		Seguimiento, control y vigilancia (SCV) *	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de SCV integradas (por ejemplo, el uso obligatorio de VMS, observadores, certificación y documentación de captura y sistemas de seguimiento de comercio, restricciones sobre los transbordos) • Grado al cual las medidas de SCV son aplicadas de forma efectiva • Grado en que estos sistemas contribuyen a los objetivos para los cuales fueron creados, incluidos el VMS, y el sistema de seguimiento y verificación del atún
		Mecanismos cooperativos para detectar y desalentar el incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos cooperativos adecuados para dar seguimiento al cumplimiento y detectar y desalentar el incumplimiento (por ejemplo, comités de cumplimiento, listas de buque, compartir información sobre el incumplimiento). • Grado al cual la CIAT, sus Partes y no miembros cooperantes dan seguimiento and follow up on a las infracciones de las medidas de ordenación, • Grado al cual estas medidas son utilizadas de forma efectiva • Grado al cual existe reciprocidad de otras organizaciones y terceros estados para el intercambio de información pertinente
		Medidas relacionadas con el comercio y el acceso a mercados y sustentabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus miembros como Estados de mercado • [Grado al cual la adopción de medidas relacionadas con el comercio por la CIAT ha contribuido a la instrumentación efectiva de las disposiciones de la Convención de la CIAT y las medidas relacionadas con la conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y sus Programas, incluido el APICD, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Comisión y en consistencia con lo señalado en la sección 11.2 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluidos los párrafos 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 • Grado al cual estas medidas relacionadas con el comercio son aplicadas de forma efectiva. • Grado al cual el acceso a los mercados es limitado por miembros al ingreso de productos pesqueros responsabilidad de la CIAT y que han sido capturados de manera consistente o inconsistente con las medidas de manejo adoptadas por ésta o aquéllas del APICD, de conformidad con la OMC.

4	<i>Funcionamiento de la Organización</i>	Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual CIAT cuenta con procedimientos transparentes y consistentes para la toma de decisiones que promuevan la adopción de medidas de conservación y ordenación de forma oportuna y efectiva • Grado al cual los procedimientos de toma de decisiones son efectivas y constituyen un factor en la elaboración y adopción de las medidas de conservación.
		Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT está operando de forma transparente, incluida la participación de ONG con experiencia en la conservación y ordenación de recursos pesqueros • Grado al cual las decisiones de la CIAT, los informes de sus reuniones, el asesoramiento científico en el cual se basan las decisiones tomadas, y otros materiales pertinentes son puestos a disposición de público de forma oportuna
		Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos adecuados para resolver controversias.
			<ul style="list-style-type: none"> •
5	<i>Cooperación internacional</i>	Relaciones con no miembros cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT facilita la cooperación entre las Partes y los no miembros, incluyendo a través de la adopción e implementación de procedimientos para otorgar el estatus cooperante
		Relaciones con no miembros no cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de actividad de pesca por los buques de no miembros que no están cooperando con la CIAT, así como medidas para desalentar dichas actividades
		Cooperación con otras OROP	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT coopera con otras OROP, incluyendo a través de la red de Secretarías de Organismos Regionales de Pesca
		Requisitos especiales de los Estados en desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y busca formas de cooperación con los Estados en desarrollo, incluyendo con las asignaciones u oportunidades de pesca y el desarrollo de sus capacidades para participar de forma efectiva en las evaluaciones científicas que se realizan en el marco de la CIAT, y su capacidad para participar en reuniones pertinentes • Grado al cual las Partes de la CIAT, individualmente o a través de la Comisión, brindan ayuda pertinente a los Estados en desarrollo
6	<i>Cuestiones financieras y administrativas</i>	Disponibilidad de recursos para las actividades de la CIAT	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual se proveen los recursos financieros y otros para lograr los objetivos de la CIAT y para instrumentar las decisiones de la Comisión • Grado al cual la CIAT está gestionando sus recursos humanos y financieros de forma eficaz y efectiva, incluidos aquéllos de la Secretaría. • Grado al cual los proyectos y actividades de la Comisión justifican sus costos financieros, principal pero no exclusivamente, por medio de un análisis costo-beneficio

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-G-1A

**PRESENTADA POR CANADÁ, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, Y LA
UNIÓN EUROPEA**

La presente propuesta contiene elementos de varias propuestas previas sobre este tema, presentadas en varias reuniones de la Comisión desde 2007. Se procura incluir todos los puntos importantes planteados por los distintos miembros en sus propuestas, y combinarlos en un solo texto que refleje estas opiniones divergentes y sea aceptable a todos los miembros de la Comisión, para permitir resolver este importante asunto. Se puede conseguir [aquí](#) un archivo que indica todos los cambios realizados desde la [propuesta](#) en la que se basa el presente documento.

**RESOLUCIÓN POR LA CIAT PARA EMPRENDER UNA REVISIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LA ORGANIZACIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando nota de la Línea de Acción para las OROP identificada en la Reunión Conjunta de las OROP Atuneras en Kobe (Japón) el 26 de enero de 2007, y en particular aquéllas relacionadas con las Revisiones de Desempeño y el Anexo I del Apéndice 14 del Informe de la Reunión Conjunta de las CIAT;

Tomando en cuenta la deseabilidad que la CIAT responda positivamente a la Resolución de la ONU 61/105 de 2006 en la que se exhorta a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), como la CIAT, a emprender urgentemente una Revisión de Desempeño;

Tomando nota además de la comunicación del 30 de abril de 2007 del Facilitador de la Discusión sobre Revisión de Desempeño que identifica los criterios por usar al emprender una Revisión de Desempeño;

Teniendo presente que la CCSBT, CICAA, y CTOI ya han realizado revisiones de desempeño y que la WCPFC ha iniciado el proceso de emprender una revisión de desempeño;

Reconociendo que una revisión de desempeño del APICD debería ser realizada por separado por las Partes del APICD, ya que no todos los Miembros y no Miembros cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo « CPC ») son Partes del APICD;

Reconociendo además la urgencia con la cual estas revisiones de desempeño deberían ser emprendidas;

ACORDARON lo siguiente:

1. La Comisión llevará a cabo una Revisión de Desempeño, que será efectuada sobre la base de la lista provisional de criterios adjunta (ANEXO), tomando en cuenta todos los programas y actividades que son responsabilidad de la CIAT y los acuerdos internacionales pertinentes, y los instrumentos relativos a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros
2. Se constituirá un Panel de Revisión integrado por un representante de cuatro Miembros de la CIAT (cada uno de América del Norte, Central, y del Sur, y miembros de aguas lejanas), un representante de una ONG observadora de la CIAT, y dos expertos externos con experiencia adecuada científica, de ordenación pesquera y jurídica, respectivamente. Los expertos externos serán reconocidos a nivel internacional, pero no estarán involucrados en, ni tendrán experiencia de, la CIAT. El Presidente del

Panel de Revisión será un miembro del Panel seleccionado por el Panel. El Presidente debe ser de un Estado que no es Miembro de la CIAT

3. La Secretaría preparará una lista de cinco candidatos de experto externo, la cual será enviada a los Miembros para su consideración. Los Miembros también podrán someter a consideración los nombres de expertos externos, que la Secretaría circulará a todos los Miembros. Dos expertos externos serán seleccionados de estos nombres a partir de la votación de los Miembros.
4. La Secretaría de la CIAT no formará parte del Panel de Revisión, pero actuará de facilitador de sus actividades, brindando apoyo logístico y acceso a la información al Panel de Revisión, y participará en el trabajo del Panel al grado que el Panel considere adecuado.
5. Los viáticos para la participación en las reuniones del Panel de Revisión para los expertos externos serán sufragados por el Presupuesto de la CIAT. Los Miembros de la CIAT pagarán los costos de sus propios representantes que participen en las sesiones del Panel de Revisión.
6. El Presidente del Panel comunicará el informe y las recomendaciones del Panel de Revisión al Presidente de la CIAT y al Director al menos 60 días antes de la Reunión Anual de 2012. El Director distribuirá el informe y las recomendaciones a los Miembros y no Miembros Cooperantes así como a los observadores y los publicará en el sitio web de la Comisión.

ANEXO

Criterios sugeridos para revisar el desempeño de la CIAT

	AREA	Criterios generales	Criterios detallados
1	<i>Conservación y ordenación</i>	Condición de los recursos marinos vivos	<ul style="list-style-type: none"> • Condición de las principales poblaciones de peces bajo el amparo de la CIAT con relación al rendimiento máximo sostenible u otros parámetros biológicos pertinentes. • Tendencias en la condición de esas poblaciones. • Condición de las especies que pertenecen a los mismos ecosistemas que, o están asociados con o dependen de, las principales poblaciones objetivo (en lo sucesivo “especies no objetivo”). • Tendencias en la condición de esas especies.
		Colección y distribución de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha acordado formatos, especificaciones y calendarios para la presentación de datos, tomando en cuenta los estándares internacionales pertinentes. • Grado al cual los miembros y no miembros cooperantes de la CIAT, individualmente o a través de la CIAT, toman y comparten datos de la pesa completos y precisos acerca de las poblaciones objetivo y las especies no objetivo y otros datos pertinentes de forma oportuna. • Grado al cual los datos de la pesca y datos de buques pesqueros son reunidos por la CIAT y compartidos entre los miembros y otras OROP. • Grado al cual la CIAT está abordando vacíos en la colección y distribución de datos según se requiera. • Grado al cual los datos recolectados por la Comisión cumplen las necesidades de las evaluaciones de las poblaciones. • Disponibilidad de los recursos financieros necesarios para recolectar datos.
		Calidad y provisión de asesoramiento científico	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT recibe y/o produce el mejor asesoramiento científico pertinente a las poblaciones de peces y otros recursos marinos vivos bajo su amparo, así como a los efectos de la pesca sobre el ambiente marino.
		Adopción de medidas de conservación y ordenación	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación tanto para las poblaciones objetivo como para las especies no objetivo que aseguren la sustentabilidad a largo plazo de dichas poblaciones y especies y se basen en la me-

			<p>jor evidencia científica disponible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado de correspondencia entre las recomendaciones científicas hechas por el Comité Científico Asesor y/o el personal científico de la Comisión y las medidas de conservación adoptadas por la Comisión. • Grado al cual la CIAT ha aplicado las mejores prácticas para la ordenación de la pesca, incluyendo el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable • Grado al cual la CIAT ha adoptado y está aplicando planes efectivos para reconstruir poblaciones reducidas o sobrepescadas. • Grado al cual la CIAT ha avanzado hacia la adopción de medidas de conservación y ordenación para pesquerías previamente no reglamentadas, incluyendo pesquerías nuevas y exploratorias. • Grado al cual la CIAT ha tomado debida cuenta de la necesidad de conservar la diversidad biológica marina y minimizar los impactos perjudiciales de la pesca sobre los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos, incluyendo minimización de los descartes y las capturas de juveniles. • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas para minimizar la contaminación, los desperdicios, los desechos, la captura por artes de pesca perdidos o abandonados, la captura de especies no objetivo, tanto peces como otros, y los impactos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies en peligro, mediante medidas tales como, al grado factible, la elaboración y uso de artes y técnicas de pesca selectivas, rentables e inofensivas para el medio ambiente. • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas que exigen el marcado de las artes de pesca, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable
		Ordenación de la capacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha identificado los niveles de capacidad de pesca compatibles con la sustentabilidad a largo plazo y utilización óptima de las pesquerías pertinentes. • Grado al cual la CIAT ha tomado acciones para prevenir o eliminar la capacidad y esfuerzo de pesca excesivos.
		Compatibilidad de las medidas de ordenación	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual medidas han sido adoptadas de tal manera que asegure compatibilidad entre alta mar y áreas bajo jurisdicción nacional o áreas controladas bajo cada CPC
		Asignación y oportunidades de pesca	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT acuerda la asignación de captura o niveles de esfuerzo de pesca permisibles, incluyendo tomar en cuenta solicitudes de participación de nuevos miembros o participantes, tomando en cuenta los acuerdos internacionales pertinentes y la condición de los recursos. • Grado al cual la CIAT distribuye oportunidades de pesca entre sus miembros.
2	<i>Cumplimiento y aplicación</i>	Deberes de la CPC de pabellón	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual los miembros de la CIAT están cumpliendo con sus deberes como CPC de pabellón bajo la 1949 Convención para el establecimiento de una CIAT y la Convención de Antigua, de conformidad con las medidas adoptadas por la CIAT, y bajo otros instrumentos internacionales, según sea aplicable.
		Medidas de Estado de puerto	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de estado de puerto relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus CPC como Estados de puerto. • Grado al cual estas medidas son aplicadas de forma efectiva, tomando en consideración la capacidad de recursos logísticos disponibles en CPC en desarrollo.
		Seguimiento, control y vigilancia (SCV)	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas de SCV integradas (por ejemplo, r uso obligatorio de VMS, observadores, documentación de captura y sistemas de seguimiento de comercio, restricciones sobre los transbordos, esquemas de abordaje e inspección). • Grado al cual estas medidas son aplicadas de forma efectiva. • Grado al cual sus CPC dan seguimiento a las infracciones de las medidas de ordenación • Grado al cual estas medidas están logrando sus objetivos
		Seguimiento de infracciones	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT, sus CPC dan seguimiento a las infracciones de las medidas

			de ordenación.
		Mecanismos cooperativos para detectar y desalentar el incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos cooperativos adecuados para dar seguimiento al cumplimiento y detectar y desalentar el incumplimiento (por ejemplo, comités de cumplimiento, listas de buque, compartir información sobre el incumplimiento). • Grado al cual estas medidas son utilizadas de forma efectiva • Grado al cual la CIAT coopera con otras organizaciones y Estados pertinentes a fin de mejorar el SCV.
		Medidas relacionadas con el comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha adoptado medidas relacionadas con el ejercicio de los derechos y deberes de sus CPC como Estados o áreas de mercado. • Grado al cual estas medidas relacionadas con el comercio son aplicadas de forma efectiva. • Grado al cual las medidas relacionadas con el comercio adoptadas por la CIAT contribuyen al uso sostenible de los recursos pesqueros.
3	<i>Toma de decisiones y solución de controversias</i>	Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual CIAT cuenta con procedimientos transparentes y consistentes para la toma de decisiones que promuevan la adopción de medidas de conservación y ordenación de forma oportuna y efectiva. • Grado al cual los procedimientos de toma de decisiones de la de la CIAT son eficaces y contribuyen al desarrollo e implementación de medidas de conservación que son compatibles con los objetivos de la ordenación
		Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT ha establecido mecanismos adecuados para resolver controversias.
4	<i>Cooperación internacional</i>	Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT está operando de forma transparente, tal como se refleja en los instrumentos internacionales pertinentes, y se permite la participación de ONG con experiencia adecuada. • Grado al cual las decisiones de la CIAT, los informes de reuniones, el asesoramiento científico sobre el cual se toman las decisiones, y otros materiales pertinentes son puestos a disposición del público de forma oportuna.
		Relaciones con no miembros cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT facilita la cooperación entre los miembros y no miembros, incluyendo a través de la adopción e implementación de procedimientos para otorgar el estatus cooperante.
		Relaciones con no miembros no cooperantes	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de actividad de pesca por los buques de no miembros que no están cooperando con la CIAT, así como medidas para desalentar dichas actividades.
		Cooperación con otras OROP	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT coopera con otras OROP, incluyendo a través de la red de Secretarías de Organismos Regionales de Pesca.
		Requisitos especiales de los Estados en desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT reconoce las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y busca formas de cooperación con los Estados en desarrollo, incluyendo con respecto a las asignaciones u oportunidades de pesca, Grado al cual los procedimientos de toma de decisiones de la CIAT son eficaces y contribuyen al desarrollo e implementación de medidas de conservación que son compatibles con los objetivos de la ordenación, tomando en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes. • Grado al cual los miembros de la CIAT, individualmente o a través de la CIAT, brindan ayuda pertinente a los Estados en desarrollo.
5	<i>Cuestiones financieras y administrativas</i>	Disponibilidad de recursos para las actividades de la OROP	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual se proveen los recursos financieros y otros para lograr los objetivos de la CIAT y para instrumentar las decisiones de la CIAT.
		Eficacia y relación costo-eficacia	<ul style="list-style-type: none"> • Grado al cual la CIAT está gestionando eficaz y efectivamente sus recursos humanos y financieros, incluyendo aquéllos de la Secretaría. • Grado al cual la CIAT realiza análisis costo-beneficio de sus programas

Anexo 3e.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-J-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN PARA LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA EN
TÉRMINOS DEL NÚMERO DE BUQUES DE PALANGRE ACTIVOS**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando nota en particular de la recomendación por el personal de la CIAT de introducir medidas precautorias para evitar un incremento de las capturas totales;

Consciente de la necesidad de evitar una explotación excesiva de esas poblaciones en toda su área de distribución;

Consciente que la cuestión de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación en todo el mundo, y es objeto de un Plan de Acción Internacional (PAI) desarrollado por la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas;

Tomando nota que el PAI de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca estipula en sus Objetivos y Principios que los Estados y Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) que se enfrenten con un problema de exceso de capacidad, en los casos en que la capacidad esté impidiendo el logro de resultados de sostenibilidad a largo plazo, se esforzarán inicialmente por limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada en las pesquerías afectadas;

Teniendo presente el Plan del CIAT de 2005 para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca, que declara en sus Objetivos y Principios la necesidad de una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca en el OPO, para ayudar a asegurar la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería dirigida a especies amparadas por la Convención, y que este plan establece claramente que la limitación de la capacidad debería aplicarse a todos los segmentos de la flota activa en el Área de la Convención, mediante un enfoque holístico a la ordenación de la capacidad;

Conscientes que dicho Plan considera la ordenación de la capacidad de la flota como complemento a otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de especies amparadas por la Convención, y los miembros de la CIAT y todos los participantes en estas pesquerías deberían limitar la capacidad total de la flota al nivel actual y reducirla, según corresponda;

Creyendo que es importante limitar la capacidad de pesca en el Área de la Convención a fin de asegurar que las pesquerías en la región sean realizadas en un nivel sostenible;

Adopta, de conformidad con la Convención de Antigua, la siguiente Resolución:

1. Los miembros y no miembros cooperantes notificarán al Director, antes del 31 de diciembre de 2011, las listas de buques de palangre, por tipo de arte, de más de 20 metros de eslora total y su capacidad total respectiva, expresada en tonelaje bruto (TB), que realmente pescaron en el Área de la Convención en 2008;
2. Al notificar al Director de conformidad con el numeral 1, los miembros y no miembros cooperantes confirmarán que han verificado la presencia efectiva y las actividades de pesca de estos buques en el Área de la Convención en 2008, a través de sus registros de VMS, informes de captura, arribos a puerto, o por otros medios. El personal tendrá acceso a esta información a petición.

3. Los miembros y no miembros cooperantes proporcionarán, antes del 1 de junio de cada año, una lista de los buques que han pescado en el Área de la Convención durante el año previo.
4. El Director establecerá una lista de buques de palangre activos y lo mantendrá actualizado regularmente.
5. Los miembros y no miembros cooperantes limitarán el número de sus buques de 20 m de eslora total y que pesquen en el Área de la Convención al número de sus buques activos en esta pesquería en 2008.
6. Esta limitación del número de buques será en proporción al tonelaje bruto total correspondiente y, cuando se reemplacen buques, el tonelaje total no será rebasado.
7. Los miembros y no miembros cooperantes asegurarán que, cuando haya una transferencia de capacidad propuesta a su flota respectiva, el (los) buque(s) por transferir estén en el Registro de Buques de Palangre de la CIAT o en el Registro de Buques de otras OROP atuneras. Ningún buque en la Lista de Buques INN de cualquier OROP podrá ser transferido.
8. La presente Resolución no prejuzgará los derechos legítimos y obligaciones bajo el derecho internacional de los Estados y Territorios costeros en desarrollo en el Área de la Convención que deseen proseguir un nivel responsable de desarrollo de sus propias pesquerías en el Área de la Convención. Estos Estados remitirán a la Secretaría de la CIAT los planes de desarrollo de su flota de palangre.
9. La presente Resolución es aplicable durante 2011 y 2012. La Comisión evaluará su ejecución en su Reunión Anual en 2012.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.) LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA K-1
PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, NICARAGUA Y PANAMA
REVISION A LA PROPUESTA IATTC-80 A1-A

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES QUE HAN PARTICIPADO EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGULADA EN EL PACÍFICO ORIENTAL

La propuesta IATTC A1-A fue presentada por Estados Unidos en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009. La presente propuesta modificaría los párrafos 2 y 3 de la sección, *Identificación de las actividades INN*, más los dos últimos párrafos de dicha propuesta

1.

2. Esta identificación será debe estar fundamentada, con prueba clara precisa y consistente entre otros, informes de CMC relacionados con las medidas de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información adecuadamente documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CMC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.

Deleted: adecuadamente documentada, con base en,

Deleted: CPC

Deleted: resoluciones

Deleted: ,

Deleted: documentos estadísticos

Deleted: CPC

3. A efectos de esta resolución, se entenderá supone que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN en el Área de la Convención cuando una CMC presente pruebas de que dichos buques han realizado las actividades enunciadas en alguno de los siguientes párrafos,

Deleted: en el Área de la Convención

Deleted: , tal como se describen en el PAI-INN de la FAO,

Deleted: CPC

Deleted: información adecuadamente documentada

Deleted: , entre otros

a. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos y cuyas capturas no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales;

b. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos y cuyas actividades han sido llevadas a cabo en la zona de competencia de la CIAT, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la Comisión.

c. Realizadas por embarcaciones nacionales, extranjeras o sin nacionalidad, en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, en la zona de aplicación de la CIAT cuando el Estado de pabellón o la entidad pesquera a la que se encuentran adscritos, no es CMC de la CIAT, de una manera que no está en consonancia o se encuentre en contravención de las

medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

- d. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado o entidad pesquera, sin el permiso de éstos, o contraviniendo sus leyes y reglamentos en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado o entidad pesquera, en virtud del derecho internacional.
- e. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de una CMC de la CIAT, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y en virtud de las cuales están obligados los CMC, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable y que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales
- f. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de una CMC de la CIAT, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y en virtud de las cuales están obligadas las CMC, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable y llevadas a cabo en la zona de competencia de la CIAT, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la CIAT
- g. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, contraídas por los CMC de la CIAT y que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales;
- h. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas por los CMC de la CIAT y que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de la CIAT
- i. Realizadas en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales contraídas por las CMC de la CIAT y en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

4. ...

Disposiciones finales

- 30. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 22 metros de eslora total.
- 31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-K-1B

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURON
MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN
CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSIDERANDO que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados como especie objetivo o en forma incidental en el área del Acuerdo de la CIAT,

NOTANDO que la comunidad científica internacional señala que los tiburones martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

CONSIDERANDO que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

1. Los Miembros, y no Miembros cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en la zona de competencia de la CIAT.
2. Las CPC requerirán de los buques que enarbolen su pabellón liberar con prontitud ilesos, al grado posible, tiburones martillo cuando sean aproximados al costado del buque.
3. Los tiburones martillo que sean capturados por CPC costeros en desarrollo para consumo local por pesquerías artesanales desarrolladas por embarcaciones no superiores a 15 metros de eslora total quedan exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC notifiquen los datos de captura de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión.
4. Las CPC costeras exentas de la presente prohibición conforme al párrafos 3 procurarán no incrementar sus capturas de tiburones martillo. Dichas CPC tomarán medidas necesarias para asegurar que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* no entrarán en el comercio internacional y notificarán a la Comisión de dichas medidas.
5. Las CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
6. El personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor efectuarán estudios que permitan conocer el estado de las poblaciones de tiburón martillo, especialmente *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*, y formulará recomendaciones a la Comisión por la revisión de esta Resolución.
7. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012. La Comisión revisará la implementación de la presente resolución en 2014.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-L-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS DE ESTADO DE PUERTO PARA
PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO
DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la CIAT, así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Conscientes del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado de puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas de Estado de puerto,

Reconociendo las necesidades de los países en desarrollo en materia de asistencia, para adoptar y ejecutar medidas del Estado de puerto y tomando nota de las obligaciones establecidas en el Artículo 23 de la Convención de la CIAT,

Tomando nota del Acuerdo vinculante sobre medidas del Estado de puerto para combatir la pesca INN que fue adoptado y abierto para firma dentro del marco de la FAO en noviembre de 2009 y deseando implementar este Acuerdo de manera eficaz en el Área de la CIAT,

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante conocida como la Convención,

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el

Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995,

Tomando nota del Plan de Acción adoptado en Kobe en enero de 2007 por parte de la Reunión Conjunta de OROP Atuneras,

Tomando en consideración los Artículos XX y XXI de la Convención de la CIAT,

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Términos utilizados

Para los efectos de esta medida de conservación y ordenación:

- a. por “peces” o “pescado” se entiende todas las especies de recursos marinos vivos, sean procesados o no, que están bajo la competencia de la CIAT;
- b. por “pesca” se entiende la búsqueda, captura, toma o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces en el Área de la Convención de la CIAT;
- c. por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarco, el envasado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d. por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN)” se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 1 de la Resolución C-05-07 para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, con sus enmiendas oportunas;
- e. el término “puerto” abarca todos los terminales mar adentro y otras instalaciones para el desembarco, transbordo, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- f. por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo de la presente Resolución es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado de puerto para controlar la captura de peces en el Área de la Convención de la CIAT, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3

Aplicación

1. Todos las CPC, en su calidad de Estado de puerto, aplicarán la presente Resolución a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en su(s) puerto(s) o se encuentren en uno de ellos, excepto para:

- a. los buques de un Estado limítrofe con una eslora máxima de 12 metros o sin superestructura, o de menos de 20 TG medidas, que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado de puerto y el Estado de Pabellón cooperen para asegurarse de que dichos buques no realicen actividades de pesca INN ni las apoyen; y
 - b. los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, sólo el pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos claros para sospechar que dichos buques han realizado actividades relacionadas con pesca INN.
2. En su calidad de Estado de puerto, una CPC podrá optar por no aplicar la presente Resolución a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas a cargo de dicha CPC que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques que enarbolan su pabellón.
 3. La presente Resolución será aplicada a los puertos de CPC dentro del área de competencia de la CIAT. Las CPC situadas fuera del área de competencia de la CIAT se esforzarán por aplicar la presente Resolución.
 4. Las disposiciones de la presente Resolución aplicables a los Estados del pabellón y los Estados de puerto se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todos los miembros de la Comisión.
 5. La presente Resolución será aplicada de forma equitativa, transparente y no discriminatoria, de forma compatible con el derecho internacional.

Artículo 3bis

Relación con el derecho internacional

Ninguna disposición de la presente Resolución podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las CPC establecidos por el derecho internacional. En particular, ninguna disposición de la presente Resolución podrá interpretarse de modo que afecte la soberanía de las CPC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas y ejercicio por las CPC de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el derecho internacional, incluido su derecho a denegar el acceso a los mismos así como a adoptar medidas del Estado de puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo.

Artículo 4

Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, las Partes:

- a) integrarán o coordinarán las medidas del Estado de puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado de puerto;
- b) integrarán las medidas del Estado de puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN así como las actividades relacionadas con la misma en apoyo de la pesca INN teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; y
- c) adoptarán medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales pertinentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar la presente Resolución.

Artículo 5

Cooperación e intercambio de información

1. Con el fin de fomentar la ejecución efectiva de la presente Resolución, dentro del respeto de las co-

rrespondientes exigencias de confidencialidad, las CPC deberán cooperar e intercambiar información con la Secretaría de la CIAT y el Estado de Pabellón pertinente, según proceda, al:

- a) solicitar información de, y proporcionar información a, las bases de datos relevantes;
 - b) solicitar y proporcionar cooperación para promover la implementación efectiva de esta Resolución.
2. En la mayor medida posible, cada CPC asegurará que su sistema de información relacionado con las pesquerías permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado de puerto con otras CPC y con la Secretaría de la CIAT, para facilitar la implementación de esta Resolución.
 3. Las CPC deberán cooperar, por medio de la Secretaría de la CIAT, en la ejecución efectiva de la presente Resolución.

Artículo 6

Autoridades competentes

1. Cada CPC, en su capacidad como Estado de puerto o de Pabellón, deberá designar a la autoridad competente que servirá como punto de contacto para el propósito de recibir notificaciones, proporcionar o recibir confirmaciones y emitir autorizaciones de conformidad con esta Resolución. Deberá transmitir el nombre y la información de contacto de su autoridad competente a la Secretaría de la CIAT a más tardar 45 días después de la entrada en vigor de esta Resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado a la Secretaría de la CIAT al menos 15 días antes de que se efectúe el cambio.
2. La Secretaría de la CIAT deberá establecer y mantener un registro de las autoridades competentes con base en las listas presentadas por las CPC. El registro será colocado en el sitio web de la CIAT.

PARTE 2

ENTRADA EN PUERTO

Artículo 7

Designación de puertos

1. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos por barcos que no tienen el derecho de enarbolar su pabellón designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar la entrada en virtud de la presente Resolución. Cada CPC entregará a la Secretaría de la CIAT una lista de los puertos designados, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado a la Secretaría de la CIAT al menos 15 días antes de que se efectúe el cambio.
2. En la mayor medida posible, todas las CPC velarán por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público en virtud del párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones de conformidad con la presente Resolución.
3. La Secretaría de la CIAT deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados con base en las listas presentadas por las CPC. El registro será colocado en el sitio web de la CIAT.

Artículo 8

Solicitud previa de acceso al puerto

Cada CPC requerirá que el capitán de un buque o su representante autorizado proporcione la información contenida en el Anexo 1 al menos 72 horas antes de la entrada solicitada del buque en el puerto de la CPC Estado de puerto. Sin embargo, el Estado de puerto podrá establecer disposiciones para un período de

tiempo más corto o más largo, tomando en consideración, entre otros, el tipo de pescado o producto de pescado y la distancia entre el caladero y sus puertos y siempre que el Estado de puerto cuente con suficiente tiempo para examinar la información arriba mencionada. En este caso, el Estado de puerto involucrado deberá informar a la Secretaría de la CIAT, que colocará la información en el sitio web de la CIAT.

Artículo 9

Autorización o denegación de entrada en el puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida con arreglo al artículo 8, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque que solicita la entrada en el puerto ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INN, el Estado de Puerto en cuestión decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
2. En caso de autorización de entrada, el capitán o el representante del buque deberán presentar la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la CPC de que se trate a la llegada del buque al puerto.
3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará su decisión al Estado de Pabellón del buque y a la Secretaría de la CIAT, que lo colocará en la parte segura del sitio web de la CIAT. La Secretaría de la CIAT comunicará esta decisión a todas las CPC y a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una CPC Estado de puerto disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INN, y en particular de que figura en una lista de buques que han realizado tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el derecho internacional, después de que la CIAT haya tenido la oportunidad de revisar y confirmar la inclusión de ese buque en dicha lista, la CPC denegará la entrada al buque en sus puertos.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, un Estado de puerto podrá autorizar la entrada en sus puertos a los buques a que se hace referencia en dichos párrafos con el único fin de inspeccionarlos así como adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional que sean como mínimo tan eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN, y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INN, como la denegación de entrada en puerto.
6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 4 o 5 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte competente denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarco, transbordo, envasado, elaboración de pescado u otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de dicha utilización de los puertos deberá ser conforme con el derecho internacional.

Artículo 10

Fuerza mayor o emergencia

Ninguna disposición de la presente Resolución podrá afectar a la entrada en puerto de los buques con arreglo al derecho internacional en caso de fuerza mayor o emergencia o impedir a un Estado de puerto que permita la entrada al puerto a los buques exclusivamente con el fin de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o emergencia.

PARTE 3 USO DE PUERTOS

Artículo 11

Uso de puertos

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la CPC Estado de puerto denegará a ese buque, de conformidad con sus propias leyes y reglamentos y del derecho internacional, incluida esta medida de conservación y ordenación, el uso del puerto para el desembarco, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido previamente desembarcado y para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, los de repostaje, reabastecimiento, mantenimiento y dique seco, si:
 - a) se descubre que la información proporcionada por el buque en el Anexo 1 es falsa;
 - b) la CPC Estado de puerto determina que el buque no tiene una autorización válida y aplicable para pescar o para realizar actividades relacionadas con la pesca en el área de la Convención de la CIAT; o
 - c) la CPC Estado de puerto determina que el buque no tiene una autorización válida y aplicable para pescar o para realizar actividades relacionadas con la pesca requerida por el Estado ribereño en áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado;
 - d) la CPC Estado de puerto recibe pruebas claras de que el pescado a bordo fue tomado en contravención de las Resoluciones de la CIAT y/o de los requisitos aplicables de un Estado ribereño en relación con áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado;
 - e) el Estado del pabellón confirma en el plazo de 14 días, a petición del Estado de puerto, de que el pescado a bordo fue tomado de conformidad con las Resoluciones de la CIAT y/o de los requisitos aplicables de un Estado ribereño en relación con áreas bajo la jurisdicción nacional de ese Estado; o
 - f) la CPC Estado de puerto tiene motivos razonables para creer que el buque ha practicado la pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca en el área de la Convención de la CIAT, incluido en apoyo de un buque incluido en la lista de buques INN mencionada en el Artículo 9, párrafo 4, salvo que el buque pueda demostrar:
 - i) que estaba actuando de forma compatible con las Resoluciones pertinentes de la CIAT; o
 - ii) en el caso de suministro de personal, combustible, aparejos y otros suministros en el mar, que el buque aprovisionado no estaba, en el momento del aprovisionamiento, incluido en la lista de buques INN mencionada en el Artículo 9, párrafo 4.
2. No obstante el párrafo 1 del presente Artículo, la CPC Estado de puerto no denegará a un buque al que se refiere dicho párrafo el uso de servicios portuarios:
 - a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque, siempre que tales necesidades sean debidamente demostradas; o
 - b) necesarios, en su caso, para el desguace del buque.
3. Cuando una CPC Estado de puerto ha denegado el uso de su puerto de conformidad con el presente Artículo, notificará con prontitud al Estado del pabellón y a la Secretaría de la CIAT, que colocará esta información en la parte segura del sitio web de la CIAT. La Secretaría de la CIAT comunicará esta decisión a todas las CPC y a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.
4. Una CPC Estado de puerto revocará su denegación de uso de su puerto de conformidad con el párrafo

1 del presente Artículo con respecto a un buque sólo si existen pruebas suficientes que demuestren que el fundamento en que se basó la denegación era insuficiente o erróneo o que ha dejado de ser aplicable.

5. Cuando una CPC Estado de puerto revoque su denegación del uso de sus puertos, lo notificará con prontitud aquéllos a quienes se emitió la notificación de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo.

PARTE 4

INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 12

Niveles y prioridades de inspección

1. Cada CPC llevará a cabo inspecciones de al menos el 10% de los desembarcos y transbordos de buques pesqueros en sus puertos durante cada año de informe.
2. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la totalidad del desembarco o transbordo y una verificación cruzada de las cantidades por especies registradas en el aviso previo de desembarco y aquéllas desembarcadas o transbordadas. Cuando termine el desembarco o el transbordo, el inspector verificará y anotará las cantidades por especies del pescado que queda a bordo.
3. Al determinar cuáles buques inspeccionar, la CPC Estado de puerto asignará prioridad a:
 - a) buques a los que previamente se haya denegado la entrada a un puerto, o el uso del mismo, de conformidad con esta recomendación;
 - b) peticiones de otras CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera de inspección de buques determinados, en particular cuando tales peticiones estén apoyadas por pruebas de pesca INN, o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, por el buque en cuestión; y
 - c) otros buques para los que exista fundamento claro para sospechar que han realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, en particular los buques que aparecen en listas INN adoptadas por otras organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Artículo 13

Realización de las inspecciones

1. Cada CPC Estado de puerto se asegurará de que sus inspectores realicen las funciones establecidas en el Anexo 2, como mínimo.
2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada CPC Estado de puerto:
 - a) asegurará que las inspecciones las lleven a cabo inspectores debidamente cualificados y autorizados para ese fin, teniendo en cuenta en particular el Artículo 17;
 - b) asegurará que, antes de una inspección, se requiera de los inspectores presentar al capitán del buque un documento adecuado en el que se identifique a los inspectores como tales;
 - c) asegurará que los inspectores examinen todas las zonas pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y otros aparejos y equipos y cualesquiera documentos o registros a bordo que sean pertinentes para verificar el cumplimiento de las Resoluciones de la

CIAT;

- d) exigirá al capitán del buque que preste a los inspectores toda la ayuda e información necesarias, y que presente los materiales y documentos pertinentes que se requieran, o copias certificadas de los mismos;
 - e) en caso de arreglos apropiados con el Estado del pabellón del buque, invitará al Estado del pabellón a participar en la inspección;
 - f) hará todos los esfuerzos posibles para evitar retrasos innecesarios al buque para minimizar las interferencias y las molestias, incluida la presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar acciones que afectarían adversamente la calidad del pescado a bordo;
 - g) hará todos los esfuerzos posibles para facilitar la comunicación con el capitán o los oficiales del buque, incluido que el inspector, en caso posible y necesario, vaya acompañado por un intérprete;
 - h) asegurará que las inspecciones se lleven a cabo de manera equitativa, transparente y no discriminatoria y que no constituyan acoso a ningún buque; y
 - i) no dificultará la capacidad del capitán, de conformidad con el Derecho internacional, de comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.
3. La CPC de puerto podrá invitar a inspectores de otras CPC a acompañar a sus propios inspectores y observar la inspección de operaciones de descarga o transbordo de recursos pesqueros capturados por buques pesqueros que enarbolan el pabellón de otra CPC.

Artículo 14

Resultados de las inspecciones

Cada CPC deberá, como mínimo, incluir la información señalada en el Anexo 3 en el informe escrito de los resultados de cada inspección.

Artículo 15

Transmisión de los resultados de la inspección

La CPC Estado de puerto transmitirá una copia del informe de la inspección al Estado del pabellón y a la Secretaría de la CIAT en un plazo de treinta días laborales completos después de la terminación de la inspección y, si procede, lo antes posible a los siguientes:

- a) los Estados para los cuales existan pruebas mediante la inspección que el buque ha realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca en las aguas de dichos Estados dentro del área de la Convención de la CIAT; y
- b) el Estado del que sea nacional el capitán del buque;
- c) el Estado del pabellón de cualquier buque que haya transbordado capturas al buque inspeccionado.

Artículo 16

Intercambio electrónico de información

- 1. Para facilitar la aplicación de esta Resolución, cada CPC deberá establecer, cuando sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información pertinente a esta Resolución, con debida atención a los requisitos apropiados de con-

fidencialidad y protección de datos y a las directrices en el Anexo 4.

2. Cada CPC designará una autoridad competente que actuará como punto de contacto para el intercambio de información conforme a esta Resolución. Cada CPC notificará la designación pertinente a la Secretaría de la CIAT para que la publique en el sitio web de la CIAT.
3. La Secretaría de la CIAT, respetando los requisitos apropiados de confidencialidad y protección de datos, coordinará y facilitará el intercambio electrónico de información pertinente a la implementación de esta Resolución entre CPC y coordinará con otros sistemas de intercambio electrónico de información globales o regionales que se establezcan para ayudar en la implementación de las medidas del Estado de puerto para combatir la pesca INN y actividades relacionadas con la misma.

Artículo 17

Capacitación de los inspectores

Cada CPC asegurará de que sus inspectores estén debidamente capacitados teniendo en cuenta las directrices de capacitación de inspectores en el Anexo 5. Las CPC intentarán cooperar en este respecto.

Artículo 18

Acciones del Estado de puerto después de la inspección

1. Cuando, después de una inspección, existan fundamentos claros para creer que un buque ha realizado pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, la CPC inspectora:
 - a) notificará con prontitud las conclusiones al Estado del pabellón y, si procede, al Estado ribereño pertinente y a la Secretaría de la CIAT y al Estado del que sea nacional el capitán del buque; y
 - b) denegará al buque el uso de su puerto para el desembarco, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido previamente desembarcado y otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y uso de dique seco, si estas medidas todavía no fueron tomadas con respecto al buque, de forma compatible con esta Resolución.
2. No obstante el párrafo 1 del presente Artículo, una CPC Estado de puerto no negará a un buque mencionado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad y la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.
3. Nada en esta Resolución impide a una CPC adoptar medidas conformes con el derecho internacional además de las señaladas en los párrafos 1 y 2 del presente Artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o en las que haya consentido.

Artículo 19

Información sobre recurso en el Estado de puerto

1. Una CPC Estado de puerto mantendrá la información pertinente a disposición del público y la proporcionará, previa solicitud por escrito, al armador, operador, capitán o representante de un buque en relación con cualquier recurso establecido conforme a su legislación y reglamentos nacionales en relación con medidas de Estado de puerto adoptadas por esa CPC de

conformidad con los Artículos 7, 9, 11 o 15, incluida información relativa a servicios públicos o instituciones jurídicas disponibles para ese fin, así como información sobre el posible derecho a solicitar indemnización conforme a su legislación nacional en caso de pérdidas o daños sufridos como consecuencia de cualquier acción ilícita atribuida a la CPC.

2. La CPC Estado de puerto informará al Estado del pabellón, armador, operador, capitán o representante y a la Secretaría de la CIAT, según proceda, del resultado de tal recurso. La CPC Estado de puerto informará a la Secretaría de la CIAT de cualquier cambio en su decisión conforme a los Artículos 7, 9, 11 o 15. La Secretaría de la CIAT colocará la nueva decisión en la parte segura del sitio web de la CIAT.

PARTE 5

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

Artículo 20

Responsabilidades de los Estados del pabellón

1. Cada CPC exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado de puerto en las inspecciones realizadas de conformidad con esta Resolución.
2. Cuando una CPC tenga motivos claros para creer que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca y que busca entrar en un puerto de otro Estado o se encuentre en el mismo, deberá, según proceda, solicitar a dicho Estado que inspeccione el buque o que tome otras medidas compatibles con esta Resolución.
3. Cada CPC instará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a desembarcar, transbordar, envasar y procesar pescado, y a utilizar otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúan de conformidad con esta Resolución, o de forma compatible con la misma. Se insta a las CPC a elaborar procedimientos equitativos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualquier Estado que no actúe de conformidad con esta Resolución, o de forma compatible con la misma.
4. Cuando, después de una inspección por un Estado de puerto, una CPC Estado del pabellón recibe un informe de inspección que indique que existen motivos claros para creer que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, investigará el asunto inmediatamente y a fondo y, si existen pruebas suficientes, tomará sin demora acciones de aplicación de conformidad con su legislación y reglamentos.
5. Cada CPC deberá, en su calidad de Estado del pabellón, informar a otras CPC, Estados del puerto pertinentes y, en su caso, otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y a la FAO de las acciones que haya tomado con respecto a buques autorizados a enarbolar su pabellón para los que, como resultado de medidas tomadas por el Estado de puerto de conformidad con esta Resolución, se haya determinado que han realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca.
6. Cada CPC asegurará de que las medidas aplicadas a los buques autorizados a enarbolar su pabellón son como mínimo tan eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca como aquéllas aplicadas a los buques mencionados en el punto 1 del Artículo 3.

PARTE 6
REQUISITOS DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

Artículo 21

Requisitos de los Estados en desarrollo

1. Las CPC reconocerán plenamente los requisitos especiales de las CPC Estados en desarrollo en relación con la implementación de esta Resolución. A tal fin, las CPC deberán, directamente o a través de la CIAT, prestar asistencia a las CPC Estados en desarrollo con el fin de, entre otros:
 - a) aumentar su capacidad, en particular los menos desarrollados entre ellos, para desarrollar una base y capacidad jurídicas para la implementación de medidas del Estado de puerto efectivas;
 - b) facilitar su participación en cualquier organismo internacional que promueva el desarrollo y la implementación efectivos de medidas de Estado de puerto; y
 - c) facilitar la asistencia técnica para fortalecer el desarrollo e implementación por su parte de medidas de Estado de puerto, en coordinación con los mecanismos internacionales pertinentes.
2. Las CPC prestarán la debida atención a los requisitos especiales de las CPC Estados del puerto en desarrollo, en particular los menos desarrollados, para que no se les transfiera directa o indirectamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de esta Resolución. En los casos en los que se haya demostrado la transferencia de una carga desproporcionada, las CPC cooperarán para facilitar alo implementación por las CPC Estados en desarrollo pertinentes de obligaciones específicas bajo esta Resolución.
3. Las CPC evaluarán los requisitos especiales de las CPC Estados en desarrollo con respecto a la implementación de esta Resolución.
4. Las CPC de la CIAT colaborarán para establecer mecanismos de financiación apropiados para ayudar a las CPC Estados en desarrollo en la implementación de esta Resolución. Estos mecanismos serán dirigidos específicamente hacia, entre otros:
 - a) el desarrollo de medidas del Estado de puerto nacionales e internacionales;
 - b) el desarrollo y mejora de la capacidad, incluida la de seguimiento, control y vigilancia y de capacitación a escala nacional y regional de gerentes de puerto, inspectores y personal de aplicación y jurídico;
 - c) actividades de seguimiento, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado de puerto, incluido el acceso a tecnología y equipamiento; y
 - d) ayuda a las CPC Estados en desarrollo con las costas de de litigios para la resolución de disputas derivadas de acciones tomadas de conformidad con esta Resolución.
5. La cooperación con y entre las CPC Estados en desarrollo en la implementación de esta Resolución podrá incluir la prestación de ayuda técnica y financiera por vías bilaterales, multilaterales y regionales.
6. Las CPC establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar periódicamente a las CPC, y hacer recomendaciones a las mismas, relativas al establecimiento de mecanismos de financiamiento incluido un sistema de contribuciones, identificación y movilización de fondos, el desarrollo de criterios y procedimientos para orientar la implementación, y promover la implementación de los mecanismos de financiamiento. El grupo de trabajo *ad hoc* tomará tam-

bién en cuenta, entre otros:

- a) la evaluación de las necesidades de las CPC Estados en desarrollo;
 - b) la disponibilidad y desembolso oportuno de fondos;
 - c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión relativos a la recaudación de fondos y las asignaciones; y
 - d) responsabilidad de las CPC Estados en desarrollo destinatarias en el uso acordado de los fondos.
7. Las CPC tomarán en cuenta los informes y cualquier recomendación del grupo de trabajo *ad hoc* y tomará acciones apropiadas.

PARTE 7

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 22

Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

ANEXO 1

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto										
2. Estado rector del puerto										
3. Fecha y hora previstas de llegada										
4. Finalidad										
5. Puerto y fecha de la última escala										
6. Nombre del buque										
7. Estado del pabellón										
8. Tipo de buque										
9. Señal de radiollamada internacional										
10. Información de contacto del buque										
11. Propietario(s) del buque										
12. Identificador del certificado de registro										
13. Identificador OMI del buque, si está disponible										
14. Identificador externo, si está disponible										
15. Identificador de la OROP, si procede										
16. SLBVMS		No			Sí: Nacional			Sí: DROP	Tipo	
17. Dimensiones del buque			Eslora		Manga		Calado			
18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque										
19. Autorizaciones de pesca pertinentes										
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Caducidad</i>	<i>Áreas de pesca</i>		<i>Especies</i>	<i>Artes</i>				
20. Autorizaciones pertinentes de transbordo										
<i>Identificador</i>		<i>Expedida por</i>		<i>Caducidad</i>						
<i>Identificador</i>		<i>Expedida por</i>		<i>Caducidad</i>						
21. Información de transbordo sobre buques donantes										
<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado del pabellón</i>	<i>Número identificador</i>	<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Área de captura</i>	<i>Cantidad</i>		
22. Total de capturas a bordo					23. Capturas por desembarcar					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Zona de captura</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Cantidad</i>						

ANEXO 2

Procedimientos de inspección del Estado de Puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

- a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del Pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
- c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;
- d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o la Secretaría de la CIAT o de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
- e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INN o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INN;
- i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del Pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y

- j) cuando sea necesario y posible, dispondrá de una traducción oficial de la documentación pertinente.

ANEXO 3

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º		2. Estado rector del puerto			
3. Autoridad de inspección					
4. Nombre del inspector principal				N.º id.	
5. Puerto de inspección					
6. Comienzo de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
7. Final de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
8. Se recibió notificación previa			Si	No	
9. Finalidad	DESEMB	TRANSB	PRO	OTR (especificar)	
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala				AAAA	MM DD
11. Nombre del buque					
12. Estado del pabellón					
13. Tipo de buque					
14. Señal de radiollamada internacional					
15. Identificador del certificado de registro					
16. Identificador OMI del buque, si está disponible					
17. Identificador externo si está disponible					
18. Puerto de registro					
19. Propietario del buque					
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario					
21. Operador del buque, si es diferente del propietario					
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque					
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador					
24. Agente del buque					
25. SLB/VMS	No	Si: nacional	Si: OROP	Tipo	
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha fuenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR					
Identificador del buque	OROP	Régimen del Estado del pabellón	Buque en lista de buques autorizados	Buque en lista de buques INDNR	
27. Autorizaciones de pesca pertinentes					
Identificador	Expedida por	Caducidad	Áreas de pesca	Especies	Artes
28. Autorizaciones pertinentes de transbordo					
Identificador		Expedida por		Caducidad	
Identificador		Expedida por		Caducidad	

ANEXO 4
Sistemas de información sobre las medidas del Estado de Puerto

Al aplicar la presente Resolución, cada CMC:

- a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo
- b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 5 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes de la presente Resolución;
- c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado de Puerto y la identificación del organismo de expedición;
- d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos 1 y 3, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios:	Código de países ISO-3166 alfa-3
Especies:	Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)
Clase de buque:	Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)
Tipos de arte:	Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

ANEXO 5

Directrices para la capacitación de los inspectores

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como cuadernos de bitácora, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permanente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-M-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

Esta propuesta fue presentada originalmente en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009. Procura reunir todos los puntos importantes planteados por los distintos miembros durante discusiones previas. La propuesta original en la que se basa el presente documento se encuentra en el Anexo 3.b del [acta de la 80ª reunión](#) de la CIAT.

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES QUE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN), el cual estipula que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención disminuyen la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los miembros y no miembros cooperantes (colectivamente “CPC”) y no CPC de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que los esfuerzos por prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, y de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

Reconociendo la importancia del proceso debido, y de la participación de las partes interesadas;

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que haya disminuido la eficacia de la Convención y de las medidas de conservación de la CIAT en vigor, y establecerá, y enmendará en años subsiguientes en caso necesario, una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.
2. Esta identificación será adecuadamente documentada, con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con las resoluciones la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.
3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan⁹ especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención han realizado actividades de pesca INN, tal como se describen en el PAI-INN de la FAO, cuando una CPC presente información adecuadamente documentada de que dichos buques, entre otras:
 - a. No figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de ese Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos; o¹⁰
 - c. Hacen informes falsos o no registran o comunican sus capturas realizadas en el Área de la Convención; o
 - d. Realizan actividades de pesca en una zona vedada o durante un período de veda; o
 - e. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan operaciones de transbordo con, participan en operaciones de pesca conjuntas con, apoyan, o reabastecen los buques incluidos en la Lista de Buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de la WCPFC o la CTOI; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Realizan actividades de pesca que disminuyen la eficacia de las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - j. Están bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN.
4. Una CPC que descubra a un buque que realiza presuntas actividades de pesca INN en el Área de la Convención se esforzará para informar al Estado del pabellón, de conocerse, y proveerle información adecuadamente documentada. El Estado del pabellón acusará con prontitud recibo de la notificación, e iniciará investigaciones de las presuntas actividades. Una vez terminada la investigación, el Estado del pabellón transmitirá un informe de la investigación a la CPC que reportó el caso, con copia al Director.

⁹ La pesca, tal como se define aquí, incluirá también las actividades de buques cargueros y bunker que operan el Área de la Convención de la CIAT.

¹⁰ Esta disposición no tiene como intención perjudicar los derechos u obligaciones de ninguna CPC con respecto a asuntos o reclamos bajo el derecho internacional relacionado con jurisdicción o fronteras marítimas, o disputas relacionadas con las mismas.

5. A más tardar 120 días antes de la Reunión Anual, cada CPC debe transmitir al Director, una lista de buques que hayan estado presuntamente implicados en actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante el año en curso o en los dos años anterior[es], acompañada de la información adecuadamente documentada, relacionada con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra*, acerca de la presunción de actividad de pesca INN, y se esforzará también para enviar simultáneamente la misma información al Estado del pabellón del buque, en caso de conocerse.

BORRADOR DE LISTA DE BUQUES INN

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 5, u otra información descrita en este párrafo, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN con la lista de buques INN potenciales recibida de conformidad con el párrafo 5. El Director incluirá también de forma automática en este borrador de la Lista de Buques INN todo buque que, durante el año en curso o los dos años previos, pescó en el Área de la Convención de una manera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución. A más tardar 90 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, el Director deberá transmitir el borrador de la Lista de Buques INN consolidado, junto con toda la información comprobante disponible, a todas las CPC, así como a las no CPC con buques en dicha Lista.
7. El borrador de Lista de Buques INN, así como la Lista de Buques INN provisional y la Lista de Buques INN descritas más adelante, deberán incluir los detalles siguientes para cada buque:
 - a. el nombre y nombres anteriores;
 - b. el pabellón y pabellones anteriores;
 - c. el armador y armadores anteriores;
 - d. el operador y operadores anteriores;
 - e. la señal de llamada y señales anteriores;
 - f. la eslora total;
 - g. el número de LHS Fairplay¹¹;
 - h. fotografías;
 - i. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista; y
 - j. un resumen de las actividades que justifiquen la inclusión del buque en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades.
8. El Director hará esfuerzos documentados por notificar a los Estados del pabellón pertinentes, a más tardar 75 días antes de la reunión anual de la Comisión, de la inclusión de sus buques en el borrador de la Lista de Buques INN y/o de las presuntas actividades INN, y proveerá copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Director solicitará al Estado del pabellón que acuse recibo de la notificación con prontitud. Si no se recibe acuse de recibo del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá la notificación de nuevo mediante un medio o canal de comunicación alternativo, y de una forma que pueda ser documentada.
9. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de Lista INN notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias en el caso de ser incluidos en la Lista de Buques INN que será adoptada por la Comisión en su Reunión Anual.
10. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los

¹¹ Anteriormente el Registro de Llyods-Fairplay.

buques incluidos en dicha Lista para seguir sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón, de operador y/o armador registrado.

11. Según proceda, las CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de Buques INN podrán transmitir comentarios al Director en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, incluyendo información adecuadamente documentada de conformidad con el párrafo 15.
12. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente a los buques en el borrador de la Lista de Buques INN. El Director podrá también agregar cualquier información pertinente al respecto como referencia para las CPC.
13. El Director circulará de nuevo, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no CPC afectadas, el borrador de la Lista de Buques INN, junto con toda la información adecuadamente documentada recibida de conformidad con los párrafos 5, 11, y 12.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

14. En su reunión anual, el Comité para la Implementación de Medidas Adoptivas por la Comisión (el Comité de Implementación) examinará el borrador de la Lista de Buques INN, el que incluye cualesquiera buques nuevos identificados de conformidad con el párrafo 6, así como la información mencionada en el párrafo 12, a fin de elaborar una Lista de Buques INN provisional. El Comité de Implementación hará también recomendaciones a la Comisión acerca de cualquier buque que debiera ser eliminado de la Lista de Buques INN actual después de una revisión de cualquier información provista al Director de conformidad con el párrafo 23 de la presente resolución.
15. El Comité de Implementación no incluirá en la Lista de Buques INN provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si el Estado de pabellón del buque ha demostrado que:
 - a. El buque pescó de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT o las leyes y reglamentos de un Estado mientras pescaban en aguas bajo la jurisdicción de ese Estado, o pescó exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y el Estado del pabellón interesado; o
 - d. El buque de cambiado de armador, y que el nuevo armador puede establecer que el armador previo no tiene más un interés jurídico, financiero o real en el buque o ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN.
16. El Comité de Implementación no incluirá a un buque en la Lista de Buques INN provisional si no se siguieron las disposiciones de notificación de los párrafos 4 y 5.
17. Tras el examen mencionado en el párrafo 14, el Comité de Implementación elevará a la Comisión la Lista de Buques INN provisional a la Comisión para su consideración.

LISTA DE BUQUES INN NUEVA

18. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta cualquier información nueva adecuadamente documentada relacionada con los buques en dicha Lista, y cualquier recomendación de enmienda de la Lista de Buques INN actual, y adoptará una nueva Lista de Buques INN. La Comisión eliminará a un buque de la Lista de Buques INN actual únicamente si el Estado del pabellón del buque provee al Director la información adecuadamente documentada descrita en el párrafo 23 de la presente resolución. Toda objeción a la eliminación de un

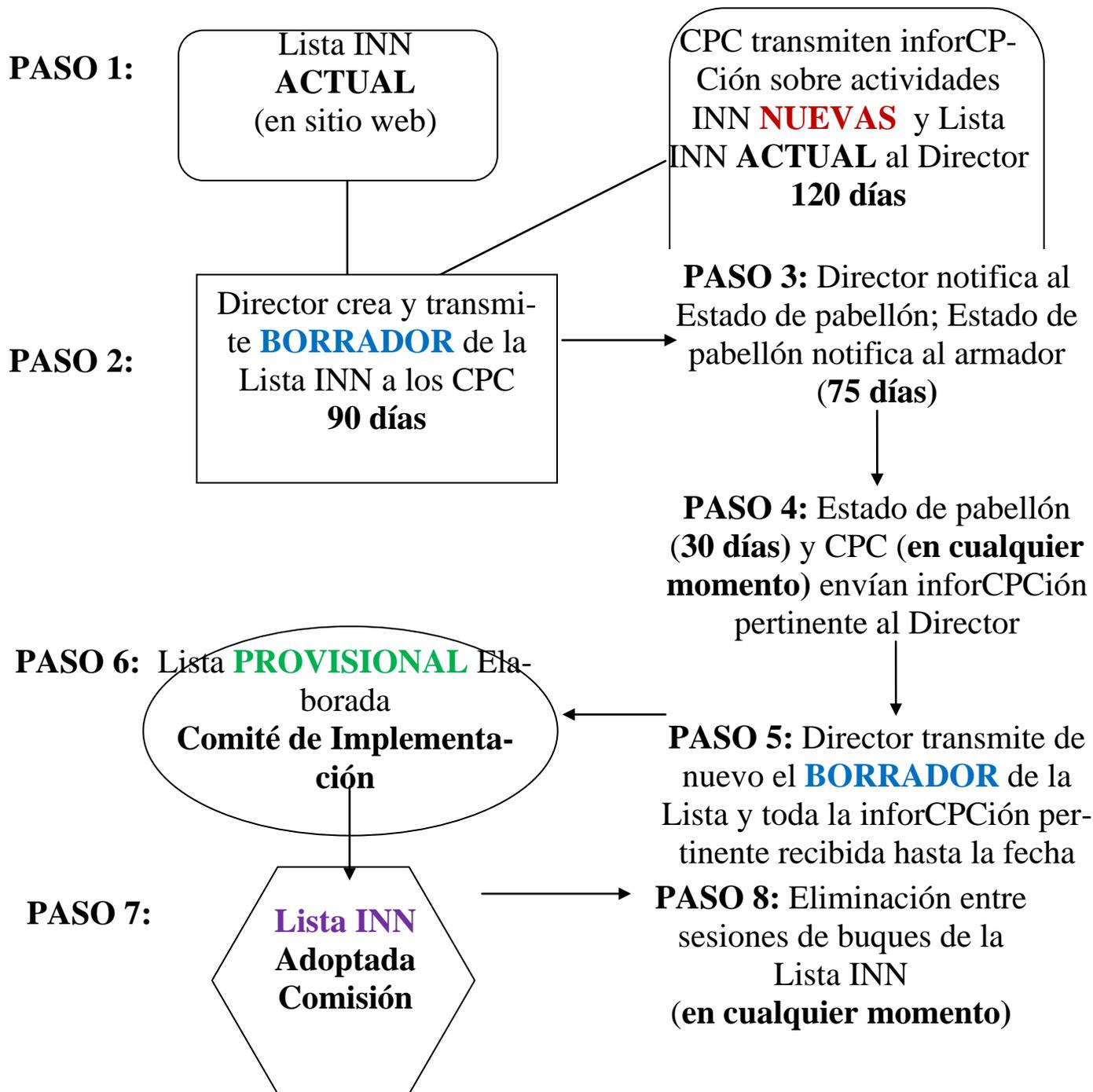
buque de la Lista de Buques INN debería estar fundada en los criterios en el párrafo 3 y la información provista de conformidad con el párrafo 23.

19. Al adoptar la nueva Lista de Buques INN, la Comisión solicitará a las CPC y no CPC con buques en la Lista de Buques INN que:
 - a. Notifiquen al armador de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN, y
 - b. Tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
20. Las CPC tomarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, previstas por su legislación aplicable, consistentes con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de cada CPC y los párrafos 36, 56, y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza y cargueros de su pabellón no participen en trasbordos ni operaciones conjuntas de pesca con buques en la Lista de Buques INN, ni los apoyen o reabastezcan;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, excepto en situaciones de fuerza mayor, o para prestar ayuda a un buque, o a personas en el mismo, en peligro, pero que sean inspeccionados al entrar;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN;
 - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y trasbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN.
21. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
22. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, incluyendo obligaciones bajo la OMC, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 7 o 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 21 y 29, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Modificación de la Lista de Buques INN

23. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, incluyendo en cualquier momento del período entre sesiones, mediante remisión al Director de información adecuadamente documentada que demuestre que:

- a.
 - i) ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT;
 - ii) podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii) ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista de Buques INN, lo que incluye acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. El buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés jurídico, financiero o real en el buque ni ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista, y del Estado del pabellón interesado; o
 - d. que el buque ya no existe.
24. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la solicitud de notificación. Las CPC deberán acusar recibo de la solicitud de eliminación con prontitud, y podrán, en ese momento, pedir información adicional del Estado de pabellón solicitante. Si el Director no recibe acuse de recibo en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, transmitirá de nuevo la solicitud de eliminación y, al grado factible, usará medios adicionales para asegurar que haya sido recibida.
 25. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia, junto con los procedimientos descritos en los párrafos 26 y 27. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación y notificará al Director por escrito de su respuesta, y los fundamentos de la misma, con respecto a la eliminación del buque en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director. La falta de respuesta de una CPC en el plazo de 30 días será considerada aceptación de la solicitud de eliminación del buque.
 26. Si las CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del período estipulado en el párrafo 25, el Director informará a las CPC, no CPC, la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN, publicada en el sitio web de la CIAT.
 27. Si las CPC no aprueban la solicitud de eliminación del buque de la Lista de Buques INN, se mantendrá el buque en la Lista de Buques INN y el Director informará a las CPC y/o no CPC que presentaron la solicitud de eliminación.
 28. Toda la información provista al Grupo de Trabajo quedará sujeta a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
 29. Con respecto a los buques de palangre, la presente resolución será aplicable a buques de 22 metros o más de eslora total.
 30. La presente resolución quedará sujeta a revisión, y será, según proceda, enmendada.
 31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.



	Antes de la Reunión Anual	Acción por tomar	Párrafo
PASO 1	120 días	Las CPC transmiten al DIRECTOR información sobre actividades INN NUEVAS , y notifican a los Estados de pabellón pertinentes	5
PASO 2	90 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la Lista INN, basado en la Lista ACTUAL más buques NUEVOS , y lo transmite a las CPC y no CPC con buques en la Lista	6, 7
PASO 3	75 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes	8
		(b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores de los buques	9
PASO 4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al DIRECTOR información en defensa de las actividades de su(s) buque(s)	11
	En cualquier momento	(b) Las CPC transmiten al DIRECTOR cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la Lista	12
PASO 5	2 semanas	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la Lista, con toda la información recibida, a las CPC y a aquellas no CPC con buques en la Lista	13
PASO 6	Comité de Implementación	(a) Revisa el BORRADOR de la Lista y toda la información recibida	14
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL 1. Recomienda cuáles buques en la Lista ACTUAL deberían ser eliminados de la misma 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	14 14-17
PASO 7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	18
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	18, 23
		(c) Adopta una nueva Lista INN	18
PASO 8	Entre reuniones	Según proceda, el DIRECTOR recibe solicitud de eliminación de buques y la información comprobante	23
		A los 15 días de recibir la solicitud: Director transmite a las CPC la solicitud y la información comprobante	24
		A los 30 días de recibir la solicitud: las CPC responden, con los fundamentos de su posición	25

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-N-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

Esta propuesta fue presentada originalmente en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009. Procura reunir todos los puntos importantes planteados por los distintos miembros durante discusiones previas. La propuesta original en la que se basa el presente documento se encuentra en el Anexo 3.d del [acta de la 80ª reunión](#) de la CIAT.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS COMERCIALES
PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California en la ocasión de su 82ª Reunión;

Observando que el objetivo de la CIAT es mantener las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Océano Pacífico oriental (OPO) en un nivel que permita las capturas máximas sostenibles;

Considerando la necesidad de acciones para garantizar la eficacia de las medidas para lograr los objetivos de la CIAT;

Considerando la importancia, para el logro de estos objetivos, de que todas los miembros y no miembros cooperantes (colectivamente “CPC”), y no CPC tomen acciones para respetar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Considerado además la importancia de que todas las CPC y no CPC cooperen con la CIAT, en particular mediante la toma de medidas o la aplicación de un control efectivo para asegurar que sus buques no emprendan ninguna actividad que disminuya la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Reconociendo que los incentivos positivos constituyen un factor importante para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y manejo pesquero, y reconociendo además la importancia del acceso a mercado, compatible con la legislación nacional, para el pescado y los productos pesqueros capturados de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Conscientes de la necesidad de esfuerzos continuos por parte de las CPC para garantizar la ejecución de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, y la necesidad de instar a las no CPC a acatar estas medidas;

Señalando que las medidas comerciales restrictivas deben ser implementadas únicamente como último recurso, cuando hayan fracasado otras medidas para prevenir, frenar y eliminar cualquier acto u omisión que disminuya la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Notando que las medidas comerciales restrictivas deberían ser instrumentadas de conformidad con el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamenteada;

tada (PAI-INN) de FAO;

Señalando también que las medidas comerciales restrictivas deben adoptarse e implementarse en consonancia con el derecho internacional, incluyendo el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y, con este fin, deben implementarse de una forma justa, transparente y no discriminatoria;

Resuelve lo siguiente:

1. Las CPC que importan productos de especies abarcadas por la Convención de la CIAT, o en cuyos puertos se desembarcan estos productos, recopilen y examinen todos los datos de importación y desembarques o información asociada posible acerca de dichos productos, y que envíen la siguiente información, en el caso que se disponga de la misma, a la Comisión cada año:
 - a. Nombre y pabellón de los buques que capturaron y procesaron dichos productos;
 - b. especies de los productos;
 - c. zonas de captura (dentro o fuera del OPO)
 - d. peso de producto por tipo de producto;
 - e. puntos de exportación;
 - f. nombres y direcciones de los armadores de los buques; y
 - g. número de registro del buque.
2.
 - a. La Comisión, a través del Comité para la Implementación de Medidas Adoptivas por la Comisión (el Comité de Implementación), según proceda, deberá identificar cada año:
 - i. Las CPC que no hayan cumplido sus obligaciones previstas en la Convención de la CIAT, respecto a las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, en particular, al no tomar medidas o ejercer un control efectivo para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT por parte de los buques que enarbolan su pabellón; y/o
 - ii. Las no CPC que no hayan tomado medidas o ejercido un control efectivo para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón respectivo no emprendan ninguna actividad que disminuya la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
 - b. Estas identificaciones deben basarse en una revisión de toda la información provista de conformidad con el párrafo 1 y cualquier otra información pertinente que esté disponible, tal como: datos de captura compilados por la Comisión; información comercial sobre estas especies obtenida de estadísticas nacionales; cualquier programa de documentos estadísticos de la CIAT; la Lista de Buques INN de la CIAT; así como cualquier otra información obtenida en los puertos y caladeros.
 - c. Al decidir si hacer la identificación, el Comité de Implementación debería tener en cuenta cualquier asunto pertinente, incluyendo el historial, la naturaleza, las circunstancias, el alcance, y la gravedad del acto u omisión que pueda haber disminuido la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
3. La Comisión deberá solicitar a las CPC y no CPC identificadas de conformidad con el párrafo 2, que rectifiquen el acto u omisión llevó a la identificación, notificándoles de lo siguiente:
 - a. la razón o razones de la identificación, con todas las pruebas probatorias disponibles;
 - b. la oportunidad de responder a la Comisión por escrito, al menos 30 días antes de la próxima Reunión Anual de la Comisión, con respecto a la decisión de identificación y otra información pertinente, por ejemplo pruebas que refuten la identificación o, cuando proceda, un plan de acción para mejorar la situación, y las acciones emprendidas para rectificarla; y

- c. en el caso de una no CPC, una invitación para participar como observador en la Reunión Anual en la que se vaya a tratar este tema y, según proceda, invitarle a considerar convertirse en no Parte cooperante,
4. Se insta a las CPC, en conjunto e individualmente, a que soliciten a las CPC o no CPC identificadas de conformidad con el párrafo 2 a que rectifiquen la acción u omisión que llevó a la identificación, para de ese modo no disminuir la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
5. La Comisión, a través del Director, deberá transmitir, a través de más de un medio de comunicación, la solicitud y notificación de la Comisión a la CPC o no CPC identificada, e intentar obtener confirmación de la CPC o no CPC de que ha recibido la notificación.
6. El Comité de Implementación deberá evaluar la respuesta de la CPC o no CPC, junto con cualquier otra información nueva, y recomendará que la Comisión decida una de las acciones siguientes para aplicar a cada CPC o no CPC:
 - a. revocar la identificación realizada de conformidad con el párrafo 2;
 - b. mantener la identificación realizada de conformidad con el párrafo 2; o
 - c. adoptar medidas comerciales restrictivas no discriminatorias.

No obstante el requisito de consulta, una falta de respuesta por una CPC o no CPC dentro del plazo previsto en el párrafo 3 no deberá impedir acción por la Comisión.

El Comité de Implementación considerará medidas de restricción comercial únicamente después de que se hayan realizado esfuerzos para consultar, de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 *supra*, y únicamente cuando toda otra acción para promover el cumplimiento que estén razonablemente disponibles a la Comisión no hayan tenido éxito.

7. La Comisión deberá comunicar a las CPC y no CPC en cuestión la decisión tomada de conformidad con el párrafo 6 y las razones en las que se basa dicha decisión, de acuerdo con los procedimientos de notificación descritos en el párrafo 5.
8. Si la Comisión se decide por el tipo de acción descrito en el párrafo 6.c, recomendará a las CPC, de conformidad con los Artículos I.2 y II.5 de la Convención de la CIAT, que tomen medidas comerciales restrictivas no discriminatorias específicas, compatibles con sus obligaciones internacionales, incluyendo aquéllas contenidas en el Acuerdo de la OMC.
9. Las CPC deberán notificar a la Comisión cualquier medida que hayan tomado en la implementación de las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias adoptadas de acuerdo con el párrafo 8.
10. Para que la Comisión recomiende discontinuar una identificación, o la revocación de medidas comerciales restrictivas, el Comité de Implementación deberá revisar cada año todas las medidas comerciales restrictivas adoptadas de acuerdo con los párrafos 6 y 8 y brindar, según proceda, oportunidades para que participe en la revisión cualquier CPC o no CPC afectada. En el caso que esta revisión demuestre que la situación ha sido rectificadas, el Comité de Implementación, según proceda, recomendará a la Comisión la discontinuación de la identificación o la revocación de las medidas comerciales restrictivas no discriminatorias, según proceda. Tales decisiones deberían tener también en cuenta si la CPC o no CPC en cuestión ha tomado medidas concretas capaces de lograr una mejora duradera de la situación.
11. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, o cuando la información disponible muestre claramente que, a pesar de la revocación de las medidas comerciales restrictivas, una CPC o no CPC continúa disminuyendo la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, la Comisión podrá recomendar acción inmediata con respecto a esa CPC o no CPC, incluyendo, según proceda, recomendar la reimposición de medidas comerciales restrictivas de conformidad con el párrafo 8. Antes de tomar tal decisión, la Comisión deberá apelar a la CPC o no CPC en cuestión para

que rectifique de inmediato el acto u omisión con respecto al cual la Comisión ha determinado que se precisa acción inmediata, y dar a la CPC o no CPC una oportunidad razonable para responder.

12. La Comisión deberá establecer cada año una lista de las CPC y no CPC que estén sujetas a medidas comerciales restrictivas de acuerdo con el párrafo 8.
13. La Comisión reconoce la importancia del acceso al mercado, consistente con la legislación nacional, para el pescado y los productos pesqueros capturados de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, para promover el cumplimiento de dichas medidas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-O-1

**PRESENTADA POR BELIZE, COLOMBIA, COSTA RICA,
GUATEMALA, EL SALVADOR, NICARAGUA, Y PANAMA**

**FORTALECIMIENTO DE LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LOS
TIBURONES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 metros, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Área de la Convención;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución C-05-03 una disciplina de abordaje de la pesca de Tiburones por las embarcaciones de Cerco y palangreras en el Área de la Convención, que promueve el cumplimiento del Plan de Acción Internacional de Tiburones y establece una medida porcentual de aletas que se permite a las embarcaciones llevar a bordo hasta el primer punto de desembarque

Reconociendo que en los últimos años se ha promovido la técnica de adherencia natural de las aletas al cadáver hasta el primer punto de desembarque, con un corte parcial que garantice la unión de las aletas en un porcentaje suficiente para identificar la correspondencia de las aletas con el respectivo cadáver, como mecanismo que garantiza indubitablemente la erradicación del aleteo;

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el Área de la Convención;

ACUERDA:

Modifíquese a la Resolución C-05-03, que se lea de la siguiente manera:

1. Los miembros y los no miembros cooperantes de la CIAT, entidad pesquera u organización regional de integración económica debería establecer e instrumentar un Plan de acción Nacional para la Conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones.
2. En 2011, la CIAT, en cooperación con científicos de los miembros y no miembros y, en caso posible, la Comisión de pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluaciones exhaustiva de dichas poblaciones.
3. Los miembros tomaran las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización integra se defina como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón excepto la cabeza, las vísceras y la piel hasta el primer punto desembarque.
4. Que las aletas del tiburón sean descargadas adheridas en forma natural al cuerpo o vástago del animal, con cortes parciales en las aletas que permitan el eficiente desangrado y adecuado almacenamiento para un aprovechamiento integral de la captura, sin desprenderlas totalmente del cuerpo, es evidente que con ese proceder de adherencia natural, no se está facilitando la práctica del aleteo.
5. Se prohíbe que a los buques pesqueros retener abordó, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.
6. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, los miembros y no miembros instaran a la liberación inmediata de tiburones vivos, específicamente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para la alimentación y/o subsistencia.
7. Los miembros y no miembros emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.
8. La Comisión considera la asistencia técnica y financiera que se debe prestar a los miembros y no miembros en desarrollo para la recopilación de los datos sobre sus capturas de tiburones.
9. Cada miembro comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Los miembros enviaran al Director de la CIAT antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
10. Los numerales 2 al 9 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT

Anexo 3I

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-P-1A

PRESENTADA POR COLOMBIA Y LA UNION EUROPEA

**PLAN DE MANEJO PARA REGULAR EL ESFUERZO DE PESCA SOBRE
DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES EN LA PESQUERIA
CERQUERA DEL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reafirmando su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que la falta de información científica no debe aducirse como razón para no tomar medidas de ordenación de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Teniendo conocimiento de que los atunes se agregan naturalmente a objetos flotantes a la deriva en el mar;

Teniendo presente que la regulación al esfuerzo pesquero es una de las medidas de conservación más eficientes para mantener las poblaciones de atún a niveles sostenibles;

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución [C-99-07](#) de la CIAT sobre medidas de reglamentación de los dispositivos agregadores de peces (plantados);

Teniendo en cuenta la Resolución [C-04-05](#) sobre captura incidental, especialmente lo referente a la captura de atunes juveniles y la captura incidental de especies no objetivo;

Reiterando la necesidad de disminuir las capturas incidentales de los atunes patudo y aleta amarilla juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

Preocupada por las dificultades que han existido para cuantificar el esfuerzo pesquero con red de cerco sobre dispositivos agregadores de peces;

Preocupada por el efecto de la expansión de la pesquería sobre objetos flotantes en las tallas promedio de captura de las tres principales especies de atunes, principalmente de atún patudo, capturado con red de cerco sobre dispositivos agregadores de peces (Documento [SAC-02-13](#));

Notando el incremento sustancial del número de lances cerqueros realizados sobre dispositivos agregadores de peces desde el año 1993, aumentando la captura de atunes juveniles y la mortalidad por pesca en general para el OPO, siendo en la actualidad el impacto de este método de pesca mucho mayor que aquel de la pesquería de palangre para el atún patudo (Documento [SAC-02-07](#));

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, la eliminación y/o reducción al mínimo posible las actividades de pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada (INN);

ACUERDA:

1. Solicitar al Director la ejecución del proyecto piloto de investigación y recolección de información sobre los Plantados que son usados para agregar atunes en el OPO, de acuerdo con lo previsto en el punto 14 de la Recomendación 10-01;

2. Las MCM que lleven a cabo pesca con plantados en la zona del OPO deberán presentar un plan de gestión de Plantados antes del 1 de enero de 2012 que podrá incluir la información incluida en el Anexo I de la presente Resolución.
3. La información recogida en el marco del Proyecto piloto de investigación y de los planes de gestión presentados por las MCM será puesta a disposición del Comité Científico Asesor para que sea analizada.
4. En 2013 el staff científico de CIAT en coordinación con el Comité Científico Asesor deberá presentar los resultados de sus análisis sobre la información recogida y en base a ellos formulará las oportunas recomendaciones para regular la gestión de las poblaciones afectadas.

ANEXO I

DIRECTRICES PARA LA PREPARACION DE UN PLAN DE MANEJO DE PLANTADOS

Con el fin de soportar las obligaciones de la Resolución IATTC-11-XX referente a plantados, el Plan de Manejo de Plantados (PMP) de cada MCM con una flota de cerco que opera con el método de plantados que debe enviar a la CIAT podrá incluir por ejemplo, las siguientes:

- Un objetivo
- Ámbito:
 - Descripción de su aplicación con respecto a:
 1. Tipos de barco y barcos auxiliares
 2. Tipos de Plantados (anclados y a la deriva),
 3. Número máximo de Plantados permitido (por tipo de buque por tipo de plantado],
 4. Procedimientos de reporte de siembra de Plantados (anclados o a la deriva)
 5. Reporte de capturas provenientes de Plantados consistente con los procedimientos estándares de la Comisión para la provisión operativa de captura y esfuerzo,
 6. Distancia mínima entre Plantados,
 7. Reducción de la captura incidental y normas de utilización de la misma,
 8. Consideraciones a la interacción con otros métodos de pesca.
 9. Directrices sobre la propiedad de los Plantados.
 - Arreglos institucionales para el manejo de Plantados en el marco de sus Planes de Manejo
 - o Responsabilidades institucionales,
 - o Procesos de aplicación para la aprobación de la siembra de Plantados,
 - o Obligaciones de los armadores (dueños de buques) y Capitanes con respecto a la siembra y uso de Plantados.
 - o Normas de remplazo de Plantados,
 - o Obligaciones para el reporte de Plantados
 - o Aceptación de obligaciones de observadores con respecto a Plantados,
 - o Relaciones con los Planes de retención de Capturas,
 - o Política de resolución de conflictos con respecto a Plantados.
 - Requisitos y especificaciones de construcción de Plantados

- o Características y diseño de los Plantados (descripción) ,
- o Marcas e identificación para Plantados,
- o Requisitos de alumbrado,
- o Reflectores de Radar,
- o Distancia visible,
- o Radio boyas [requisito de números seriales],
- o Trasmisores satelitales [requisitos de números seriales].

- Área de aplicación

o Detalle sobre áreas o periodos de veda (Ej. En aguas territoriales, rutas de barcos, proximidad a lugares de pesca artesanal, etc.)

- Periodo aplicable para el Plan de Manejo de Plantados
- Métodos de monitoreo y revisión de la implementación del Plan de Manejo de Plantados.
- Métodos de reporte a la Comisión

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)

4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA CIAT-82-Q1

**PRESENTADA POR JAPÓN, CANADÁ, CHINA, TAIPEI CHINO, COREA,
Y ESTADOS UNIDOS**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE
CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN ALETA AZUL DEL
PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reconociendo las recomendaciones del personal de la CIAT en las reuniones 81ª y 82ª de la CIAT que las capturas anuales de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención por los buques comerciales de cada miembro no rebasen el nivel anual promedio de dichas capturas durante 1994-2007;

Consciente de que la WCPFC en su 7ª Sesión Regular adoptó la Medida de Conservación y Ordenación para el atún aleta azul del Pacífico (CMM2010-04) basada en el asesoramiento de conservación del Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico norte (ISC), la que incluye medidas para reducir las capturas de juveniles (edad 0-3) por debajo de los niveles de 2002-2004;

Reconociendo que el atún aleta azul del Pacífico migra por todo el Océano Pacífico norte, para el cual se deberían introducir medidas de conservación y ordenación en el Océano Pacífico norte entero de forma oportuna y consistente; y

Teniendo presente que el párrafo 1, Artículo XXIV de la Convención de Antigua requiere cooperación entre la CIAT y otras organizaciones incluida la WCPFC con la meta de promover el logro del objetivo de esta Convención, obteniendo la mejor información científica disponible;

Resuelve lo siguiente:

1. Los Miembros de la Comisión y no Miembros cooperantes (en lo sucesivo « las CPC ») tomarán las medidas necesarias para asegurar que su captura anual promedio durante el período de 2012-2013 de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención por los buques comerciales de su pabellón esté por debajo de su captura anual promedio durante el período de 1994-2007.
2. Las CPC las medidas necesarias para prohibir la venta de atún aleta azul del Pacífico capturado por buques recreacionales.
3. La Comisión analizará la presente resolución en su reunión de 2013 con base en recomendaciones de la 4ª reunión del Comité Científico Asesor y la nueva evaluación de la población para el atún aleta azul del Pacífico por el ISC y tomará acciones apropiadas.
4. Las CPC tomarán además medidas necesarias para fortalecer los sistemas de recolección de datos de las pesquerías del atún aleta azul del Pacífico a fin de mejorar la calidad de los datos y la prontitud de todos los informes de datos.
5. Las CPC informarán al Director antes del 30 de abril de 2012 y 2013 medidas que usaron para instrumentar los párrafos 1 y 2 de la presente Resolución.

Anexo 4a.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Km. 22 Carretera al Pacífico
3er. Nivel, Edificio La Ceiba

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA 82ª REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La República de Guatemala quiere dejar sentada su posición respecto de su reclamación de 3.762 metros cúbicos de volumen de bodega que, siendo propiedad del Estado, han querido ser llevados sin su consentimiento a un tercer país.

Como Miembro de la Comisión, Guatemala salió con satisfacción y esperanza de la pasada 11ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, visto como el conducto institucional para resolver este prolongado asunto. La posibilidad de activar un mecanismo de solución de controversias, inspirado en el párrafo 3 del artículo XXV de la Convención de Antigua, ofrecía nuevas e interesantes avenidas para hallar justicia para Guatemala.

Ahora bien, en la 82ª Reunión de la Comisión, el tratamiento de los asuntos de capacidad se vio separado del trabajo colectivo y fue encargado a un pequeño grupo de trabajo que sesionó fuera de las horas de la Plenaria. A pesar del esfuerzo y buena voluntad de los participantes y de su Presidente, el formato no logró producir más que magros resultados, sólo para algunos países que querían hacer valer la nota al pie de página de la Resolución C-02-03. El caso de Guatemala se vio de manera limitada, por el apremio del tiempo y de otros casos que reclaman atención. Al mismo tiempo, la activación del mecanismo de solución de controversias tomó un camino que lo aparta de la norma que lo inspira, y que busca declarar obligatorio el dictamen al que arriben los expertos, cuestión sustantiva que requiere consultas con otras instancias del Estado guatemalteco. Al final, ha sido un episodio bien intencionado pero improductivo, en términos de proveer una solución definitiva.

A diferencia de otros Miembros, Guatemala no ha optado por reponer, unilateralmente, sus haberes con buques de fuera del Registro. Su acatamiento de un orden jurídico injusto, que no ha sabido dar solución a esta dilatada reclamación, lamentablemente no se ha traducido en facilitar una respuesta favorable a la justicia y la equidad.

Por consiguiente, Guatemala debe reafirmar, una vez más, sus derechos a reponer su volumen de bodega, acudiendo a los mecanismos pertinentes previstos en el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

En La Jolla, Estados Unidos, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

Anexo 4b.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

DECLARACIÓN CONJUNTA REALIZADA POR JAPÓN, ESTADOS UNIDOS, LA UNIÓN EUROPEA, CHINA, TAIPEI CHINO, Y COREA

Es profundamente lamentable que la CIAT haya fallado nuevamente en adoptar medidas de conservación y manejo para el atún aleta azul del Pacífico, después de haber fallado durante la 81ª. Reunión de la CIAT el año pasado, a pesar de los esfuerzos realizados por algunos Miembros orientados al establecimiento de una medida de manejo.

Como resultado de que el atún aleta azul del Pacífico migra a través del Océano Pacífico Norte, se tienen que introducir medidas de manejo y conservación para todo el Océano Pacífico Norte de una manera integral y oportuna. Esto significa que la WCPFC y la CIAT necesitan tomar acciones. En el Pacífico occidental, la WCPFC introdujo en 2009 su medida de conservación y manejo (CMM2009-07), y más adelante fortaleció la medida introduciendo límites de captura de juveniles el año pasado. (CMM2010-04).

Ya el Comité Científico Internacional para Atunes y Especies Similares (The International Science Committee for Tuna and Tuna-like Species - ISC) ha provisto recomendaciones en el sentido de que la mortalidad actual por pesca se reduzca por debajo de los niveles de 2002-2004, particularmente para juveniles de edad 0-3. El personal de la CIAT y el Comité Científico Asesor igualmente presentaron una clara recomendación de que en 2011-2012, las capturas anuales del atún aleta azul del Pacífico en el área de la Convención de la CIAT realizada por buques de pesca comercial de cada Miembro no debería exceder el nivel anual promedio de tales capturas durante 1994-2007. Resulta esencial que la CIAT tome acciones oportunas a fin de asegurar medias de manejo concurrentes y consistentes a través del Pacífico, basadas en tales recomendaciones.

De esta manera, es muy desafortunado que en el Pacífico Oriental, la CIAT no haya adoptado todavía medidas de manejo para el atún aleta azul del Pacífico. Desde la reciente propuesta en CITES para enlistar al atún aleta azul del Atlántico, el atún aleta azul ha sido objeto de fuerte atención por la comunidad internacional. Las consecutivas fallas de la CIAT para introducir una medida cabal de manejo para el atún aleta azul del Pacífico no sólo reducirán su viabilidad sino que también mermarán sensiblemente la efectividad de las medidas de conservación y de manejo de la WCPFC.

Durante la 82o. reunión de la CIAT en esta semana, varios Miembros mostraron su fuerte apoyo para una propuesta conjunta (CIAT-82-O1) la cual ha sido formulada con base en las recomendaciones del personal científico de la CIAT, así como presentando flexibilidad para su implementación por parte de los Miembros que capturan la especie.

Sin embargo, los Miembros de la Comisión una vez más fallaron en alcanzar el consenso para adoptar medidas basadas en la recomendación científica, lo que resultó una vez más en una completa ausencia de medidas de conservación y manejo acordadas internacionalmente para el atún aleta azul en el océano pacífico oriental.

Japón, Estados Unidos, la Unión Europea, China, Taipei Chino y Corea tienen una seria preocupación de que la prolongada ausencia de medidas de manejo para el atún aleta azul del Pacífico oriental tendrá

efectos perjudiciales para esta importante población. Bajo tales circunstancias, continuaremos trabajando a través de la Comisión y también explorando otros mecanismos que puedan contribuir a la sostenibilidad de esta población.

Anexo 5a.

**MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN (MDC) SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE
OBSERVADORES APROBADOS DE LA WCPFC Y DE LA CIAT CUANDO OBSERVEN EN
ALTA MAR EN LAS ÁREAS DE CONVENCIÓN DE AMBAS ORGANIZACIONES**
entre
**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE POBLACIONES DE PECES
ALTAMENTE MIGRATORIOS EN EL OCÉANO PACÍFICO CENTRAL Y OCCIDENTAL**
y
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La Comisión para la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSCIENTES del valor de emprender esfuerzos cooperativos para facilitar la operación de los buques que pesquen en ambas Áreas de Convención durante el mismo viaje de pesca;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento entre la WCPFC y la CIAT firmado en 2006 y el Memorándum de Cooperación firmado en 2009;

CONFIRMAN las condiciones siguientes para el reconocimiento mutuo de observadores aprobados para operar en buques autorizados que realicen operaciones de pesca en las Áreas de Convención de ambas organizaciones:

1. La CIAT y la WCPFC reconocen la importancia de facilitar la cooperación mutua entre los Miembros de ambas Comisiones.
2. La CIAT y la WCPFC reconocen que sus respectivos programas de observadores deben satisfacer los estándares de ambas Comisiones a través de la colecta de información fidedigna sobre las actividades pesqueras que es esencial para la conservación y administración de las poblaciones de peces abarcadas por sus respectivas Convenciones.
3. Los buques con observadores podrán pescar en el Área de Convención de la CIAT únicamente si están incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT, y podrán pescar en el Área de Convención de la WCPFC únicamente si están incluidos en el Registro de Buques Pesqueros de la WCPFC.
4. Se otorgará el reconocimiento mutuo para un observador únicamente si las Secretarías de la CIAT y la WCPFC acuerdan que el observador ha satisfecho los requisitos de capacitación necesarios para operar en buques que pesquen en ambas Áreas de Convención y tales requerimientos deberán sujetarse al mismo estándar.
5. Se da por entendido que los requisitos pertinentes de datos e información de cada Comisión serán satisfechos por los observadores mutuamente reconocidos cuando el buque en cuestión se encuentre en alta mar en su respectiva Área de Convención.
6. Todos los datos e información recolectados por observadores que operen en viajes que se extiendan a alta mar en el Área de Convención de la otra organización serán proporcionados a las Secretarías tanto de la CIAT como de la WCPFC, de acuerdo con los procedimientos de la Comisión respectiva y se considerará que quedan en posesión de la Comisión respectiva.
7. Cada Secretaría identificará los datos e información requeridos para su Comisión y asegurará que los observadores sean capaces de satisfacer todos esos requisitos con respecto a los buques que pesquen

en el Área de Convención de esa Comisión.

8. Los datos e información recolectados por el observador mutuamente reconocido por las Secretarías de la CIAT y la WCPFC pueden ser utilizados para propósitos de cumplimiento y en procesos legales.
9. Las Secretarías podrán apoyar facilitando la capacitación de los observadores que satisfagan los requerimientos de reconocimiento mutuo, con miras a desarrollar un grupo núcleo de observadores quiénes puedan ser asignados a buques que operen en zonas de alta mar en ambas Áreas de Convención para satisfacer los requisitos tanto de la CIAT como de la WCPFC con respecto a los observadores.
10. Las disposiciones del presente MDC podrán ser aplicadas a áreas especificadas de cualquiera de las dos organizaciones que no sean de alta mar, de conformidad con los procedimientos de aprobación pertinentes de cada Comisión, y cuando la Secretaría de la Comisión pertinente notifique a la otra Secretaría que la CCM/CPC costera en cuestión ha requerido el uso de observadores mutuamente reconocidos.
11. El reconocimiento mutuo de observadores por las Secretarías de la CIAT y de la WCPFC no afecta la aplicación de la legislación y procedimientos internos de las CCM/CPC costeras de cualquiera de las organizaciones.
12. Los observadores mutuamente reconocidos por la CIAT la WCPFC permanecen bajo el control de los respectivos programas de observadores nacionales o subregionales y estarán disponibles para cumplir con sus funciones en el área de la Convención de la CIAT sujeto a la aprobación de tales programas. Salvo acuerdo contrario de tales programas, este MDC no crea ninguna obligación a los observadores mutuamente reconocidos o a los programas.
13. El presente MDC está sujeto a revisión periódica, y podrá ser modificado según lo acuerden ambas Comisiones. Cualquiera de las dos Comisiones podrá dar por terminado el presente MDC mediante notificación de dicha intención a la otra Comisión con tres meses de anticipación. Firmado en nombre de la WCPFC y la CIAT:

Presidente, WCPFC

Director, CIAT

Fecha:

Fecha:

Anexo 5b

BORRADOR DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

I. ALCANCE DE APLICACIÓN

1. Salvo disposición al contrario en la Convención o decidida por la Comisión, estas Reglas de Procedimiento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las entidades subsidiarias de la Comisión, incluidos el Comité Científico y el Comité para la Revisión de las Medidas Adoptadas por la Comisión.

II. REPRESENTACIÓN

2. Cada Miembro comunicará al Director, a la brevedad posible, los nombres de sus Comisionados, así como los puntos de contacto que tendrán la responsabilidad principal de correspondencia con la Secretaría. Todo cambio y reemplazo será comunicado inmediatamente al Director.
3. Antes de cualquier reunión de la Comisión cada Miembro comunicará al Director los nombres de los delegados, expertos y asesores que haya nombrado de conformidad con el art. VI.2 de la Convención.

III. REUNIONES DE LA COMISIÓN

4. De conformidad con el art. VIII.1 de la Convención, la Comisión se reunirá al menos una vez cada año civil. La fecha y lugar de la reunión serán decididas por la Comisión.
5. El aviso de una reunión ordinaria será comunicado por el Director a todos los Miembros y a todas las no Partes y organizaciones intergubernamentales invitadas por la Comisión en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo 2 párrafo 1 de la Convención, normalmente con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la Comisión a la brevedad posible.
6. De conformidad con el art. VIII.2 de la Convención, una reunión extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento. La fecha y lugar de una reunión extraordinaria serán la que la Comisión determine.
7. El aviso de una reunión extraordinaria será comunicado por el Director a todos los Miembros y a todas las no Partes y organizaciones intergubernamentales invitadas por la Comisión en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Anexo 2 párrafo 1 de la Convención, normalmente con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la Comisión a la brevedad posible.
8. El Director, en consulta con el Presidente, preparará una agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, y la circulará a los Miembros junto con una comunicación del aviso de las reuniones de la Comisión y sus entidades subsidiarias. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos sesenta [60] días de antelación de la fecha fijada para la reunión ordinaria y con treinta [30] días de antelación a la fecha fijada para la reunión extraordinaria.
9. Cualquier miembro de la Comisión podrá, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria, o veinticinco (25) días en el caso de una reunión extraordinaria, pedir la inclusión de puntos suplementarios en la agenda provisional.

Una solicitud de puntos suplementarios en la agenda provisional será acompañada por un memorándum y todo documentoo pertinente sobre el punto suplementario propuesto. Dichos puntos serán comunicados a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo « CPC ») al menos treinta (30) días antes de la apertura de la reunión ordinaria y veinte (20) días antes de la apertura de la reunión extraordinaria.

10. La Comisión nombrará un relator de uno de los Miembros al principio de cada reunión in para ayudar al Presidente en la producción de un informe de la reunión.
11. La reunión de la Comisión tendrá lugar en la sede de Comisión a menos que decida otra cosa.

IV. PUBLICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA OF PROPUESTAS

12. Para la entrega de propuestas los Miembros usarán los modelos acordados que serán publicados en el sitio web de la Comisión..
13. Si un proyecto de propuesta es una enmienda de una resolución o recomendación existente o una enmienda de una propuesta previa por el mismo proponente, será entregada y circulada en una versión limpia y una versión con control de cambios.
14. Todos los documentos de información que Director prepare para la próxima reunión ordinaria serán publicados en el sitio web de la Comisión y circulados a todas las CPC y observadores con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la reunión salvo que la Comisión decida otra cosa. Estos documentos incluirán, entre otros, el informe del Comité Científico Asesor, las recomendaciones de conservación del personal, el informe de cumplimiento, los informes de transbordos en el mar, el proyecto de presupuesto anual, y el informe del auditor.
15. Toda propuesta u otro documento pertinente por discutir en una reunión será entregada al Director a más tardar veintiún (30) días antes de la apertura de la reunión. Serán publicadas en el sitio web de la Comisión inmediatamente en su idioma original. El Director traducirá y circulará propuestas a todas las CPC a más tardar diez (10) días antes del comienzo de la reunión..

V. OBSERVADORES

16. La participación de los observadores esta regida por las disposiciones del Anexo 2 de la Convención. Salvo que la Comisión decida otra cosa, los observadores que no sean ONGs no podrán asistir a las reuniones celebradas en sesión ejecutiva y las reuniones de Jefes de Delegación.

VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

17. Al final de cada una de sus reuniones, la Comisión elegirá a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. Estos individuos serán, de diferentes Partes a menos que la Comisión decida otra cosa. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones por el período de un año. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos a menos que ya no sean capaces de desempeñar sus funciones respectivas o en caso de que se hayan elegido sus sucesores. Si la Comisión no puede elegir un Presidente y/o Vicepresidente, el Miembro anfitrión (el Miembro que hospedará la reunión anual en ese año) proporcionará el Presidente, y el Miembro anfitrión previo el Vicepresidente.
18. Los deberes del Presidente serán ejercidos durante la reunión como durante el periodo inter-

sesional. Estos deberes son:

- a. Declarar la apertura y la clausura de la reunión;
 - b. Presidir las reuniones de la Comisión.
 - c. Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones de la Comisión. No obstante, los delegados podrán pedir que cualquier decisión del Presidente sea sometida a la Comisión para admitirla o rechazarla.
 - d. f. Fomentar y facilitar el consenso sobre los asuntos que están considerados en las reuniones de la Comisión.
 - e. Actuar en representación de la Comisión de acuerdo con los encargos que ésta le asigne.
 - f. En general, desempeñar cualquier función que le fuera asignada por la Comisión.
19. En el caso que el Presidente sea incapaz de realizar sus funciones en cualquier momento, el Vicepresidente actuará de Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de sus funciones o se elija un nuevo Presidente. En el caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente sean capaces de realizar sus funciones, el Miembro anfitrión proveerá un Presidente y el Miembro anfitrión previo un Vicepresidente.

VII. DIRECTOR

20. La Comisión establecerá criterios y procedimientos para la designación de un Director, cuya competencia en el ámbito de la Convención sea establecida y generalmente reconocida, en particular en sus aspectos científicos, técnicos y administrativos. En la designación del Director las opiniones de los Miembros se expresarán mediante escrutinio secreto si así lo solicita uno de los Miembros
21. Los periodos y funciones del Director serán los establecidos en el Artículo XII de la Convención.

VIII. TOMA DE DECISIONES ENTRE SESIONES

22. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo IX de la Convención, , donde una decisión no puede ser postergada hasta la próxima reunión de la Comisión, un asunto podrá ser decidido durante el período entre reuniones electrónicamente (por ejemplo correo electrónico, sitio web seguro). Los asuntos por decidir bajo esta sección no incluirán aquellos en el párrafo 2 y 3 del Artículo IX de la Convención.
23. El Presidente o el Director , por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres miembros de la Comisión que han hecho una propuesta, podrá proponer la adopción sin demora de dicha propuesta por decisión intersesional. Al hacerlo, el Presidente en consulta con el Vicepresidente determinará en primer lugar la necesidad de considerar la propuesta entre sesiones.
24. Donde el Presidente determine que no es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente notificará con prontitud a los Miembros referidos en el párrafo 23 de dicha determinación y los motivos. En un plazo de diez (10) días de la notificación, esos Miembros podrán solicitar una decisión intersesional sobre la determinación del Presidente.
25. Donde el Presidente determine que es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente transmitirá con prontitud a todos los miembros de la Comisión:

- a. La propuesta, incluida cualquier nota explicativa,
 - b. La determinación hecha por el Presidente bajo este párrafo, y
 - c. Una solicitud de una decisión intersesional.
26. Los Miembros acusarán con prontitud recibo de la transmisión bajo el párrafo 29. Si no se recibe acuse en un plazo de siete (7) días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá de nuevo la transmisión, usando todos los medios adicionales disponibles para asegurar que la transmisión haya sido recibida. Confirmación por el Director que la transmisión ha sido recibida será considerada concluyente con respecto a la participación del miembro en el proceso de toma de decisiones..
 27. Los Miembros responderán en un plazo de treinta (30) días de la fecha de la transmisión inicial, en el caso de que no estén de acuerdo, con la propuesta. o necesitan tiempo adicional para considerar el asunto. Si la Comisión solicita tiempo adicional para consideración, se permitirán quince (15) días más a partir de la expiración del período inicial de treinta (30) días. No se permitirán extensiones adicionales de tiempo más allá de una extensión de quince (15) días. En el caso de una extensión de este tipo, el Director informará a todos los miembros de la fecha final para la cual las respuestas necesitan ser recibidas.
 28. Si no se recibe respuesta de un miembro en un plazo de treinta (30) días de la transmisión, o antes del vencimiento del plazo extendido especificado por el Director en el caso de una extensión de quince (15) días para considerar la propuesta, se considerará que ese miembro se ha sumado al consenso, siempre que el Director haya confirmado recibo de la transmisión por ese miembro de conformidad con el párrafo 27.
 29. El resultado de una decisión tomada durante el período intersesional deberá ser comprobada por el Director al final del período de toma de decisiones y prontamente notificada a todos los miembros. En caso de recibirse cualquier explicación relativa a la posición asumida, ésta también deberá ser transmitida a todos los miembros.
 30. Las propuestas adoptadas entre sesiones entrarán en vigor para todas las CPCs de conformidad con el Artículo IX de la Convención.
 31. Las propuestas transmitidas para una decisión entre sesiones no quedarán sujetas a enmienda durante el período de toma de decisiones.
 32. Una propuesta que haya sido rechazada por una decisión tomada entre sesiones no podrá ser reconsiderada hasta la siguiente reunión de la Comisión.]

IX. COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

33. Las funciones, reglas y procedimientos del Comité serán las establecidas en el Artículo X y el Anexo 3 de la Convención. .
34. El Comité deberá elegir como Presidente a una persona de entre sus [Miembros] [Partes] a menos que se decida otra cosa], quién servirá por un período de dos años, y podrá ser reelecto. .

X. COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

35. Las funciones, reglas y procedimientos del Comité serán las establecidas en el Artículo XI y

el Anexo 4 de la Convención.

36. El Director deberá actuar como Presidente del Comité de conformidad con el artículo XI párrafo 6 de la Convención..
37. El Comité Científico Asesor podrá considerar documentos presentados por individuos y entidades distintos a las CPCs y observadores.

XI. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

38. Los órganos subsidiarios celebrarán sus reuniones con la frecuencia y en las fechas y lugares que la Comisión pueda decidir..
39. En el caso de una solicitud o recomendación de que se convoque una reunión intersesional, el Director consultará a la Comisión de conformidad con la sección VIII de estas reglas de procedimiento.
40. Cada órgano subsidiario elegirá su propio presidente.

XII. INFORMES Y ACTAS

41. El Director preparará un informe anual de las actividades de la Comisión durante el año previo y lo circulará entre los Miembros a más tardar 45 días antes de la reunión ordinaria de la Comisión.
42. El borrador de informe de la Comisión incluirá todas las decisiones adoptadas por la Comisión.
43. Los borradores de los informes de las reuniones de la Comisión, sus Comités y otros órganos subsidiarios, serán transmitidos dentro de un periodo de catorce (14) días después del fin de la reunión por el Director, en coordinación con el Presidente de la Comisión y del Comité u órgano subsidiario respectivo, a todas las CPC para sus comentarios.
44. Todo comentario será entregado a más tardar catorce (14) días después de recibir el borrador del informe. El Director, en coordinación con el Presidente de la reunión, hará los esfuerzos posibles para reflejar los comentarios y enviará la versión revisada del informe dentro de un período catorce (14) días para su aprobación final. En el caso de que subsistieran cuestiones pendientes, el Director consultará con las CPCs interesadas para resolver esas cuestiones y preparará un informe revisado que será la versión final del mismo.
45. La versión final del borrador del informe será sometida a la Comisión para su aprobación mediante el proceso de toma de decisiones intersesional.
46. Los informes finales de la Comisión, los Comités y otros órganos subsidiarios deberán ser enviados electrónicamente a todas las CPCs y publicados en el sitio web de la Comisión.

XIII. DOCUMENTOS

47. Previa solicitud, la Comisión proveerá a cualquier CPC copias de cualquier documento relativo a la Comisión. El Director considerará los medios electrónicos de distribución de documentos para ahorrar costos y papel.
48. Los Informes y estadísticas de la producción de pesquerías individuales y los detalles de las operaciones que las compañías proveen individualmente a la Comisión o su personal serán consideradas como confidenciales y tratadas de conformidad con reglas de confidencialidad establecidas por la Comisión.

XIV. ENMIENDAS

49. Estas reglas de procedimiento podrán ser enmendadas cuando lo considere necesario por la Comisión, y de conformidad con Artículo IX de la Convención o Sección VIII de estas Reglas de Procedimiento.

XV. IDIOMAS

50. Los Miembros podrán utilizar inglés o español durante las reuniones de la Comisión y se proveerá interpretación simultánea y traducción al otro idioma. Los informes, actas, documentos oficiales, y publicaciones oficiales de la Comisión serán en ambos idiomas. La correspondencia oficial de la Comisión, las comunicaciones, o documentos formulados por las CPCs deberían ser circulados en ambos idiomas, en la medida de lo posible y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias.

XVI APLICABILIDAD

51. Estas Reglas de Procedimientos remplazan las adoptadas por la Comisión en su 4ª reunión del 13 de agosto de 1952, con sus enmiendas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
**COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

2ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA
29-30 DE JUNIO DE 2011

RECOMENDACIONES¹²

1. **Reglas de procedimiento** – El Comité recomendó que la Comisión considerara adoptar un conjunto integral de reglas de procedimiento que podrían ser aplicables a las reuniones de la Comisión y, *mutatis mutandis*, sus organismos subsidiarios.
2. **Asuntos administrativos y de procedimiento** – El Comité recomendó que la Comisión considerara los puntos siguientes:
 - a. Que, en los casos en que se cuente con la información, el pabellón y el nombre de los buques sean reportados en la presentación del informe anual de cumplimiento;
 - b. Que en caso posible se reflejaran en el informe anual de cumplimiento los datos de los programas de observadores tanto nacionales como de la CIAT, o que el informe indicara que los casos en los que no se incluyeron plenamente dichos datos; y
 - c. Que el informe anual de cumplimiento incluyera información sobre la implementación de las resoluciones sobre la lista INN y transbordos de palangre, y el cumplimiento de las mismas.
3. **Programas nacionales de observadores** – El Comité recomendó que los Miembros con programas nacionales de observadores consulte con la Secretaría con respecto a la posibilidad y utilidad de convocar una reunión de los programas de observadores nacionales y de la CIAT para abordar la prontitud de intercambio de datos y otros asuntos administrativos.
4. **Resoluciones sobre tiburones** – El Comité recomendó que la Comisión revisara y considerara enmendar las resoluciones referentes a los tiburones a fin de aclarar la intención de la Comisión con respecto a la retención y otros asuntos que han resultado en ciertas inconsistencias y dificultades en la implementación a escala nacional.
5. **Formato de los informes nacionales** – El Comité recomendó que la Comisión considerara establecer un formato para los informes nacionales de implementación y cumplimiento, considerando una posible consolidación del documento COR-02-09 de la Secretaría y la propuesta de la UE y Japón. Al hacer esto, la Comisión podría también analizar el desarrollo de un formato para los informes de datos conforme a lo requieren las resoluciones de la Comisión.
6. **Lista INN de la CIAT** – El Comité hizo las recomendaciones siguientes:
 - a. Que el buque *Mar Cantábrico* (BOL) sea añadido a la lista INN; y

¹² Se incluirá un reflejo completo de las discusiones en el informe del Presidente y/o acta

b. Que los buque siguientes sean eliminados de la lista INN:

- i) *Caribbean Star 31* (COL)
- ii) *Permata* (IDN)
- iii) *Permata 102* (IDN)
- iv) *Permata 138* (IDN), y
- v) *Mutiara 28* (IDN)

7. **No Miembros cooperantes** – El Comité recomendó que Islas Cook fuese otorgado el estatus de no Miembro Cooperante, y que se le recordase los requisitos y plazos para ese estatus.
8. **Relación de no Miembros no cooperantes de la CIAT** – El Comité recomienda que la Comisión considere la propuesta de Japón sobre la eliminación de no Miembros no cooperantes del Registro Regional de Buques de la CIAT, conforme a las decisiones de la Comisión en la resolución que estableció el Registro y tomando en cuenta los aspectos de procedimiento y proceso debido planteados por varias delegaciones de los Miembros con respecto a una acción de este tipo.
9. **Buques venezolanos** – el Comité recomendó que la Comisión reflejara en el acta de la reunión del Comité que el Comité recibió el informe de Venezuela que caracteriza las circunstancias de los tres buques incluidos en la sección 2.4.1 del informe de cumplimiento COR-02-07 y la discusión posterior. El Comité recomienda también que la Comisión reconozca que, hasta que establezca un procedimiento general para las exenciones o excepciones a las medidas de conservación y ordenación que adopte o haya adoptado, dichas exenciones o excepciones no son contempladas y solicitudes o uso de exenciones o excepciones no deberían ser consideradas.
10. **Mejora de los informes de datos** – El Comité recomienda que la Comisión revise los requisitos de informes de datos establecidos en sus medidas y mejorar y fortalecer los requisitos relacionados con los informes de datos de todos los tipos de arte para todas las especies abarcadas por la Convención, con énfasis en los informe de las pesquerías de palangre, en particular los buques palangreros pequeños.

Anexo 5d

LISTA DE BUQUES INN

	Número de buque de la CIAT	Nombre	Arte de pesca	Bandera
1.	6525	<i>Mar Cantabrico</i>	PS	BOL
2.	9435	<i>Marta Lucia R.</i>	PS	COL
3.	14613	<i>Neptune</i>	LL	GEO
4.	141	<i>Bhineka</i>	LL	IDN
5.	5829	<i>Hiroyoshi 17</i>	LL	IDN
6.	5833	<i>Jimmy Wijaya 35</i>	LL	IDN
7.	5911	<i>Permata 1</i>	LL	IDN
8.	5813	<i>Permata 2</i>	LL	IDN
9.	5815	<i>Permata 6</i>	LL	IDN
10.	5907	<i>Permata 8</i>	LL	IDN
11.	12290	<i>Bhaskara No. 10</i>	LL	UNK
12.	12291	<i>Bhaskara No. 9</i>	LL	UNK
13.	9407	<i>Camelot</i>	LL	UNK
14.	125	<i>Chia Hao No. 66</i>	LL	UNK
15.	6163	<i>Dragon III</i>	LL	UNK
16.	6591	<i>Goidau Ruey No. 1</i>	LL	UNK
17.	9505	<i>Jyi Lih 88</i>	LL	UNK
18.	11369	<i>Orca</i>	LL	UNK
19.	95	<i>Reymar 6</i>	LL	UNK
20.	9405	<i>Ta Fu 1</i>	LL	UNK
21.	13568	<i>Tching Ye No. 6</i>	LL	UNK
22.	129	<i>Wen Teng No. 688</i>	LL	UNK

Bandera	Descripción	Arte de pesca	Descripción
UNK	Desconocida	PS	Red de cerco
COL	Colombia	LL	Palangre
BOL	Bolivia		
IDN	Indonesia		
GEO	Georgia		